

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de cuidados a personas con necesidades paliativas, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena
- 23** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de restauración biocultural y sistemas agroforestales, a cargo de la diputada Marcela Michel López, del Grupo Parlamentario de Morena
- 43** Que expide la Ley General de Bienestar, Cuidado y Protección Animal, a cargo de la diputada Marilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Morena
- 111** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y de la Ley Federal de Sanidad Animal, a cargo de la diputada Marilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Morena
- 135** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Marilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Morena
- 157** Que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de propiedad social de ejidos, comunidades agrarias y pueblos indígenas, biodiversidad, valor intrínseco de los bienes del subsuelo, espectro radioeléctrico, agua, propiedad extranjera en el Corredor Interoceánico del istmo de Tehuantepec, autoridades y otras materias, para reestablecer y actualizar el pacto social de 1917 en el siglo XXI, propuesto por la clase campesina, a cargo de la diputada Roselia Suárez Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo II-1-1

**Martes 14 de abril**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CUIDADOS A PERSONAS CON NECESIDADES PALIATIVAS, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El que suscribe, Diputado Fernando Jorge Castro Trenti, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de cuidados a personas con necesidades paliativas, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los cuidados paliativos son un enfoque orientado a mejorar la calidad de vida de los pacientes y familiares que enfrentan desafíos asociados con enfermedades mortales e irreversibles.<sup>1</sup> Su objetivo principal es ayudar a las personas a sentirse mejor, abordando no solo los síntomas físicos, sino también los problemas emocionales, sociales, prácticos y espirituales que estas enfermedades pueden generar, lo que contribuye significativamente a una mejor calidad de vida.<sup>2</sup>

Pueden brindarse al mismo tiempo que los tratamientos destinados a controlar la enfermedad y ser iniciada desde el diagnóstico del doctor autorizado, mantenerse durante todo el tratamiento, y proporcionarse incluso al final de la vida.<sup>3</sup> Es importante destacar que los cuidados paliativos no son sinónimo de una etapa terminal inmediata.

---

<sup>1</sup> Cuidados paliativos (2025, Junio 12) Paho.org <https://www.paho.org/es/temas/cuidados-paliativos>

<sup>2</sup> ¿Qué son los cuidados paliativos? MedlinePlus enciclopedia médica (2024). Medlineplus.gov <https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000536.h>

<sup>3</sup> Ídem 3

Asociarlos exclusivamente con un final inminente de la vida contribuye a retrasar su acceso y privatizar a muchas personas de un alivio oportuno del sufrimiento.<sup>4</sup>

Como requisito para acceder a los cuidados paliativos se requiere el criterio de "seis meses de pronóstico de vida. Este parámetro resulta clínicamente impreciso, ya que la evolución de muchas enfermedades no puede determinarse con exactitud en términos de tiempo. Condicionar el acceso a los cuidados paliativos a una expectativa temporal introduce un margen de error que afecta directamente el derecho de las personas a recibir una atención oportuna y adecuada.<sup>5</sup>

La consecuencia de esta limitación es la exclusión de pacientes que, aun enfrentando dolor intenso o síntomas complejos, no cumplen con el plazo estimado. Esta situación genera sufrimiento evitable, prolonga angustia física y emocional profundizando así las desigualdades, particularmente entre poblaciones con menos recursos o con menor acceso a información médica especializada.<sup>6</sup>

En lugar de garantizar una atención basada en la necesidad real de los pacientes, se termina operando bajo un criterio administrativo que no siempre corresponde con la realidad clínica.

Cuando la calidad de vida de los pacientes mejora, permite un mejor control de síntomas, fortalece el acompañamiento familiar, reduce hospitalizaciones e intervenciones médicas desproporcionadas en etapas avanzadas de la enfermedad.<sup>7</sup>

Para comprender la magnitud y la necesidad de fortalecer los cuidados paliativos, es importante analizar la situación desde una perspectiva poblacional. En este sentido, se introduce la dimensión epidemiológica, que permite identificar cuántas personas

---

<sup>4</sup> Mundo. (2020, 5 de agosto). Cuidados paliativos. Quién int, Organización Mundial de la Salud, OMS <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/palliative-care>

<sup>5</sup> Ídem 5

<sup>6</sup> Dolor Crónico: Una Cuestión de Justicia y Dignidad Humana. (2025). Anáhuac.mx. <https://www.anahuac.mx/mexico/CADEBI/noticias/dolor-cronico-una-cuestion-de-justicia-y-dignidad-humana>

<sup>7</sup> Asociación Internacional de Hospicio y Cuidados Paliativos (2018) Definición consensuada de cuidados paliativos <https://lahpc.org/research/consensus-based-definition-of-palliative-care/>

requieren este tipo de atención y cuáles son las principales condiciones de salud asociadas.<sup>8</sup>

En México, se estima que alrededor de 468,000 mil personas presentaban sufrimiento grave relacionado con la salud en 2020, asociado principalmente con enfermedades crónicas avanzadas como cáncer, enfermedades cardiovasculares, diabetes, insuficiencia renal y enfermedades neurológicas. Estas cifras reflejan la creciente necesidad de servicios de cuidados paliativos en el país, considerando el aumento de las enfermedades crónicas y el envejecimiento de la población. A nivel mundial, se estima que más de 40 millones de personas requieren cuidados paliativos cada año, lo que evidencia que se trata de una necesidad importante dentro de los sistemas de salud.<sup>9</sup>

Las enfermedades crónicas avanzadas representan una de las principales causas de sufrimiento y mortalidad en la población mexicana. Entre las condiciones con mayor frecuencia requieren cuidados paliativos se encuentra el cáncer, la Insuficiencia renal, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y diversas enfermedades neurodegenerativas, las cuales generan un deterioro progresivo de la calidad de vida y requieren manejo integral del dolor y otros síntomas.<sup>10</sup>

Además, el envejecimiento poblacional ha incrementado la prevalencia de estas enfermedades. En México, la mayor carga de mortalidad se concentra en personas mayores de 65 años, quienes representan aproximadamente 57.9% del total de las defunciones registradas, lo que refleja el impacto del envejecimiento en el perfil epidemiológico del país. Este fenómeno demográfico implica una mayor demanda de

---

<sup>8</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social (s. 1.) Atención paliativa y manejo del dolor. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/imss/articulos/atencion-paliativa-y-manejo-del-dolor?idiom-es>

<sup>9</sup> World. (2020, August 5). *Cuidados paliativos*. Who.int; World Health Organization: WHO. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/palliative-care#:~:text=Acceso%20insuficiente%20a%20los%20cuidados,sobre%20acceso%20a%20medicamentos%20esenciales>.

<sup>10</sup> Salud, S. de. (2026). *Los cuidados paliativos como parte de la atención integral en salud*. Gob.mx. <https://www.gob.mx/salud/articulos/los-cuidados-paliativos-como-parte-de-la-atencion-integral-en-salud>

servicios de atención crónica y cuidados paliativos, especialmente para enfermedades degenerativas y de larga evolución.<sup>11</sup>

En términos de mortalidad, las estadísticas nacionales muestran que las enfermedades crónicas no transmisibles dominan las causas de muerte en México. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2024 se registraron aproximadamente 819,672 defunciones, entre las cuales destacan los tumores malignos (alrededor de 95,000 muertes), la EPOC (más de 19,000 muertes) y la insuficiencia renal (más de 17,000 muertes). Estas patologías suelen requerir manejo paliativo en etapas avanzadas debido a su carácter progresivo y a la carga de síntomas que producen.<sup>12</sup>

En conjunto, estos datos evidencian que el incremento de enfermedades crónicas y el envejecimiento de la población mexicana constituyen factores que aumentan la necesidad de servicios de cuidados paliativos dentro del sistema de salud, lo cual representa un desafío importante para la planeación sanitaria y la atención integral de los pacientes.

El reconocimiento y protección del derecho a los cuidados en enfermedades graves o sufrimiento intenso, se encuentra en el marco constitucional mexicano. Como el derecho a la protección de la salud, la dignidad humana, la prohibición de tratos crueles o degradantes y el principio de progresividad de los derechos humanos establecen obligaciones claras para el Estado mexicano en materia de atención sanitaria.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud", disposición que impone al Estado la obligación de organizar y garantizar un sistema de servicios sanitarios accesible, oportuno y de calidad para toda la población.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup>Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). *Estadística de defunciones registradas (EDR) 2024. Resultados preliminares*.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/edr/EDR2024-def\\_RR.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/edr/EDR2024-def_RR.pdf)

<sup>12</sup> Idem 11

<sup>13</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ampliado el alcance de este derecho, señalando que no se limita exclusivamente a la atención médica curativa, sino que comprende la protección integral del bienestar físico, mental y emocional de las personas. En este sentido, el derecho a la salud se vincula con la integridad físico-psicológica y con el acceso a condiciones que permitan alcanzar el más alto nivel posible de bienestar.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el derecho a la salud implica obligaciones para las autoridades sanitarias, entre ellas garantizar la disponibilidad de tratamientos y medicamentos necesarios para la atención de los pacientes. La omisión o retraso injustificado en la prestación de estos servicios puede constituir una violación directa a este derecho fundamental.<sup>14</sup>

En consecuencia, el Estado mexicano no sólo debe proveer servicios de salud, sino asegurar que éstos sean efectivos y oportunos, especialmente para las personas que enfrentan enfermedades graves. En este sentido, la protección del derecho a salud debe interpretarse también como una obligación de evitar condiciones de abandono o negligencia institucional que expongan a los pacientes.

Además del fundamento constitucional, la regulación de los cuidados paliativos en México se encuentra en la Ley General de Salud, en los reglamentos que regulan la prestación de servicios médicos, en las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la atención paliativa y en los lineamientos que regulan el manejo del dolor y el uso de medicamentos opioides. Estas disposiciones establecen las bases para la organización de los servicios de cuidados paliativos, los derechos de los pacientes y las obligaciones del personal de salud, particularmente en lo relativo al control adecuado del dolor. En este contexto, los opioides son medicamentos analgésicos empleados para tratar dolor moderado o intenso y actúan uniéndose a receptores específicos del sistema nervioso

---

<sup>14</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022, 7 de julio). SCJN invalida precepto de la Ley de Salud (Comunicado No. 252/2022), <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=242>

central para bloquear la transmisión de señales de dolor en el cerebro y la médula espinal.

Por su parte los cuidados paliativos en la Ley General de Salud establecen el derecho de las personas en situación terminal a recibir atención médica integral orientada al alivio del dolor y otros síntomas, así como a una atención respetuosa de su dignidad, autonomía y voluntad.<sup>15</sup>

En particular, el artículo 166 Bis señala que los pacientes en situación terminal tienen derecho a recibir cuidados paliativos, a otorgar su consentimiento informado, a rechazar tratamientos y a recibir información clara sobre su estado de salud.

Dentro de este marco legal, los artículos 166 Bis al 166 Bis 21 regulan aspectos esenciales como los derechos de los pacientes en situación terminal, las obligaciones de las instituciones de salud y las responsabilidades del personal médico en la prestación de cuidados paliativos.<sup>16</sup>

Es importante destacar que la referencia temporal al pronóstico de vida para el paciente de 6 meses, o menos, no se encuentra en un artículo transitorio ni en un criterio administrativo, sino en el propio artículo 166 Bis 1 de la Ley General de Salud. Por lo tanto, funciona como un criterio jurídico para identificar la condición de enfermedad terminal, lo cual puede incidir en la elegibilidad para determinados tipos de atención paliativa dentro del sistema de salud.

Asimismo el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica establece disposiciones orientadas a regular la organización de los servicios de salud, los requisitos para la prestación de atención

---

<sup>15</sup> Ley General de Salud Título Octavo Bis-De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal Capítulo IV-De los Derechos, Facultades y Obligaciones de los Médicos y Personal Sanitari. (2023, May 25), Justicia <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-salud/titulo-octavo-bis/capitulo-iv/>

<sup>16</sup> Ley General de Salud Título Octavo Bis-De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal Capítulo IV-De los Derechos, Facultades y Obligaciones de los Médicos y Personal Sanitari. (2023, May 25), Justicia. <https://mexico.patia.com/federales/leyes/ley-general-de-salud/titulo-octavo-bis/capitulo-iv/>

médica y las responsabilidades de los establecimientos sanitarios, incluyendo la obligación de garantizar la disponibilidad y adecuada prestación de servicios de cuidados paliativos, mediante personal capacitado, manejo integral del dolor y atención continua que responda a las necesidades físicas, emocionales y sociales de los pacientes en situación terminal, para lo cual se establece que el control del dolor debe realizarse de manera oportuna, suficiente y con base en criterios médicos y éticos, empleando los medicamentos y tratamientos necesarios, incluidos analgésicos opioides cuando estén indicados, evitando el sufrimiento innecesario y asegurando en todo momento el respeto a la dignidad del paciente.

En México, el manejo farmacológico del dolor se rige por lineamientos clínicos basados en la denominada escalera analgésica de la Organización Mundial de la Salud, la cual establece distintos niveles de tratamiento según la intensidad del dolor. En esta estrategia terapéutica se utilizan primero analgésicos no opioides para dolor leve; posteriormente opioides débiles para dolor moderado y finalmente opioides potentes, como la morfina, para dolor severo. La correcta aplicación de este modelo permite lograr un control adecuado del dolor en una proporción significativa de pacientes con enfermedades avanzadas o terminales.<sup>17</sup>

La implementación de estas estrategias terapéuticas se lleva a cabo en diversas instituciones del sistema de salud mexicano. En el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), brindan atención integral a pacientes con enfermedades progresivas o irreversibles, mediante el uso de tratamientos farmacológicos, apoyo psicológico y acompañamiento familiar. Además, el IMSS cuenta con centros especializados dedicados al estudio y tratamiento del dolor crónico y de difícil control, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de los pacientes mediante un enfoque médico multidisciplinario.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> ACUERDO que modifica el Anexo Único del diverso por el que el Consejo de Salubridad General declara la obligatoriedad de los Esquemas de Manejo Integral de Cuidados Paliativos (2018). Segob.gob.mx. <https://sidof.argob.gob.mx/motaxitosFuente/5534718>

<sup>18</sup> Paliativos | Sitio Web "Acercando el IMSS al Ciudadano." (2025). Imss.gob.mx. <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202501/013>

Por su parte, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) ha desarrollado programas institucionales específicos para la atención paliativa. Entre ellos destaca el programa PALIATIVISSSTE, que busca proporcionar atención integral a pacientes con enfermedades graves o terminales a través de equipos multidisciplinarios de salud. Este programa se implementa en diversas unidades hospitalarias del país y contempla tanto el control del dolor mediante medicamentos especializados incluidos opioides como la atención psicológica, social y espiritual de los pacientes y sus familias.<sup>19</sup>

En el caso de la Secretaría de Salud, que atiende principalmente a la población sin seguridad social, los cuidados paliativos se integran dentro de los servicios de atención médica a través de lineamientos clínicos nacionales y de las Normas Oficiales Mexicanas, particularmente la NOM-011-SSA3-2014, que establece criterios para la atención de enfermos en situación terminal mediante cuidados paliativos. Estas disposiciones buscan asegurar que los pacientes reciban tratamiento adecuado para el control del dolor, así como apoyo psicológico y social durante el curso de la enfermedad.

20

De manera similar, instituciones como Petróleos Mexicanos (PEMEX) y otros sistemas de salud públicos cuentan con servicios de manejo del dolor y cuidados paliativos dentro de sus hospitales y unidades médicas especializadas, en los cuales se aplican protocolos clínicos similares a los utilizados en el resto del sistema nacional de salud. En estos modelos de atención se busca garantizar el acceso a medicamentos analgésicos, incluyendo opioides, y ofrecer un enfoque multidisciplinario que atienda tanto los síntomas físicos como las necesidades emocionales y sociales de los pacientes.

---

<sup>19</sup> Estado, del. (2026). Implementa el ISSSTE innovador programa para disminuir dolor en pacientes con alta vulnerabilidad. Gob.mx. <https://www.gob.mx/issate/prensa/implementa-el-issate-innovador-programa-para-disminuir-dolor-en->

<sup>20</sup> Paliativos | Sitio Web "Acercando el IMSS al Ciudadano." (2025). Imss.gob.mx. <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202501/013>

Este parámetro temporal guarda similitudes con criterios utilizados en otros sistemas de salud, como el modelo del programa Medicare Hospice Benefit en Estados Unidos, donde el acceso a servicios de hospicio también se vincula con un pronóstico de vida aproximado de seis meses. No obstante, la aplicación estricta de este criterio puede generar exclusiones de pacientes que, aun enfrentando enfermedades graves y sufrimiento significativo, no cumplen con dicha estimación temporal.<sup>21</sup>

El análisis comparado de las políticas públicas y marcos normativos en materia de cuidados paliativos permite identificar tendencias relevantes para evaluar la pertinencia de los criterios utilizados para determinar el acceso a estos servicios. En particular, el estudio de experiencias internacionales resulta fundamental para analizar si el uso de un criterio temporal como el pronóstico de vida inferior a seis meses constituye una práctica generalizada o si, por el contrario, la tendencia contemporánea se orienta hacia modelos de acceso más amplios y centrados en las necesidades clínicas del paciente.<sup>22</sup>

En el ámbito europeo, países han desarrollado políticas de cuidados paliativos que no condicionan el acceso a un pronóstico temporal específico de vida. En estos sistemas de salud, el criterio predominante se basa en la presencia de enfermedades graves, progresivas o potencialmente mortales que generan sufrimiento significativo, independientemente del tiempo estimado de supervivencia. De acuerdo con análisis comparativos realizados por organismos internacionales, el enfoque europeo prioriza la integración temprana de los cuidados paliativos dentro del proceso terapéutico, permitiendo que los pacientes reciban atención orientada al control del dolor y al apoyo psicosocial desde etapas iniciales de la enfermedad.<sup>23</sup>

La Asociación Europea de Cuidados Paliativos (EAPC) y la OMS abogan para que los cuidados paliativos se basen en la necesidad de aliviar el sufrimiento, sin limitar el acceso

---

<sup>21</sup> Hospice care. (2026). Medicare. <https://es.medicare.gov/coverage/hospice-care>

<sup>22</sup> Organización Mundial de la Salud, (2020), Cuidados paliativos. <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/palliative-care>

<sup>23</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2023), Panorama de la salud: Europa. <https://www.oecd.org/health/health-at-a-glance/>

por diagnóstico o tiempo de vida. En países como Bélgica, Holanda y España, la legislación sobre el final de la vida permite un acceso a cuidados de alta calidad sin un límite temporal estricto, incluyendo el manejo del sufrimiento insoportable en condiciones crónicas no necesariamente inmediatas a la muerte. Bélgica y Holanda tienen una alta integración de cuidados paliativos que pueden durar largos periodos, con un enfoque en la autonomía del paciente.

La tendencia hacia la integración temprana de los cuidados paliativos ha sido respaldada también por recomendaciones de la World Health Organization, que establece que este tipo de atención no debe limitarse únicamente a la etapa final de la vida. Por el contrario, la organización señala que los cuidados paliativos deben introducirse lo antes posible en el curso de enfermedades crónicas, graves o potencialmente mortales, en combinación con otras terapias destinadas a prolongar la vida. Este enfoque busca mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus familias mediante el manejo oportuno del dolor, el tratamiento de síntomas complejos y el acompañamiento emocional y social.<sup>24</sup>

Asimismo, estudios comparativos elaborados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos han señalado que los sistemas de salud más avanzados tienden a incorporar los cuidados paliativos como parte de la atención integral de enfermedades crónicas y degenerativas. En estos modelos, la atención paliativa se articula con otros servicios sanitarios, incluyendo la atención hospitalaria, la atención domiciliaria y los servicios comunitarios, con el objetivo de mejorar la calidad de vida del paciente y reducir hospitalizaciones innecesarias en etapas avanzadas de la enfermedad.<sup>25</sup>

En conjunto, la evidencia internacional sugiere que la tendencia actual en materia de políticas sanitarias se orienta hacia modelos de atención paliativa temprana e integral,

---

<sup>24</sup> Mundo. (2020, 5 de agosto). Cuidados paliativos. Quién int, Organización Mundial de la Salud: OMS <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/palliative-care>

<sup>25</sup> Mundo. (2025, 5 de diciembre). Atención primaria de salud. Quién.int; Organización Mundial de la Salud: OMS. <https://www.who.int/es/newsroom/fact:abents/detail/primary-health-care>

centrados en las necesidades clínicas y el bienestar del paciente. Este enfoque reconoce que el sufrimiento asociado a enfermedades graves no necesariamente se limita a los últimos meses de vida, por lo que restringir el acceso a cuidados paliativos a partir de un criterio temporal estricto puede resultar insuficiente para garantizar una atención adecuada y oportuna. En este sentido, el análisis comparado aporta elementos relevantes para reflexionar sobre la pertinencia de revisar los criterios de elegibilidad.

El desarrollo de los cuidados paliativos no responde únicamente a consideraciones clínicas o administrativas, sino también a principios éticos fundamentales vinculados con la dignidad humana y el respeto a la persona. En este contexto, uno de los argumentos centrales es la necesidad de evitar el sufrimiento evitable, particularmente cuando existen intervenciones médicas capaces de aliviar el dolor y otros síntomas asociados con enfermedades graves. La atención paliativa surge precisamente como una respuesta ética del sistema sanitario frente al sufrimiento humano, al priorizar el alivio del dolor y la mejora de la calidad de vida de los pacientes.<sup>26</sup>

Un segundo elemento ético relevante es el principio de autonomía del paciente, entendido como el derecho de las personas a participar activamente en las decisiones relacionadas con su propia atención médica. En el ámbito de las enfermedades avanzadas o terminales, la autonomía implica que los pacientes puedan expresar sus preferencias respecto a los tratamientos que desean recibir, así como sobre las intervenciones destinadas al control del dolor y al acompañamiento durante el proceso de enfermedad. El enfoque paliativo reconoce que el paciente debe ser considerado un actor central en la toma de decisiones clínicas, respetando su voluntad, sus valores y sus prioridades personales.<sup>27</sup>

Asimismo, los cuidados paliativos incorporan el principio de calidad de vida como un criterio fundamental para la atención médica. A diferencia de los modelos estrictamente

---

<sup>26</sup> Mundo. (2025, 5 de diciembre). Atención primaria de salud. Quién.int; Organización Mundial de la Salud: OMS <https://www.who.int/es/newsroom/fact:abents/detail/primary-health-care>

<sup>27</sup> Clínica Universidad de Navarra. (2023). <https://www.cun.es>. <https://www.cun.es/diccionario-medicoterminos/autonomia-paciente>

curativos, que se enfocan exclusivamente en la prolongación de la vida biológica, la medicina paliativa reconoce que el bienestar del paciente depende también de factores físicos, emocionales, sociales y espirituales. En este sentido, el objetivo de la atención paliativa consiste en mejorar las condiciones de vida de las personas que enfrentan enfermedades graves, reduciendo el dolor, controlando los síntomas y brindando apoyo integral tanto al paciente como a su entorno familiar.

Otro elemento central del argumento ético es el enfoque centrado en la persona, que propone que la atención sanitaria debe orientarse a comprender al paciente en su totalidad y no únicamente como portador de una enfermedad. De esta manera, los cuidados paliativos promueven una atención más humana e integral, que considera tanto las necesidades médicas como las preocupaciones personales del paciente y su familia.<sup>28</sup>

En conjunto, reflejan una visión de la medicina basada en la compasión y la evidencia científica, donde el objetivo no se limita a prolongar la vida a cualquier costo, sino a garantizar que las personas puedan atravesar el proceso de enfermedad con dignidad, acompañamiento, alivio del sufrimiento o una muerte digna sin dolor innecesario.<sup>29</sup>

Además de sus fundamentos éticos y clínicos, la expansión de los cuidados paliativos tiene implicaciones relevantes para el funcionamiento y la sostenibilidad de los sistemas de salud.<sup>30</sup>

Asimismo, la evidencia internacional indica que el fortalecimiento de los servicios de cuidados paliativos puede contribuir a reducir el gasto asociado a unidades de cuidados intensivos (UCI), particularmente en las etapas finales de la vida. Cuando los pacientes reciben atención paliativa adecuada, es menos probable que requieran intervenciones intensivas prolongadas, lo que permite optimizar el uso de recursos hospitalarios altamente especializados. Este efecto no implica limitar la atención médica, sino

---

<sup>28</sup> Salud. (2026). OCDE- <https://www.oecd.org/en/topics/health.html>

<sup>29</sup> Mundo. (13 de noviembre de 2019). Cuidados pallativos. DMS int; Organización Mundial de la Salud: OMS [https://www.who.int/health-topics/paliliative care](https://www.who.int/health-topics/paliliative%20care)

<sup>30</sup> Ídem 29

reorientarla hacia intervenciones que resulten más adecuadas para las necesidades reales del paciente.<sup>31</sup>

En este sentido, la presente propuesta no solo atiende una deuda histórica en materia de atención al final de la vida y de enfermedades graves, progresivas e incurables, sino que alinea el marco jurídico nacional con las mejores prácticas internacionales en la materia.

Es por ello que se propone superar el enfoque restrictivo que ha condicionado el acceso a los cuidados paliativos a etapas avanzadas o terminales de la enfermedad, a fin de garantizar su provisión oportuna, basada en las necesidades paliativas de las personas y no exclusivamente en criterios pronósticos. Con ello, se busca asegurar que toda persona que enfrente un padecimiento grave, progresivo e incurable tenga acceso efectivo a una atención integral que alivie el sufrimiento y acompañe de manera adecuada su proceso de enfermedad.

La presente iniciativa reafirma el compromiso del Estado mexicano con la protección del derecho a la salud, en su dimensión de acceso a servicios integrales, continuos y de calidad, incorporando de manera explícita los cuidados paliativos como un componente esencial del Sistema Nacional de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CUIDADOS A PERSONAS CON NECESIDADES PALIATIVAS.**

**Artículo Único.** Se reforman la denominación del Título Octavo Bis; las fracciones I y III del artículo 166 Bis; las fracciones I, III y IV del artículo 166 Bis 1; el artículo 166 Bis 2;

---

<sup>31</sup> Calidad y resultados de la atención sanitaria, (2026). OCDE <https://www.oecd.org/en/topics/health-care-quality-and>

la denominación del Capítulo II del Título Octavo Bis; el artículo 166 Bis 3; el párrafo primero del artículo 166 Bis 4; el artículo 166 Bis 5; el artículo 166 Bis 6; el artículo 166 Bis 7; el artículo 166 Bis 8; el artículo 166 Bis 9; el artículo 166 Bis 10; el artículo 166 Bis 11; las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 166 Bis 13; las fracciones I, II, III, IV, V, VII y X del artículo 166 Bis 15; el párrafo primero del artículo 166 Bis 16; el artículo 166 Bis 17; el artículo 166 Bis 18; el artículo 166 Bis 19 y el artículo 166 Bis 20 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

## **TITULO OCTAVO BIS**

### **De los Cuidados Paliativos**

**Artículo 166 Bis.** El presente título tiene por objeto:

I. Salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal **y de las personas con enfermedades graves, progresivas e incurables que requieran cuidados paliativos**, para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios para ello;

II. ...

III. Establecer y garantizar los derechos de los **enfermos en situación terminal, así como de aquellos que requieran cuidados paliativos derivados de enfermedades graves, progresivas e incurables**;

IV. a VI. ...

**Artículo 166 Bis 1.** Para los efectos de este Título, se entenderá por:

I. Enfermedad en estado terminal. A todo padecimiento reconocido, **grave**, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado **y que limita significativamente la calidad y pronóstico de vida del paciente**;

II. ...

III. Cuidados Paliativos. Es el cuidado activo, **integral y continuo de las personas con enfermedades graves, progresivas e incurables, orientado a prevenir y aliviar el sufrimiento, mediante la identificación temprana, evaluación y tratamiento del dolor**, y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales, **independientemente de que se encuentren o no en situación terminal**;

IV. Enfermo en situación terminal. Es la persona que tiene una enfermedad incurable e irreversible **en fase avanzada, que limita significativamente su calidad y pronóstico de vida**;

V. a IX. ...

**Artículo 166 Bis 2.** Corresponde al Sistema Nacional de Salud garantizar el pleno, libre e informado ejercicio de los derechos que señalan esta Ley y demás ordenamientos aplicables, a los enfermos en situación terminal **y a las personas con enfermedades graves, progresivas e incurables que requieran cuidados paliativos.**

## CAPÍTULO II

### De los Derechos de los Enfermos en Situación Terminal y de las Personas con Necesidades de Cuidados Paliativos

**Artículo 166 Bis 3.** Los pacientes enfermos en situación terminal **y las personas con enfermedades graves, progresivas e incurables que requieran cuidados paliativos**, tienen los siguientes derechos:

I. a XII. ...

**Artículo 166 Bis 4.** Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de que llegase a padecer una enfermedad **grave, progresiva e incurable o encontrarse en situación terminal** y no le sea posible manifestar dicha voluntad. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.

...

**Artículo 166 Bis 5.** El paciente **con enfermedad grave, progresiva e incurable** o en situación terminal, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, tiene derecho a la suspensión voluntaria del tratamiento curativo y como consecuencia al inicio de tratamiento estrictamente paliativo en la forma y términos previstos en esta Ley.

**Artículo 166 Bis 6.** La suspensión voluntaria del tratamiento curativo supone la cancelación de todo medicamento que busque contrarrestar la enfermedad del **paciente en situación terminal o de la persona con enfermedad grave, progresiva e incurable que requiera cuidados paliativos** y el inicio de tratamientos enfocados de manera exclusiva a la disminución del dolor o malestar **de dichos pacientes**.

En este caso, el médico especialista en el padecimiento **del enfermo en situación terminal o de la persona con enfermedad grave, progresiva e incurable que requiera cuidados paliativos**, interrumpe, suspende o no inicia el tratamiento, la administración de medicamentos, el uso de instrumentos o cualquier procedimiento que contribuya a la prolongación de la vida **de dichos pacientes**, dejando que su padecimiento evolucione naturalmente.

**Artículo 166 Bis 7.** El enfermo en situación terminal o la persona con enfermedad **grave, progresiva e incurable que requiera cuidados paliativos, que se encuentre** recibiendo cuidados paliativos, podrá solicitar recibir nuevamente el tratamiento curativo, ratificando su decisión por escrito ante el personal médico correspondiente.

**Artículo 166 Bis 8.** Si el enfermo en situación terminal o el **paciente con enfermedad grave, progresiva e incurable que requiera cuidados paliativos** es menor de edad, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título, serán asumidos por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o juez de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 166 Bis 9.** Los cuidados paliativos se proporcionarán desde el momento en que se identifiquen **necesidades paliativas derivadas de una enfermedad grave, progresiva e incurable, independientemente de su pronóstico, y podrán coexistir con tratamientos curativos, conforme a la evaluación médica.**

**Artículo 166 Bis 10.** Los familiares del enfermo en situación terminal **o del paciente con necesidades de cuidados paliativos**, tienen la obligación de respetar la decisión que de manera voluntaria tome el enfermo en los términos de este título.

**Artículo 166 Bis 11.** En casos de urgencia médica, y que exista incapacidad del enfermo en situación terminal **o del paciente con enfermedad grave, progresiva e incurable que requiera cuidados paliativos** para expresar su consentimiento, y en ausencia de familiares, representante legal, tutor o persona de confianza, la decisión de aplicar un procedimiento médico quirúrgico o tratamiento necesario, será tomada por el médico especialista y/o por el Comité de Bioética de la institución.

**Artículo 166 Bis 13.** Las Instituciones del Sistema Nacional de Salud:

I. Ofrecerán el servicio para la atención debida a los enfermos en situación terminal y **a las personas con enfermedades graves, progresivas e incurables que requieran cuidados paliativos;**

II. Proporcionarán los servicios de orientación, asesoría y seguimiento al enfermo en situación terminal **o a las personas con enfermedades graves, progresivas e incurables que requieran cuidados paliativos, y/o a sus familiares o persona de confianza** en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular;

III. De igual manera, en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular, la Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que se le oriente, asesore y dé seguimiento al enfermo en situación terminal **o a las personas con enfermedades graves, progresivas e incurables que requieran cuidados paliativos, y/o a sus familiares o persona de su confianza;**

IV. Proporcionarán los cuidados paliativos correspondientes al tipo y grado de enfermedad, desde **la identificación de necesidades paliativas y conforme a la evolución de la enfermedad, hasta el final de la vida;**

V. Fomentarán la creación de áreas especializadas que presten atención a los enfermos en situación terminal **y a las personas con enfermedades graves, progresivas e incurables que requieran cuidados paliativos;** y

VI. Garantizarán la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos para la salud, en materia de cuidados paliativos y atención a enfermos en situación terminal **y a las personas con enfermedades graves, progresivas e incurables que requieran cuidados paliativos.**

**Artículo 166 Bis 15.** Los médicos especialistas en las instituciones de segundo y tercer nivel, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar toda la información que el paciente requiera, así como la que el médico considere necesaria para que el enfermo en situación terminal **y las personas con enfermedades graves, progresivas e incurables que requieran cuidados paliativos puedan** tomar una decisión libre e informada sobre su atención, tratamiento y cuidados;

II. Pedir el consentimiento informado del enfermo en situación terminal **o de la persona con enfermedad grave, progresiva e incurable que requiera cuidados paliativos**, por escrito ante dos testigos, para los tratamientos o medidas a tomar respecto de **su** enfermedad;

III. Informar oportunamente al enfermo en situación terminal **o a la persona con enfermedad grave, progresiva e incurable que requiera cuidados paliativos**, cuando el tratamiento curativo no dé resultados;

IV. Informar al enfermo en situación terminal **o a la persona con enfermedad grave, progresiva e incurable**, sobre las opciones que existan de cuidados paliativos;

V. Respetar la decisión del enfermo en situación terminal **o de la persona con enfermedad grave, progresiva e incurable que requiera cuidados paliativos**, en cuanto al tratamiento curativo y cuidados paliativos, una vez que se le haya explicado en términos sencillos las consecuencias de su decisión;

VI. ...

VII. Procurar las medidas mínimas necesaria para preservar la calidad de vida de los enfermos en situación terminal **y las personas con enfermedades graves, progresivas e incurables que requieran cuidados paliativos**;

VIII. ...

IX. ...

X. Solicitar una segunda opinión a otro médico especialista, cuando su diagnóstico sea una enfermedad terminal **o una enfermedad grave, progresiva e incurable susceptible de cuidados paliativos**; y

XI. ...

**Artículo 166 Bis 16.** Los médicos tratantes podrán suministrar fármacos paliativos a un enfermo en situación terminal **o a las personas con enfermedades graves, progresivas e incurables que requieran cuidados paliativos**, aún cuando con ello se pierda estado de alerta o se acorte la vida del paciente, siempre y cuando se suministren dichos fármacos paliativos con el objeto de aliviar el dolor del paciente.

...

...

**Artículo 166 Bis 17.** Los médicos tratantes, en ningún caso y por ningún motivo implementaran medios extraordinarios al enfermo en situación terminal **o al paciente con enfermedad grave, progresiva e incurable que requiera cuidados paliativos**, sin su consentimiento.

**Artículo 166 Bis 18.** Para garantizar una vida de calidad y el respeto a la dignidad del enfermo en situación terminal **y de las personas con enfermedades graves, progresivas e incurables que requieran cuidados paliativos**, el personal médico no deberá aplicar tratamientos o medidas consideradas como obstinación terapéutica ni medios extraordinarios.

**Artículo 166 Bis 19.** El personal médico que deje de proporcionar los cuidados básicos a los enfermos en situación terminal **o a las personas con enfermedades graves, progresivas e incurables que requieran cuidados paliativos**, será sancionado conforme lo establecido por las leyes aplicables.

**Artículo 166 Bis 20.** El personal médico que, por decisión propia, deje de proporcionar cualquier tratamiento o cuidado sin el consentimiento del enfermo en situación terminal **o de la persona con enfermedad grave, progresiva e incurable que requiera cuidados paliativos**, o en caso que esté impedido para expresar su voluntad, el de su familia o persona de confianza, será sancionado conforme lo establecido por las leyes aplicables.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Salud, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir o adecuar las disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas correspondientes, a efecto de garantizar la correcta implementación de los cuidados paliativos conforme a lo establecido en este Decreto.

**Tercero.** Las instituciones públicas, sociales y privadas que integran el Sistema Nacional de Salud deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, adecuar sus protocolos, programas y servicios para la prestación de cuidados paliativos, en términos de lo previsto en el presente Decreto.

**Cuarto.** Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias y entidades correspondientes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

**ATENTAMENTE**



**Fernando Castro Trenti**  
**Diputado Federal**

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2026.*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE RESTAURACIÓN BIOCULTURAL Y SISTEMAS AGROFORESTALES.**

La suscrita **MARCELA MICHEL LÓPEZ**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE RESTAURACIÓN BIOCULTURAL Y SISTEMAS AGROFORESTALES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México es uno de los países con mayor biodiversidad del mundo y, al mismo tiempo, uno de los más afectados por la degradación de sus ecosistemas forestales. La deforestación, la fragmentación del territorio, el cambio de uso de suelo, las plagas forestales y los efectos del cambio climático han puesto en riesgo no solo los recursos naturales, sino también los sistemas de vida, cultura y subsistencia de comunidades rurales, ejidales e indígenas que históricamente han sido guardianas de los territorios forestales. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la pérdida y degradación de bosques constituye uno de los principales desafíos ambientales globales,

con impactos directos sobre la biodiversidad, la seguridad alimentaria y la resiliencia climática de los territorios rurales.<sup>1</sup>

Los ecosistemas forestales constituyen uno de los patrimonios bioculturales más importantes del país. México es considerado una nación mega diversa y cuenta con aproximadamente 137.8 millones de hectáreas cubiertas por algún tipo de vegetación forestal. De esta superficie, alrededor de 65.7 millones de hectáreas (47.7%) corresponden a áreas arboladas conformadas por bosques, selvas, manglares y otras asociaciones vegetales; 56.3 millones de hectáreas (40.8%) están cubiertas por matorral xerófilo, característico de zonas áridas y semiáridas; y cerca de 15.8 millones de hectáreas (11.5%) corresponden a otras formaciones forestales.<sup>2</sup> Estos ecosistemas proporcionan servicios ambientales fundamentales como el mantenimiento de los ciclos hidrológicos, la captura de carbono, la regulación climática y la conservación de la biodiversidad.

La deforestación genera consecuencias directas como la pérdida de biodiversidad, la degradación del suelo, la alteración del ciclo hidrológico y la disminución de los servicios ambientales que prestan los ecosistemas forestales. Entre sus principales consecuencias están la pérdida de la biodiversidad y de los servicios ambientales que prestan los bosques y selvas: forman y retienen los suelos (evitando la erosión), favorecen la infiltración del agua al subsuelo, purifican el agua y el aire, y son reservorio de una gran biodiversidad. Además, los bosques y selvas son fuente de bienes de consumo tales como la madera, leña, alimentos y otros “*productos forestales no maderables*” (como, por ejemplo, alimentos, fibras y medicinas, entre otros).

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (s. f.). *Global Forest Resources Assessment*. <https://www.fao.org/forest-resources-assessment/en/>

<sup>2</sup> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. (s/f). *Importancia de los Ecosistemas Forestales; Especies de los Bosques y Selvas*. gov.mx. Recuperado el 27 de enero de 2026, de <https://www.gob.mx/profepa/articulos/importancia-de-los-ecosistemas-forestales-especies-de-los-bosques-y-selvas?idiom=es>

No obstante, diversos diagnósticos nacionales e internacionales advierten que una parte significativa de estos ecosistemas enfrenta procesos de degradación. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que aproximadamente el 70 % del territorio nacional presenta algún grado de degradación de suelos<sup>3</sup>, lo cual repercute directamente en la productividad forestal y en la estabilidad de los ecosistemas. Asimismo, estimaciones de la Comisión Nacional Forestal indican que México ha perdido en promedio cerca de 127 mil hectáreas de cobertura forestal por año durante las últimas décadas<sup>4</sup>, fenómeno asociado principalmente al cambio de uso de suelo, expansión agrícola y presión urbana.

La política forestal nacional ha avanzado en materia de conservación y restauración ecológica; sin embargo, continúa existiendo una desvinculación estructural entre la restauración ambiental y la dimensión social y cultural del territorio. Las comunidades rurales, ejidales e indígenas no solo dependen económicamente de los ecosistemas forestales, sino que han desarrollado a lo largo de generaciones conocimientos tradicionales y prácticas productivas que permiten un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Entre estas prácticas destacan los sistemas agroforestales, los cuales integran árboles, cultivos agrícolas y, en algunos casos, actividades pecuarias dentro de una misma unidad productiva, generando beneficios ambientales, económicos y sociales.<sup>5</sup>

Como ejemplo están los “Agroecosistemas y alimentación de grupos domésticos cafetaleros en una comunidad de la Sierra Madre de Chiapas”. El cultivo de café en México se integró a los sistemas tradicionales campesinos que ya existían antes de la introducción

---

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s. f.). *Edafología*. <https://www.inegi.org.mx/temas/edafologia/>

<sup>4</sup> Excélsior. (21 de julio de 2020). *Ha perdido México más de 127 mil hectáreas de bosque*.

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/ha-perdido-mexico-mas-de-127-mil-hectareas-de-bosque/1395425>

<sup>5</sup> Red Temática de Sistemas Agroforestales de México (Red SAM), *Los Sistemas Agroforestales de México: Avances, experiencias, acciones y temas emergentes* (2020).

de dicho cultivo y que con el paso del tiempo se convirtió en un sistema agroforestal de gran importancia económica y socio ambiental.<sup>6</sup>

En este contexto, la restauración biocultural surge como un enfoque integral que reconoce que la recuperación de los ecosistemas forestales no puede desvincularse de las comunidades que históricamente los habitan y gestionan. Este enfoque parte del reconocimiento de que la biodiversidad y la diversidad cultural se encuentran profundamente interrelacionadas, por lo que la restauración de los ecosistemas debe considerar tanto la recuperación de los procesos ecológicos como el fortalecimiento de los conocimientos tradicionales, las prácticas comunitarias de manejo del territorio y los sistemas productivos locales. Bajo esta perspectiva, los sistemas agroforestales representan una herramienta clave para promover la restauración ambiental al tiempo que se fortalecen las economías rurales y la seguridad alimentaria.

Asimismo, el fortalecimiento de los mecanismos de monitoreo forestal participativo representa una herramienta estratégica para mejorar la detección temprana de plagas y enfermedades forestales. La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a través de sus Promotorías de Desarrollo Forestal en las entidades federativas, realiza actividades de monitoreo terrestre; sin embargo, la amplitud del territorio forestal nacional y la limitada disponibilidad de personal técnico hacen necesario ampliar los esquemas de vigilancia mediante la participación coordinada de comunidades, propietarios forestales, organizaciones sociales y autoridades de los tres órdenes de gobierno.<sup>7</sup> La incorporación de herramientas tecnológicas y mecanismos de reporte comunitario puede fortalecer la capacidad de detección y respuesta institucional sin generar cargas administrativas adicionales para el Estado.

---

<sup>6</sup> [https://ecosur.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1017/2071/1/22966\\_Documento.pdf](https://ecosur.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1017/2071/1/22966_Documento.pdf)

<sup>7</sup> La integración, L. P. (s/f). *COMISION NACIONAL FORESTAL*. Gob.mx. Recuperado el 26 de enero de 2026, de <https://www.gob.mx/conafor/documentos/lineamiento-de-los-comites-tecnicos-estatales-conafor>

Los organismos internacionales han reconocido de manera creciente el papel estratégico de los ecosistemas forestales en la mitigación del cambio climático, la conservación de la biodiversidad y el sostenimiento de los medios de vida de millones de personas en zonas rurales. La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que la gestión sostenible de los bosques y la restauración de ecosistemas degradados constituyen herramientas fundamentales para enfrentar los desafíos globales relacionados con la pérdida de biodiversidad, la desertificación y la seguridad alimentaria. En consecuencia, diversos instrumentos internacionales promueven el fortalecimiento de políticas públicas orientadas a la restauración forestal con participación comunitaria y enfoque territorial.

Respecto al **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)**, adoptado en Río de Janeiro en 1992 **y del cual México es Estado Parte desde 1993**, instrumento internacional que vincula la conservación de la biodiversidad con la protección de los saberes tradicionales. En su Artículo 8, inciso j, establece que cada Estado:

*“En la medida de lo posible y según proceda: j) Con sujeción a la legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que incorporen estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de los poseedores de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas, y alentará la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas<sup>8</sup>”;*

---

<sup>8</sup> Biosafety Unit. (2025, octubre 9). Article 8(j) - traditional knowledge, innovations and practices. Secretariat of the Convention on Biological Diversity. <https://www.cbd.int/traditional/default.shtml>

Es fundamental destacar que en el marco de la **Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP15)**<sup>9</sup>, celebrada en 2022, se adoptó el **Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal**, instrumento que establece metas globales para detener y revertir la pérdida de biodiversidad. **Entre sus objetivos centrales se encuentra restaurar al menos el 30% de los ecosistemas degradados para el año 2030**, mediante un enfoque equitativo e integral que reconoce los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales, promueve su participación en la conservación de la naturaleza y plantea la necesidad de alinear los flujos financieros con la protección de la biodiversidad.

México también es parte de la **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático** y del **Acuerdo de París**<sup>10</sup>, instrumentos internacionales que reconocen el papel fundamental de los ecosistemas forestales como **sumideros naturales de carbono y mecanismos estratégicos para la mitigación y adaptación frente al cambio climático**. En este sentido, la restauración y el manejo sostenible de los bosques se consideran medidas clave para fortalecer la resiliencia de los ecosistemas y contribuir al cumplimiento de los compromisos climáticos asumidos por los Estados.

La **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, adoptada en 2007<sup>11</sup>, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar y proteger sus conocimientos tradicionales y prácticas culturales. Bajo esta premisa, la implementación de la restauración del paisaje forestal ha establecido lineamientos internacionales que promueven la **Restauración del Paisaje Forestal (Forest Landscape Restoration, FLR)** con participación comunitaria, integración productiva y respeto a los

---

<sup>9</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (s.f.). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad (COP15)*. Recuperado el 27 de enero de 2026, de <https://www.unep.org/un-biodiversity-conference-cop-15>

<sup>10</sup> United Nations. (s/f). *El Acuerdo de París*. United Nations. Recuperado el 26 de enero de 2026, de <https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement>

<sup>11</sup> Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Recuperado el 27 de enero de 2026, de [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

contextos culturales locales, reconociendo la importancia del conocimiento tradicional en los procesos de conservación y restauración de los ecosistemas.

Diversas experiencias internacionales han demostrado que la restauración forestal con enfoque comunitario, cultural y productivo genera resultados sostenibles tanto en términos ambientales como sociales. Países como Costa Rica<sup>12</sup>, Colombia, Perú<sup>13</sup>, Brasil<sup>14</sup> e India<sup>15</sup> han incorporado modelos de restauración forestal que integran la participación comunitaria, el uso de especies nativas y la implementación de sistemas agroforestales, lo que evidencia que la articulación entre restauración ecológica y producción sostenible constituye una estrategia viable para recuperar paisajes degradados y fortalecer economías rurales.

En el marco nacional, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su **artículo 1º, párrafo tercero**, establece el principio de convencionalidad y la obligación de todas las autoridades de garantizar los derechos humanos, al señalar que:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar,*

---

<sup>12</sup> Fondo Nacional de Financiamiento Forestal [Fonafifo]. (s.f.). *Pago de Servicios Ambientales*. Ministerio de Ambiente y Energía. Recuperado el 27 de enero de 2026, de <https://www.fonafifo.go.cr/es/servicios/pago-de-servicios-ambientales/>

<sup>13</sup> Belterra Agroflorestas. (20 de enero de 2023). *Belterra: Regenerando o Futuro com Sistemas Agroflorestais* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=tGM6cwX8jPs>

<sup>14</sup> Sud, D. F. (2025, octubre 13). *Proyecto agroforestal brasileño transforma áreas degradadas de Amazonia en espacios productivos y sostenibles*. DF SUD. <https://dfsud.com/america/proyecto-agroforestal-brasileno-transforma-areas-degradadas-de-amazonia>

<sup>15</sup> *Joint Forest Management (JFM): Provisions, significance & more*. (2024, septiembre 4). NEXT IAS Blog; NEXT IAS - Made Easy Learnings Pvt. Ltd. <https://www.nextias.com/blog/joint-forest-management/>

*sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley<sup>16</sup>”.*

Por su parte, **el artículo 2º, fracción XIII, segundo párrafo**, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a participar en los procesos de decisión que puedan afectar sus territorios y formas de vida, al disponer a la letra:

*“Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución<sup>17</sup>”.*

Bajo esa misma línea protectora, **el artículo 4º** establece el mandato ambiental al señalar que:

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley<sup>18</sup>.”*

---

<sup>16</sup> De Diputados, C., Congreso De, D. H., & Unión, L. A. (s/f). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Gob.mx. Recuperado el 27 de enero de 2026, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>17</sup> De Diputados, C., Congreso De, D. H., & Unión, L. A. (s/f). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Gob.mx. Recuperado el 27 de enero de 2026, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>18</sup> De Diputados, C., Congreso De, D. H., & Unión, L. A. (s/f). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Gob.mx. Recuperado el 27 de enero de 2026, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Aunado a lo anterior, el **artículo 25°** referente a la rectoría del desarrollo nacional, establece que el desarrollo debe ser integral y sustentable, al señalar que:

*“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo<sup>19</sup>”.*

Finalmente, el **artículo 27°** sustenta la propiedad originaria de los recursos naturales al señalar que:

*“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada<sup>20</sup>.”*

---

<sup>19</sup> De Diputados, C., Congreso De, D. H., & Unión, L. A. (s/f). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Gob.mx. Recuperado el 27 de enero de 2026, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>20</sup> De Diputados, C., Congreso De, D. H., & Unión, L. A. (s/f). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Gob.mx. Recuperado el 27 de enero de 2026, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

En este contexto, resulta pertinente precisar que la implementación de las disposiciones derivadas de la presente reforma deberá observar, cuando corresponda, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a la consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada, en términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. La presente iniciativa no introduce nuevas cargas procedimentales, sino que reafirma la obligación de las autoridades de garantizar dicho derecho en la ejecución de las políticas públicas forestales que puedan incidir en los territorios o sistemas tradicionales de manejo de las comunidades.

En armonía con los preceptos constitucionales, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en su artículo 15°, fracción IX, determina que:

*“La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas<sup>21</sup>.”*

Este andamiaje jurídico permite enfocar esfuerzos en la restauración de ecosistemas de los que dependen pueblos y comunidades indígenas, tal como se mandata en el artículo 2°, fracción XIII, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, al mencionar la obligatoriedad de:

*“Respetar, en el ámbito de la Ley, los derechos de las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, así como el uso y disfrute de sus recursos forestales en los términos de normatividad nacional aplicable y los instrumentos*

---

<sup>21</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s.f.). *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Recuperado el 27 de enero de 2026, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

*internacionales vinculantes. Así como fomentar mecanismos de manejo y protección de los ecosistemas forestales de conformidad a sus prácticas y perspectivas, salvaguardando el conocimiento de las mismas, respetando sus derechos de consulta libre, previa e informada y su derecho de conocimiento fundamentado previo, según corresponda”.<sup>22</sup>*

Lo anterior refuerza la necesidad de promover esquemas de restauración que integren la dimensión ambiental con el reconocimiento de los sistemas tradicionales de manejo del territorio.

La viabilidad y ejemplos nacionales se encuentran en el programa “**Sembrando Vida**”<sup>23</sup>, el cual ha incorporado la implementación de sistemas agroforestales que combinan árboles maderables, frutales y cultivos agrícolas, promoviendo la recuperación de suelos degradados y el fortalecimiento de la producción rural sostenible. Si bien dicho programa tiene un enfoque social, sus componentes agroforestales constituyen una referencia nacional que demuestra la viabilidad de integrar restauración ambiental con producción sostenible en los territorios rurales del país, particularmente mediante esquemas de manejo que articulan la recuperación ecológica con el aprovechamiento sustentable de los recursos.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario fortalecer el marco jurídico forestal mediante la incorporación de un enfoque que reconozca la interacción entre los procesos ecológicos y las dimensiones sociales y culturales del territorio. La integración de criterios de restauración biocultural, el impulso a los sistemas agroforestales y el fortalecimiento del

---

<sup>22</sup> De Diputados, C., Congreso De, D. H., & Unión, L. A. (s/f-b). *LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE*. Gov.mx. Recuperado el 27 de enero de 2026, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf>

<sup>23</sup> Grupo Fórmula [@GrupoFormula-RF]. (s/f). “*Sembrando Vida*” entra a la CDMX con fuerza y celebra presencia en 28 territorios [[Object Object]]. Youtube. Recuperado el 27 de enero de 2026, de <https://www.youtube.com/watch?v=nzCjvtJIMQ&t=37s>

monitoreo forestal participativo permiten consolidar instrumentos de política pública más eficaces para la recuperación de los ecosistemas forestales y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, reconociendo al mismo tiempo el papel de las comunidades en su conservación y manejo.

Para ello incorporo en el siguiente cuadro mi propuesta de decreto a fin de ser analizada.

**LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I a XLII.....</p> <p>[SIN CORRELATIVO]</p>	<p>Artículo 3. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I a XLI...</p> <p>XLII. Promover que las compras de materias primas y productos forestales que realice el gobierno y sus proveedores y contratistas, tanto nacionales como internacionales, provengan de fuentes legales verificadas en términos de la Ley y el Reglamento, y</p> <p><b><i>XLIII. Promover e instrumentar programas de restauración biocultural que articulen la recuperación de ecosistemas forestales con sistemas productivos tradicionales, bajo modelos agroforestales que aseguren la funcionalidad ecológica, la</i></b></p>

	<b><i>conservación de la biodiversidad y el bienestar social.</i></b>
<p>Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a LVI...</p> <p>[SIN CORRELATIVO]</p> <p>LVII a LXXXIV....</p>	<p>Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a LVI...</p> <p><b><i>LVI Bis. Restauración Biocultural: Proceso de rehabilitación de ecosistemas forestales que integra la recuperación de sus funciones ecológicas con el fortalecimiento de las prácticas culturales y de los conocimientos tradicionales asociados al manejo y conservación de la biodiversidad por parte de pueblos y comunidades, mediante el uso de especies nativas y modelos de manejo integral del territorio.</i></b></p> <p>LVII a LXXXIV....</p>
<p>Artículo 114. Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales o temporalmente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, los prestadores de servicios forestales responsables de estos,</p>	<p>Artículo 114. Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales o temporalmente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, los prestadores de servicios forestales responsables de estos,</p>



quienes realicen actividades de plantaciones forestales comerciales, de reforestación, y/o los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas están obligados a dar aviso de la posible presencia de plagas y enfermedades forestales a la Comisión, la cual elaborará o validará el informe técnico fitosanitario correspondiente.

[SIN CORRELATIVO]

quienes realicen actividades de plantaciones forestales comerciales, de reforestación, y/o los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas están obligados a dar aviso de la posible presencia de plagas y enfermedades forestales a la Comisión, la cual elaborará o validará el informe técnico fitosanitario correspondiente.

***Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá coadyuvar de manera voluntaria en la detección de plagas o enfermedades forestales mediante el reporte directo a través de mecanismos digitales, aplicaciones móviles o canales oficiales de la Comisión. Dichos reportes no sustituirán ni eximirán las obligaciones de los sujetos señalados en el párrafo anterior y, siempre que cuenten con evidencia fotográfica y georreferenciación, podrán constituir insumos técnicos para que, previa validación de la autoridad competente y cuando así proceda conforme a la normatividad aplicable, se inicien las acciones correspondientes.***



Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales o temporalmente forestales y los titulares de los aprovechamientos, están obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales y de avisos de plantaciones forestales comerciales; los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas, lo harán conforme a los lineamientos que emita la Secretaría o a los programas de manejo forestal.

Artículo 126. La Secretaría y la Comisión con la participación de las dependencias competentes, propiciarán el conocimiento, difusión y adopción de las mejores prácticas de manejo y aprovechamiento forestal sustentable de los ecosistemas forestales.

.....

[SIN CORRELATIVO]

Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales o temporalmente forestales y los titulares de los aprovechamientos, están obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales y de avisos de plantaciones forestales comerciales; los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas, lo harán conforme a los lineamientos que emita la Secretaría o a los programas de manejo forestal.

Artículo 126. La Secretaría y la Comisión con la participación de las dependencias competentes, propiciarán el conocimiento, difusión y adopción de las mejores prácticas de manejo y aprovechamiento forestal sustentable de los ecosistemas forestales.

.....

***La Secretaría y la Comisión, en  
coordinación con las dependencias***



	<p><i>competentes, fomentarán la restauración biocultural y la adopción de mejores prácticas de manejo forestal sustentable. Para ello, se impulsarán sistemas agroforestales que integren conocimientos tradicionales y prácticas comunitarias de manejo del territorio, asegurando la difusión de estos saberes en beneficio de los ecosistemas forestales.</i></p>
<p>Artículo 127.</p> <p>.....</p> <p>Los tres órdenes de gobierno se coordinarán para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten programas de restauración integral, así como para el monitoreo y seguimiento de éstos.</p> <p>Se impulsará la reforestación con especies forestales preferentemente nativas. La Secretaría establecerá el listado de especies forestales exóticas invasoras en actividades de reforestación.</p>	<p>Artículo 127.</p> <p>.....</p> <p>Los tres órdenes de gobierno se coordinarán para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten programas de restauración integral <b>y biocultural</b>, así como para el monitoreo y seguimiento de éstos.</p> <p>Se impulsará la reforestación con especies forestales preferentemente nativas <b>y de relevancia ecológica, cultural o económica para las comunidades locales</b>. La Secretaría establecerá el listado de especies forestales exóticas</p>

	invasoras para su exclusión en actividades de reforestación.
--	--------------------------------------------------------------

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XLIII AL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN LVI BIS AL ARTÍCULO 7; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 114, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL SEGUNDO PARA PASAR A SER TERCERO; Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 126; Y SE REFORMAN EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan la fracción XLIII al artículo 3; la fracción LVI Bis al artículo 7; un segundo párrafo al artículo 114, recorriéndose el actual segundo para pasar a ser tercero; y un tercer párrafo al artículo 126; y se reforman el tercer y cuarto párrafo del artículo 127, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 3. Son objetivos específicos de esta Ley:

I a XLI...

XLII. Promover que las compras de materias primas y productos forestales que realice el gobierno y sus proveedores y contratistas, tanto nacionales como internacionales, provengan de fuentes legales verificadas en términos de la Ley y el Reglamento, y

***XLIII. Promover e instrumentar programas de restauración biocultural que articulen la recuperación de ecosistemas forestales con sistemas productivos tradicionales, bajo modelos agroforestales que aseguren la funcionalidad ecológica, la conservación de la biodiversidad y el bienestar social.***

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a LVI...

***LVI Bis. Restauración Biocultural: Proceso de rehabilitación de ecosistemas forestales que integra la recuperación de sus funciones ecológicas con el fortalecimiento de las prácticas culturales y de los conocimientos tradicionales asociados al manejo y conservación de la biodiversidad por parte de pueblos y comunidades, mediante el uso de especies nativas y modelos de manejo integral del territorio.***

LVII a LXXXIV....

Artículo 114. Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales o temporalmente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, los prestadores de servicios forestales responsables de estos, quienes realicen actividades de plantaciones forestales comerciales, de reforestación, y/o los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas están obligados a dar aviso de la posible presencia de plagas y enfermedades forestales a la Comisión, la cual elaborará o validará el informe técnico fitosanitario correspondiente.

***Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá coadyuvar de manera voluntaria en la detección de plagas o enfermedades forestales mediante el reporte directo a través de mecanismos digitales, aplicaciones móviles o canales oficiales de la Comisión. Dichos reportes no sustituirán ni eximirán las obligaciones de los sujetos señalados en el párrafo anterior y, siempre que cuenten con evidencia fotográfica y georreferenciación, podrán constituir insumos técnicos para que, previa validación de la autoridad competente y cuando así proceda conforme a la normatividad aplicable, se inicien las acciones correspondientes.***

Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales o temporalmente forestales y los titulares de los aprovechamientos, están obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales y de avisos de plantaciones forestales comerciales; los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas, lo harán conforme a los lineamientos que emita la Secretaría o a los programas de manejo forestal.

Artículo 126. La Secretaría y la Comisión con la participación de las dependencias competentes, propiciarán el conocimiento, difusión y adopción de las mejores prácticas de manejo y aprovechamiento forestal sustentable de los ecosistemas forestales.

.....

***La Secretaría y la Comisión, en coordinación con las dependencias competentes, fomentarán la restauración biocultural y la adopción de mejores prácticas de manejo forestal sustentable. Para ello, se impulsarán sistemas agroforestales que integren conocimientos tradicionales y prácticas comunitarias de manejo del territorio, asegurando la difusión de estos saberes en beneficio de los ecosistemas forestales.***

Artículo 127.

.....

Los tres órdenes de gobierno se coordinarán para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten programas de restauración integral **y biocultural**, así como para el monitoreo y seguimiento de éstos.

Se impulsará la reforestación con especies forestales preferentemente nativas **y de relevancia ecológica, cultural o económica para las comunidades locales**. La Secretaría establecerá el listado de especies forestales exóticas invasoras para su exclusión en actividades de reforestación.

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Comisión Nacional Forestal, en el ámbito de sus atribuciones, deberá adecuar sus mecanismos de atención y, en su caso, sus plataformas digitales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 del presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**TERCERO.** La Secretaría y la Comisión Nacional Forestal emitirán o actualizarán, según corresponda, los lineamientos técnicos necesarios para la implementación de los programas de restauración biocultural y sistemas agroforestales previstos en el presente Decreto, en un plazo no mayor a trescientos sesenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**CUARTO.** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos en el presente ejercicio fiscal ni se incrementará su presupuesto regularizable.

**Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 07 de abril de 2026**

**A T E N T A M E N T E**



**Marcela Michel López  
DIPUTADA FEDERAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL A CARGO DE LA DIPUTADA MERILYN GÓMEZ POZOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

La que suscribe, diputada **Merilyn Gómez Pozos** del Grupo Parlamentario del Partido MORENA integrante de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL**. al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La presente Ley General de Bienestar, Cuidado y Protección Animal se fundamenta en la convicción de que todos los seres vivos merecen ser tratados con respeto, compasión y dignidad, reconocemos que los animales son seres sintientes que experimentan dolor, sufrimiento y alegría, y que es nuestra responsabilidad como seres humanos proteger y cuidar su bienestar.

El presente proyecto se basa en los valores humanos de la empatía, la solidaridad y la justicia, y busca promover una cultura de respeto y cuidado hacia los animales, creemos que la protección y el bienestar de los animales es un reflejo de nuestra propia humanidad y de nuestros valores más profundos.

La compasión es un valor fundamental que debe guiar nuestras acciones hacia los animales, la capacidad de sentir empatía y compasión hacia los seres vivos es una característica distintiva de la humanidad, y es nuestra responsabilidad utilizar esta capacidad para proteger y cuidarlos.

Como seres humanos, tenemos la responsabilidad de proteger y cuidar a los animales, no solo porque son seres vivos que merecen respeto y dignidad, sino también porque nuestra relación con ellos tiene un impacto directo en nuestra propia humanidad, la forma en que tratamos a los animales refleja nuestros valores y nuestra moralidad.

La protección de los animales es un derecho humano fundamental que debe ser reconocido y respetado, todos los seres humanos tienen el derecho a vivir en un mundo donde los animales sean tratados con respeto y dignidad, donde se proteja su bienestar y su vida.

La educación es clave para promover una cultura de respeto y cuidado hacia los animales, es importante educar a las personas sobre la importancia del bienestar animal y sobre las formas en que pueden contribuir a su protección y cuidados.

Estas acciones requieren la colaboración y la coordinación entre diferentes sectores y organizaciones, es importante trabajar juntos para promover una cultura de respeto y cuidado hacia los animales, y para establecer normas y regulaciones efectivas para proteger su bienestar.

La crueldad y el maltrato hacia los animales son problemas graves que requieren una atención inmediata y efectiva, la presente ley busca abordar estos problemas y promover un trato respetuoso y compasivo, teniendo como objetivo fundamental garantizar el bienestar y la protección de los animales en México, promoviendo el establecimiento de un marco jurídico que garantice un trato respetuoso y que fomente la conciencia y educación sobre la importancia de los animales y su entorno.

Con esta ley se beneficia a los animales, a los dueños de animales y a la sociedad en general, fomentando la participación ciudadana, a través de un consejo que integre a las autoridades, organizaciones de la sociedad civil, vinculadas a la protección animal, así como la implementación de denuncias contando con la colaboración de autoridades y organizaciones defensoras, generando acciones que promuevan una conciencia sobre la importancia del bienestar y cuidados, estableciendo mecanismos de evaluación y seguimiento para garantizar su efectiva implementación y cumplimiento, que ayudarán a identificar áreas de

mejora y oportunidades, para fortalecer la protección y el bienestar de los animales.

Sin duda esta ley tendrá un impacto positivo en la sociedad mexicana, al promover una cultura de respeto y cuidado hacia los animales, es un paso importante hacia la construcción de una sociedad más justa y compasiva, siendo un instrumento fundamental y un avance significativo e importante hacia la creación de un mundo más armonioso y equilibrado, donde todos los seres vivos puedan vivir con dignidad y respeto.

## **REFORMA CONSTITUCIONAL**

Con la reforma Constitucional del 2 de diciembre de 2024 el Estado reconoce y garantiza el derecho al bienestar y la protección de los animales. Todos los animales tienen derecho a ser tratados con respeto y dignidad, a recibir el cuidado y la protección necesarios para garantizar su bienestar, estableciendo leyes y regulaciones de protección y cuidados, así como prevenir y prohibir la crueldad y el maltrato hacia ellos.

En este sentido el Estado Mexicano fomentará la educación y la conciencia sobre la importancia del bienestar animal, y promoverá la colaboración y la coordinación entre las autoridades, las organizaciones y la sociedad civil, con estos avances se garantizar el derecho de los animales, aunado a lo anterior se dota de facultades para legislar en la materia al Congreso de la Unión, en la construcción de un marco jurídico que promueva una sociedad más compasiva y responsable.

Los animales son seres sintientes que merecen ser tratados con respeto y dignidad, la Constitución reconoce y protege sus derechos fundamentales, ya que considera el bienestar animal un tema de interés público que requiere la atención y acción del Estado.

Por otra parte, la reforma se fundamenta en los siguientes principios:

- I. Respeto y dignidad, para los animales.

- II. Bienestar animal como un derecho fundamental que debe ser protegido y garantizado.
- III. Protección contra el maltrato y la crueldad hacia los s animales.

Los animales tienen derecho a:

- I. La vida y a ser protegidos contra la muerte innecesaria.
- II. Los animales tienen derecho a un nivel de bienestar adecuado, incluyendo la provisión de alimentos, agua, refugio y atención veterinaria.
- III. El Estado debe proteger los derechos de los animales y garantizar su bienestar y protección.
- IV. El Estado debe promover la educación y la conciencia sobre la importancia de proteger a los animales y promover una cultura de respeto y cuidado hacia ellos.

La reforma constitucional incluye:

- Artículo 4º: Se establece el derecho a la protección de la salud y el bienestar animal.
- Artículo 3º: Se incluye la protección de los animales en los programas y planes de estudios.
- Artículo 73, fracción XXXI G: Se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes sobre protección y bienestar animal.

En síntesis, se justifica la necesidad de proteger a los animales contra el maltrato y la crueldad, y de promover su bienestar y conservación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe reflejar los valores y principios de la sociedad mexicana, y la protección de los animales es un tema fundamental que requiere la atención y acción del Estado.

## JURISPRUDENCIA

En México, la jurisprudencia sobre protección animal se ha desarrollado en torno a la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, entre otras, la jurisprudencia ha establecido que el maltrato y crueldad animal constituyen delitos, y que el estado tiene la obligación de proteger a los animales, garantizando su bienestar.

La jurisprudencia reconoce que el maltrato y crueldad animal son delitos que deben ser perseguidos y sancionados. La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, por ejemplo, establece penas de cárcel y multas por estos delitos, se ha establecido que el bienestar animal es un derecho que debe ser garantizado, esto implica que los animales deben ser tratados con dignidad y respeto, teniendo acceso a cuidados básicos, como alimentación, agua, refugio y atención médica, la jurisprudencia ha señalado que el estado tiene la obligación de proteger a los animales, garantizando su bienestar y seguridad, esto implica que el estado debe implementar medidas para prevenir el maltrato y crueldad animal, así como para sancionar a quienes los cometen.

Ha definido el maltrato animal como cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento a un animal, ya sea intencional o negligente, esto incluye desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la tortura o el asesinato.

Los criterios jurisprudenciales han establecido que es inconstitucional aumentar la pena por maltrato animal debido a la utilización de métodos crueles, ya que la crueldad es el elemento que caracteriza el delito, así como ha reconocido la competencia de los estados para legislar sobre la protección de animales y establecer normas para su protección, considera y reconoce a las familias multiespecie como una nueva composición de las familias en la actualidad integradas principalmente por animales de compañía siendo felinos y caninos los principales en esta nueva integración.

Ejemplos de jurisprudencia relevantes:

### **Amparo en Revisión 365/2024:**

Esta resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) establece que el maltrato y crueldad animal deben ser perseguidos por querrela.

### **Amparo directo en revisión 2716/2024:**

Esta resolución de la SCJN establece que la calificativa de métodos crueles no puede aumentar la pena por maltrato animal, ya que la crueldad es parte del delito.

### **Acción de inconstitucionalidad 7/2021:**

Esta acción de la CNDH se refiere a la constitucionalidad de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, específicamente sobre la creación de brigadas de protección.<sup>1</sup>

### **Resolución al Amparo en Revisión 163/2018:**

En la que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “considera que la protección del bienestar animal puede limitar de manera legítima los derechos fundamentales, se trata de una finalidad plenamente compatible con los valores propios de una democracia constitucional.

### **Tesis Aislada: I.11o.A.23 Tribunales Colegiados de Circuito**

Familia Multiespecie o. al estar reconocida, en términos del artículo 13, apartado b, puntos 1, 2 y 3, inciso e), de la constitución política de la ciudad de México, los giros mercantiles de albergue y cuidado de los animales domésticos que viven en los hogares como parte integrante de ese tipo de familia, se deben considerar de bajo impacto, conforme a la fracción XVI del artículo 35 de la ley de establecimientos mercantiles local.

Plenos de Circuito.

- VIDA SILVESTRE. LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA LA APLICACIÓN DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, NO PROVOCA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.  
Registro [2011008]. Resolución del 19 de febrero de 2016. Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.
- Tribunales Colegiados de Circuito. (2017). ORDEN DE PRIVACIÓN DE LA VIDA A UN ANIMAL POR REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA. SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD EN EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, AUN CUANDO EL QUEJOSO, ADEMÁS DE ALEGAR VIOLACIONES DIRECTAS

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación. SCJN.

A LA CONSTITUCIÓN, HAYA ARGUMENTADO LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Registro [2015662]. Resolución del 24 de noviembre de 2017. Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.

- Tribunales Colegiados de Circuito. (2017). ORDEN DE PRIVACIÓN DE LA VIDA A UN ANIMAL POR REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA. ELEMENTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE RECLAMA ESA MEDIDA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD. Registro [2015660]. Resolución del 24 de noviembre de 2017. Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.
- Tribunales Colegiados de Circuito. (2017). ORDEN DE PRIVACIÓN DE LA VIDA A UN ANIMAL POR REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA. EFECTOS DEL AMPARO CONCEDIDO EN SU CONTRA, POR NO DEMOSTRARSE LA JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 23 Y 35 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL. Registro [2015659]. Resolución del 24 de noviembre de 2017. Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.<sup>2</sup>

### **DERECHO COMPARADO <sup>3</sup>**

El derecho comparado sobre protección animal muestra una amplia gama de enfoques y regulaciones entre países, algunos reconocen los derechos de los animales, otorgándoles una posición jurídica más allá de la de mero objeto, la mayoría de los países penalizan el maltrato animal, con sanciones que varían desde multas hasta penas de prisión.

La protección de la salud y el bienestar animal es un objetivo común, con regulaciones sobre crianza, transporte, uso en experimentos y exhibiciones, aunque la protección animal se interpreta de manera diferente dependiendo de factores culturales, religiosos y económicos.

El intercambio de buenas prácticas y la cooperación internacional son importantes para mejorar la protección animal a nivel global.

El derecho comparado sobre protección animal está en constante evolución, a medida que se genera más conocimiento y se desarrollan nuevas tecnologías, y a manera de ejemplificación mostramos los siguientes casos:

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación. SCJN.

<sup>3</sup> La protección animal en el derecho comparado. Los Delitos del Maltrato Animal en España by. MUTUASPORT.

## INGLATERRA.

La Ley de Protección Animal más destacada en Inglaterra es el Animal Welfare Act 2006, que establece los siguientes puntos clave:

- Prohibición de maltrato y crueldad hacia los animales.
- Deber de proporcionar un entorno adecuado y cuidado básico a los animales.
- Regulación de la venta y el transporte de animales.

Fue uno de los primeros países en tipificar el maltrato animal como delito. Primero a través de la denominada Martin Act, de 22 de julio de 1822, en la que se recogía una amplia jurisprudencia existente desde 1770 de protección de los animales. Actualmente, la Ley de Protección de Mamíferos Salvajes británica (Wild Mammals Protection Act), de 29 de febrero de 1996, castiga con penas de multa y privación de libertad el maltrato animal.

## ALEMANIA.

La Ley de Protección Animal en Alemania se conoce como Tierschutzgesetz (Ley de Protección de los Animales). Algunos aspectos importantes son:

- Prohibición de maltrato y crueldad hacia los animales.
- Regulación de la experimentación con animales.
- Protección de los animales en espectáculos y eventos públicos.
- Reconocimiento de los animales como seres vivos con dignidad propia en el Código Civil alemán (§ 90a BGB).

Cuenta con una legislación igualmente represiva, históricamente, en Alemania se ha tipificado el maltrato animal castigándolo incluso con pena de prisión. Alemania ha ido reforzando la protección de los animales, garantizando incluso sus derechos a nivel constitucional desde 2002 (Ley Fundamental de Bonn, art. 20.a).

En la actualidad, a través de su Ley especial Tierschutzgesetz, cuya finalidad es proteger la vida y bienestar del animal como criatura viviente, prevé penas de prisión de hasta tres años o multa para los supuestos casos de maltrato animal.

## AUSTRIA.

La Constitución de Austria menciona el bienestar animal, y la Ley de Protección Animal (Tierschutzgesetz) establece:

- Prohibición de maltrato y crueldad hacia los animales.
- Regulación de la cría y el comercio de animales.
- Protección de los animales en espectáculos y eventos públicos.
- Reconocimiento de los animales como seres vivos con valor inherente.

En la misma línea que sus vecinos alemanes, dejó de considerar al animal como una cosa a través de su Código Civil de 1990. Desde el año 2000, reconoció al animal un estatus jurídico distinto del de simple cosa.

Austria no tipifica el delito de maltrato animal a través de una ley especial, sino que lo hace en el Código Penal, estableciendo en su artículo 222 pena de prisión de hasta un año o multa. Prevé igualmente la comisión imprudente de este delito, en caso de dejar al animal sin alimento o bebida causándole sufrimiento.

## FRANCIA.

La Ley de Protección Animal en Francia se basa en el Código Rural y la Ley de Modernización y Simplificación del Derecho y los Procedimientos en materia de Justicia y Asuntos Internos (LOI n° 2015-177). Algunos aspectos clave son:

- Reconocimiento de los animales como seres sintientes en el Código Civil francés (artículo 515-14).
- Prohibición de maltrato y crueldad hacia los animales.
- Regulación de la experimentación con animales.

Castiga en su Código Penal el maltrato animal con pena de cárcel o multa; también los abusos de carácter sexual y los actos de crueldad hacia los animales domésticos, amansados o en cautividad, incluyendo el abandono. A través de la reforma introducida en 1999, se elevaron las penas de prisión, aplicando la pena de prohibición de tener animales, temporal o indefinidamente, y su confiscación.

Su artículo 654 tipifica el maltrato también como falta o delito menos grave, y lo castiga con sanción económica. Por su parte, los artículos 653 y 655 sancionan con penas de multa el atentado contra la vida del animal, involuntario o doloso.

## ITALIA

La Ley de Protección Animal en Italia se basa en la Legge 20 luglio 2004, n. 189 (Ley de Disposiciones en materia de maltrato y sacrificio de animales). Algunos puntos importantes son:

- Prohibición de maltrato y crueldad hacia los animales.
- Regulación de la cría y el comercio de animales.
- Protección de los animales en espectáculos y eventos públicos.
- Sanciones penales para quienes maltraten o abandonen animales

También castiga en su Código Penal (modificado en 1933) con pena de prisión o multa a quien mate o haga inservibles animales que pertenezcan a otros. Dichas penas se verán incrementadas en caso de concurrir alguna de las circunstancias agravantes previstas en su texto, tales como el uso de medios especialmente peligrosos, la tortura, etc.

Asimismo, castiga toda forma de maltrato, como el abandono o la organización de espectáculos donde se dañe al animal.  
Contenido de la iniciativa, hacia ellos.

## **LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN ANIMAL EN LOS ESTADOS DE MÉXICO<sup>4</sup>**

Las legislaciones estatales de protección animal en México reflejan la importancia de proteger y promover el bienestar de los animales en nuestra sociedad, aunque cada estado tiene su propia legislación y enfoque, hay elementos comunes que se pueden identificar, como el reconocimiento de la importancia de los animales y la protección contra el maltrato y la crueldad.

---

<sup>4</sup> Sitios Web Congresos de los Estados.

- ❖ **Aguascalientes:** Tiene una ley que prohíbe el maltrato animal y establece sanciones para quienes lo cometan.
- ❖ **Baja California Sur:** Regula la tenencia responsable de animales y establece sanciones para el maltrato animal.
- ❖ **Campeche:** Prohíbe las peleas de gallos y establece sanciones para el maltrato animal.
- ❖ **Chiapas:** Tiene una ley que protege a los animales silvestres y establece sanciones para la caza y comercio ilegal.
- ❖ **Chihuahua:** Regula la tenencia responsable de animales y establece sanciones para el maltrato animal.
- ❖ **Coahuila:** Sanciona el maltrato animal con prisión y multas.
- ❖ **Colima:** Tipificó el delito de maltrato animal y lo castiga con multas y prisión.
- ❖ **Durango:** Prohíbe las peleas de perros y castiga el maltrato animal con multas y arresto.
- ❖ **Guanajuato:** Promueve la concientización sobre la protección animal y ofrece medidas para disminuir el sufrimiento de los animales.
- ❖ **Guerrero:** Tiene una ley que protege a los animales y establece sanciones para el maltrato animal.
- ❖ **Hidalgo:** Regula la tenencia responsable de animales y establece sanciones para el maltrato animal.
- ❖ **Michoacán:** Establece sanciones para el maltrato animal.
- ❖ **Morelos:** Tiene una ley que protege a los animales y establece sanciones para el maltrato animal.
- ❖ **Nayarit:** Regula la tenencia responsable de animales y establece sanciones para el maltrato animal.
- ❖ **Oaxaca:** Establece sanciones para el maltrato animal.
- ❖ **Puebla:** Tiene una ley que protege a los animales y establece sanciones para el maltrato animal.
- ❖ **Querétaro:** Regula la tenencia responsable de animales y establece sanciones para el maltrato animal.
- ❖ **San Luis Potosí:** Establece sanciones para el maltrato animal.

- ❖ **Sinaloa:** Tiene una ley que protege a los animales y establece sanciones para el maltrato animal.
- ❖ **Sonora:** Regula la tenencia responsable de animales y establece sanciones para el maltrato animal.
- ❖ **Tabasco:** Establece sanciones para el maltrato animal.
- ❖ **Tamaulipas:** Tiene una ley que protege a los animales y establece sanciones para el maltrato animal.
- ❖ **Tlaxcala:** Regula la tenencia responsable de animales y establece sanciones para el maltrato animal.
- ❖ **Veracruz:** Establece sanciones para el maltrato animal.
- ❖ **Yucatán:** Tiene una ley que protege a los animales y establece sanciones para el maltrato animal.
- ❖ **Zacatecas:** Regula la tenencia responsable de animales y establece sanciones para el maltrato animal.

#### **Estados líderes en legislación animal:**

- ✓ **Ciudad de México:** Tiene una ley de protección animal que prohíbe espectáculos con animales y regula la tenencia responsable.
- ✓ **Jalisco:** Tiene una legislación para proteger a los animales.
- ✓ **Estado de México:** Penaliza con prisión el abandono y la crueldad animal.
- ✓ **Nuevo León:** También penaliza con prisión el abandono y la crueldad animal.
- ✓ **Quintana Roo:** Refuerza las medidas de protección animal con campañas educativas y restricciones para el uso de animales en circos.

La presente ley es un paso importante para proteger y promover el bienestar de los animales en el país. Esperamos que esta ley sea un instrumento efectivo para garantizar el respeto y la dignidad de los animales, y para promover una sociedad más compasiva y responsable hacia ellos.

## Objetivo

La presente iniciativa de ley tiene como objetivo proteger y promover el bienestar animal en nuestro país, la creciente conciencia sobre la importancia de tratar a los animales con respeto y dignidad ha llevado a la necesidad de actualizar y fortalecer nuestra legislación en materia de bienestar animal.

La protección del bienestar animal es un tema de interés público y privado, los animales son seres sintientes que pueden experimentar dolor, sufrimiento y estrés, y es nuestra responsabilidad como sociedad garantizar que sean tratados con respeto y cuidado, no solo es una cuestión de compasión y empatía, sino también una necesidad para garantizar la salud y la seguridad pública.

Con la aprobación de esta iniciativa de ley se tendrá beneficios significativos para los animales y la sociedad en general, se mejorará la calidad de vida de los animales y reducirá el sufrimiento y el dolor innecesario, se generará una promoción de la conciencia y la educación sobre el bienestar animal fomentará una cultura de respeto y cuidado hacia los animales.

Esta ley es un paso importante hacia la protección y promoción del bienestar animal en nuestro país, esperamos que sea aprobada y que contribuya a mejorar la calidad de vida de los animales y a fomentar una cultura de respeto y cuidado

### **La presente iniciativa de ley contiene las siguientes disposiciones:**

I. Se establecen definiciones y disposiciones generales claras y precisas de términos clave relacionados con el bienestar animal, como "bienestar animal", "maltrato animal" y "crueldad animal", en base a la reforma constitucional y criterios jurisprudenciales, algunos ejemplos de derecho comparado, así como de las legislaciones de los Estados en nuestro país.

II. Se designan autoridades competentes como el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, así como las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para la implementación y supervisión de la ley, incluyendo a las autoridades de protección ambiental y bienestar animal.

III. Se promueve la educación y la conciencia sobre el bienestar animal, donde la Secretaría de Educación Pública establecerá programas para fomentar una

cultura de respeto y cuidado hacia los animales, además de incluir la participación ciudadana, un consejo ciudadano de actuación y participación en colaboración entre autoridades y la sociedad civil.

IV. Se establecen requisitos para el cuidado de los animales, incluyendo la provisión de alimentos, agua, refugio y atención veterinaria adecuada, para los animales de compañía, de trabajo, de consumo, fauna silvestre, en el comercio de especies amenazadas, en el transporte y transporte público, centros de control y asistencia animal, para espectáculos y se prohíben prácticas que causen sufrimiento o dolor innecesario a los animales, como el maltrato, la crueldad la negligencia o abandono, explotación y matanza de animales.

V. En el régimen de artículos transitorios consideramos y hacemos mención que la asignación de recursos presupuestales es necesaria para garantizar el bienestar y la protección de los animales, una carga presupuestal adecuada para cubrir los costos asociados con la contratación de personal capacitado, la infraestructura, los programas de educación y las sanciones y multas.

La asignación de recursos presupuestales para la protección animal es una inversión en la salud y el bienestar de los animales, y en la promoción de una sociedad más compasiva y responsable hacia ellos.

**La iniciativa tiene los siguientes objetivos específicos:**

I. Proteger el bienestar de los animales, garantizando que los animales sean tratados con respeto y dignidad, y que se prevenga el sufrimiento y el dolor innecesario.

II. Fomentar una cultura de respeto y cuidado, promoviendo una cultura de respeto y cuidado hacia los animales, y fomentar la conciencia y la educación sobre el bienestar animal.

III. Garantizar la implementación efectiva para que la ley sea implementada de manera efectiva y eficiente, y se establezcan sanciones adecuadas para aquellos que violen las disposiciones de esta.

La necesidad de acción para proteger el bienestar animal es urgente, el maltrato animal es un problema grave que requiere una acción inmediata para prevenir

el sufrimiento y la muerte de los animales, de igual manera el cambio climático está afectando su salud y el bienestar y requiere una acción global para mitigar sus efectos.

La iniciativa para proteger el bienestar animal se justifica por razones éticas, morales y prácticas, es fundamental para mantener la biodiversidad, promover la sostenibilidad y fomentar la compasión y la empatía hacia los animales, la necesidad de acción es urgente, y requiere una cooperación para abordar los desafíos globales relacionados con el bienestar animal.

Es necesario contar con leyes y regulaciones efectivas para prevenir y erradicar el maltrato animal, la educación y la conciencia sobre el bienestar animal son fundamentales para prevenir el maltrato y promover una cultura de respeto y cuidado.

El maltrato animal es un problema grave y complejo que requiere una acción inmediata para prevenir y erradicar este problema.

En vista de la importancia de proteger a los animales, es fundamental que se tomen medidas efectivas para aplicar y cumplir con esta ley se requiere una acción conjunta y coordinada entre los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad en general para garantizar el bienestar y la protección de los animales.

La Ley General de Bienestar, Cuidado y Protección Animal es un instrumento fundamental para garantizar el bienestar y la protección de los animales en nuestro país, y que se promueva una cultura de respeto y cuidado hacia los animales en la sociedad.

Nuestro agradecimiento y reconocimiento, al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) de la Cámara de Diputados, por su invaluable colaboración en la opinión técnica, y el comparativo de diversos proyectos legislativos.

Es por las razones antes descritas que someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL.**

**PRIMERO. - SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL.**

### **LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL.**

#### **TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales para la Protección del Bienestar, Cuidado y Protección Animal.**

##### **Capítulo I Objeto y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana, y tiene por objeto promover el bienestar, los cuidados y la protección de los animales en el territorio nacional.

**Artículo 2.** La presente ley se aplica a todos los animales que se encuentran de forma permanente o transitoria en el territorio nacional. Los propietarios y poseedores de animales ya sean personas físicas o morales, están obligados a cumplir con los requisitos de bienestar animal y seguridad establecidos en la ley.

Los criadores y productores de animales, como ganaderos y avicultores, están obligados a cumplir con los requisitos de bienestar animal y seguridad establecidos en la ley.

Los establecimientos que manejan animales, como veterinarias, refugios y centros de rescate, están obligados a cumplir con los requisitos de bienestar animal y seguridad establecidos en la ley.

Los transportistas de animales están obligados a cumplir con los requisitos de bienestar animal y seguridad establecidos en la ley durante el transporte de animales.

Las autoridades competentes, como las secretarías de agricultura y medio ambiente, están obligadas a supervisar y hacer cumplir la ley, garantizando que se tomen medidas para proteger a los animales y promover su bienestar.

**Artículo 3.** Los animales deben ser protegidos contra actos de crueldad y maltrato, ante las autoridades competentes de protección animal, juzgados y tribunales e instancias policiacas, y aquellos que cometan estos actos deben ser denunciados y reportados para que se puedan tomar medidas de protección y sancionar a los responsables.

**Artículo 4.** Los propietarios cuidadores y profesionales del sector animal promoverán el bienestar y la calidad de vida de los animales, asegurando que tengan acceso a condiciones de vida adecuadas y atención, así como de asegurar su alimentación e hidratación, ambiente apropiado, buena salud, bienestar emocional, y libertad de expresar su comportamiento natural o normal.

**Artículo 5.** Fomentar una cultura de respeto hacia los animales y promover la educación y la conciencia ciudadana sobre la importancia de la protección animal, es una responsabilidad compartida entre diversas entidades y sectores de la sociedad, como Gobiernos y autoridades, Organizaciones de protección animal, y sociedad civil.

**Artículo 6.** La colaboración entre autoridades, como la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Salud, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como autoridades Estatales, Municipales, y la Sociedad Civil, promoverá y fomentará la protección y bienestar de los animales.

**Artículo 7.** La presente ley establece las bases y principios para la protección y bienestar de los animales en México, y regula las obligaciones y responsabilidades de las autoridades, como Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Salud, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como autoridades Estatales, Municipales, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y los ciudadanos en materia de protección animal.

**Artículo 8.** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

**Animal:** Un animal es un organismo vivo que pertenece al reino Animalia, caracterizado por su capacidad para moverse, sentir y responder a estímulos. Los animales pueden ser vertebrados o invertebrados, y se encuentran en una amplia variedad de hábitats en todo el mundo.

**Animales de compañía:** Los animales de compañía son aquellos animales que viven con humanos y pudieran ser considerados o no parte de la familia. Estos animales pueden proporcionar compañía, afecto y apoyo emocional a sus dueños.

**Abandono animal.** El abandono animal se refiere a la acción de dejar a un animal sin cuidado o atención, lo que puede poner en riesgo su bienestar y supervivencia. Esto puede incluir dejar a un animal en la calle, en un lugar abandonado, o sin proporcionar los cuidados básicos necesarios.

**Bienestar animal:** El estado de salud física y mental de un animal, incluyendo su bienestar emocional y social.

**Consejo Ciudadano:** Órgano consultivo que articulará políticas públicas, sociedad civil y academia en favor de los animales.

**Crueldad animal:** La crueldad animal se refiere a cualquier acción u omisión que cause sufrimiento, dolor o daño a un animal de manera intencional o por negligencia. Esto puede incluir maltrato físico, psicológico o emocional, y puede ser perpetrado por individuos o instituciones

**Enfermedades zoonóticas:** Son infecciones que se transmiten de forma natural de los animales a los humanos.

**Maltrato animal:** El maltrato animal se refiere a cualquier forma de abuso o negligencia hacia un animal que cause daño o sufrimiento. Esto puede incluir maltrato físico, psicológico o emocional, y puede ser perpetrado por individuos o instituciones.

**Maltrato físico:** El maltrato físico se refiere a cualquier forma de violencia o abuso físico hacia un animal que cause daño o sufrimiento. Esto puede incluir golpes, patadas, quemaduras, cortes, o cualquier otra forma de daño físico.

**Maltrato psicológico:** El maltrato psicológico se refiere a cualquier forma de abuso o negligencia que cause estrés, ansiedad o trauma emocional en un animal. Esto puede incluir aislamiento, privación de estímulos, o cualquier otra forma de abuso emocional.

**Negligencia:** La negligencia se refiere a la falta de cuidado o atención hacia un animal que cause daño o sufrimiento. Esto puede incluir no proporcionar alimentos, agua, refugio o atención veterinaria adecuada, lo que puede poner en riesgo la salud y bienestar del animal.

**Protección animal:** Las medidas y acciones destinadas a proteger a los animales de la crueldad, el maltrato y el abandono.

**Refugio animal:** Un lugar seguro y adecuado para animales que han sido abandonados, maltratados o están en situación de vulnerabilidad.

**Rescate animal:** La acción de rescatar a un animal que se encuentra en situación de peligro o vulnerabilidad.

**Sanción:** Las sanciones en la ley de protección y bienestar animal son medidas o penalidades impuestas a personas o entidades que incumplen con las disposiciones establecidas en la ley. Estas sanciones pueden ser de naturaleza administrativa, civil o penal, y su objetivo es garantizar el cumplimiento de la ley y proteger el bienestar y la dignidad de los animales.

## **Capítulo II:**

### **Principios y Objetivos.**

**Artículo 9.** La presente ley se basa en los principios de respeto, protección y bienestar animal, y se guía por los siguientes principios:

- a) Respeto a la vida y dignidad de los animales, reconociendo el derecho a ser tratados con respeto y dignidad a través del cuidado al medio ambiente, la protección y cuidados.
- b) Prevenir el sufrimiento y daño a los animales, garantizando la protección, el trato adecuado, para su conservación.
- c) Promover el bienestar y la salud de los animales, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; de protección y bienestar y cuidado.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Autoridades Competentes Gobierno Federal Gobiernos Estatales Municipales y Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

## **Capítulo I**

### **Competencias Concurrencia y Coordinación.**

**Artículo 10.** El Gobierno Federal, las Entidades Federativas, los Municipios, y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, deberán coordinarse para cumplir con las siguientes atribuciones y obligaciones de esta ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

## **Capítulo II**

### **Del Gobierno Federal.**

**Artículo 11.** El Gobierno Federal es responsable de establecer y supervisar la política nacional en materia de bienestar, cuidado y protección animal, a través de la Oficina de la Presidencia de la República, Oficina de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, garantizando que se cumplan los objetivos y metas establecidos así como implementar programas y acciones para promover el bienestar animal en todo el país, abordando temas como la prevención del maltrato y la crueldad hacia los animales, la promoción de la educación y la conciencia sobre el bienestar animal, y el apoyo a la investigación y desarrollo de políticas efectivas.

**Artículo 12.** Los programas de promoción del bienestar animal que el Gobierno Federal realice serán específicos, como campañas de concientización, educación y capacitación, y programas de apoyo a la adopción de animales, y prevenir el maltrato y la crueldad, de igual manera realizara las acciones convenientes para apoyar la investigación y desarrollo de políticas y programas efectivos, en colaboración con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 13.** El Gobierno Federal a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionara apoyo técnico y financiero a los Estados y Municipios para la implementación de programas, garantizando que se cuenten con los recursos necesarios para desarrollar políticas y programas efectivos y brindar capacitación y asistencia técnica a los funcionarios públicos y a las

organizaciones de la sociedad civil para fortalecer sus capacidades en la promoción del bienestar animal, además de las siguientes:

- a. Integrar una coordinación intergubernamental y cumplir con sus objetivos y fines;
- b. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y medibles, así como programas y estrategias, en materia de bienestar y protección animal en los términos de esta ley.
- c. Ejecutar y, brindar en materia de Bienestar, Cuidado y Protección Animal un seguimiento a la evaluación de las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;
- d. Proponer, ejecutar y evaluar una Estrategia Nacional de Bienestar, Cuidado y Protección Animal creando el Programa Nacional de Bienestar, Cuidado y Protección Animal, y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la ley de planeación;
- e. Determinar criterios uniformes de homologación para la organización, operación y modernización tecnológica de las áreas especializadas en bienestar, cuidado y protección animal, de las Instituciones en esta materia.
- f. Coordinar acciones y operativos en conjunto con Instituciones del sector privado, y con las áreas especializadas en materia de Bienestar, Cuidado y Protección Animal, así como con de las instituciones encargadas del Bienestar y Protección Animal, aplicando los protocolos correspondientes a la preservación y conservación de la evidencia, en casos de maltrato o algún otro considerado en la presente ley.
- g. Determinar la participación de la comunidad, de instituciones a comunidad académica, la sociedad civil el sector privado y las demás instancias especializadas, en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de Bienestar, Cuidado y Protección Animal.
- h. Implementar mecanismos de evaluación en el cumplimiento de la presente ley,
- i. Suscribir convenios de colaboración en la materia, con entidades

públicas y privadas.

- j. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines del objeto de esta ley.

### Capítulo III

#### De los Gobiernos Estatales y de la ciudad de México.

**Artículo 14.** Los Gobiernos Estatales desarrollaran leyes y regulaciones estatales para proteger y promover el bienestar animal, así como la Implementación de programas y acciones para prevenir el maltrato y la crueldad hacia los animales, como campañas de conciencia, educación y capacitación, y programas de apoyo a la adopción de animales.

**Artículo 15.** Los Gobiernos Estatales desarrollaran programas específicos para proteger a los animales, como:

- I. Programas de rescate y rehabilitación de animales maltratados o abandonados.
- II. Campañas de esterilización y vacunación de animales.
- III. Programas de apoyo a la adopción de animales.

**Artículo 16.** Los Gobiernos Estatales deberán proporcionar mecanismos de apoyo técnico y financiero, asesoramiento y capacitación, infraestructura, recursos, monitoreo y evaluación, coordinación interinstitucional a los municipios para la implementación de programas de bienestar animal, garantizando las condiciones para desarrollar políticas y programas efectivos, para los funcionarios públicos y a las organizaciones de la sociedad civil y fortalecer sus capacidades en la promoción del bienestar animal.

**Artículo 17.** Los Gobiernos Estatales trabajarán en conjunto con organizaciones de la sociedad civil y grupos de defensa animal para promover el bienestar animal y desarrollar programas efectivos, fomentando la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el bienestar animal, garantizando que se tengan en cuenta las necesidades y preocupaciones de la comunidad.

**Artículo 18.** Los Gobiernos Estatales tienen las siguientes funciones:

- a) Crear, fomentar y mantener una estrecha coordinación y colaboración por parte de las oficinas de ecología y medio ambiente estatal con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Apoyar a la investigación en los casos de maltrato animal y la procuración de justicia, tanto de su competencia, así como en coadyuvancia a los procedimientos penales relativos a los casos de maltrato animal federales, y de igual forma aplicar los protocolos correspondientes a la preservación y conservación de la evidencia en caso de maltrato animal.
- c) Que el Poder Judicial de las Entidad Federativas proporcione de manera permanente y oportuna la información estadística sobre todos los procedimientos relacionados con los casos de maltrato animal.
- d) Colaborar de manera permanente en las acciones, estrategias y programas en materia de Bienestar, Cuidado y Protección Animal.
- e) Colaborar en las campañas nacionales de prevención de conductas ilegales en materia de Bienestar, Cuidado y Protección Animal.
- f) Fomentar la participación de las Instituciones Educativas, Sociedad Civil y Sector Privado de la Entidad en los casos de prevención en materia de Bienestar, Cuidado y Protección Animal.
- g) Suscribir convenios de colaboración en la materia.

**Artículo 19.** El Gobierno de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades :

- a) La facultad de regular y supervisar las actividades relacionadas con el bienestar y protección animal, incluyendo la tenencia y cuidado de animales de compañía, la protección de animales en situación de calle y la prevención de la crueldad animal.
- b) Implementar programas y políticas para promover el bienestar y protección animal, como campañas de esterilización, programas de adopción de animales y educación sobre el cuidado y respeto hacia los animales.

- c) Puede realizar inspecciones y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones relacionadas con el bienestar y protección animal.
- d) Puede imponer sanciones y penalizaciones a quienes incumplan con las normas y regulaciones relacionadas con el bienestar y protección animal.
- e) Colaboración con organizaciones no gubernamentales y sociedad civil para promover el bienestar y protección animal, así como suscribir convenios de colaboración en la materia.

Dependencias en la materia de bienestar, cuidado y protección animal en la Ciudad de México: Secretaría de Salud, quien cuenta con programas y políticas relacionadas con la salud animal y la prevención de enfermedades zoonóticas.

La Secretaría de Medio Ambiente, con programas y políticas relacionadas con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, incluyendo la protección de animales silvestres.

Y la Dirección General de Bienestar Animal que es la dependencia responsable de implementar programas y políticas relacionadas con el bienestar y protección animal en la Ciudad de México.

## **Capítulo IV.**

### **De los Gobiernos Municipales.**

**Artículo 20.** Los Gobiernos Municipales son competentes para:

- a) Prestar servicios públicos relacionados con el bienestar animal, como la recolección de animales callejeros y la operación de refugios.
- b) Implementar programas y acciones para promover la educación y la conciencia sobre el bienestar animal.

**Artículo 21.** Los Gobiernos Municipales tienen las siguientes funciones:

- I. Desarrollar e implementar programas municipales para promover el bienestar animal.

- II. Colaborar con las autoridades estatales y federales para la implementación de programas de bienestar animal.
- III. Colaboraran de manera permanente en las acciones, estrategias y programas en materia de Bienestar, Cuidado y Protección Animal.
- IV. Colaboraran en las campañas nacionales de prevención de conductas ilegales en materia de Bienestar, Cuidado y Protección Animal.
- V. Suscribir convenios de colaboración en la materia.

## **Capítulo V.**

### **Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.**

**Artículo 22.** Las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México son competentes para:

- a) Diseñar e implementar políticas y programas para promover el bienestar animal, en coordinación con las autoridades federales y estatales.
- b) Prestar servicios públicos relacionados con el bienestar animal, como la recolección de animales callejeros y la operación de refugios.

**Artículo 23.** Las demarcaciones territoriales tienen las siguientes funciones:

- I. Desarrollar e implementar programas para promover el bienestar animal en su territorio.
- II. Colaborar con las autoridades federales y estatales para la implementación de programas de bienestar animal.
- III. Colaboraran de manera permanente en las acciones, estrategias y programas en materia de Bienestar, Cuidado y Protección Animal.
- IV. Colaboraran en las campañas nacionales de prevención de conductas ilegales en materia de Bienestar, Cuidado y Protección Animal.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Educación y Participación Ciudadana**

#### **Capítulo I.**

#### **Participación Ciudadana**

**Artículo 24.** La participación ciudadana puede ayudar a mejorar la calidad de vida de los animales al prevenir el maltrato y promover su bienestar, ayudando a generar un cambio social, una cultura de respeto y compasión, a través de una colaboración y trabajo en equipo en torno a la protección animal.

**Artículo 25.** La ciudadanía tiene derecho a participar en la protección y bienestar de los animales, la siguiente corresponde a una relación enunciativa y no limitativa:

- a) Denuncia Ciudadana
- b) Participación en Organizaciones
- c) Educación y Sensibilización
- d) Colaboración con Autoridades

**Artículo 26 .**Funciones de la Participación Ciudadana

- I. Los ciudadanos pueden vigilar y denunciar casos de maltrato animal, lo que ayuda a prevenir y sancionar estas conductas.
- II. Participar en programas de educación y sensibilización sobre la protección animal, lo que ayuda a cambiar actitudes y comportamientos.
- III. Apoyar a organizaciones de protección animal, lo que les permite realizar su trabajo de manera más efectiva.
- IV. Colaborar con las autoridades competentes en la aplicación de la legislación de protección animal, lo que ayuda a garantizar la efectividad de las leyes.
- V. Promover políticas públicas que beneficien a los animales, lo que ayuda a crear un entorno más protector para ellos.
- VI. Realizar investigaciones y documentar casos de maltrato animal, lo que puede ayudar a identificar patrones y tendencias.

- VII. Brindar apoyo emocional y práctico a las víctimas de maltrato animal, lo que puede ayudar a mejorar su bienestar.
- VIII. Pueden promover la adopción de animales en refugios y promover la esterilización y vacunación de animales.
- IX. Pueden participar en programas de educación en escuelas para enseñar a los niños sobre la importancia de la protección animal.
- X. Pueden participar en foros y debates sobre la protección animal, lo que puede ayudar a generar conciencia y promover cambios en la política.
- XI. Pueden utilizar tecnología, como aplicaciones móviles y redes sociales, para reportar casos de maltrato animal y promover la protección animal.
- XII. Crear redes de apoyo para compartir información y recursos sobre la protección animal.
- XIII. Colaborar con medios de comunicación para difundir información sobre la protección animal y promover la conciencia social.

## Capítulo II.

### **Consejo Ciudadano para el Bienestar, Cuidado y Protección Animal.**

**Artículo 27.** Se crea el Consejo Ciudadano para el Bienestar, Cuidado y Protección Animal como un mecanismo de participación ciudadana.

**Artículo 28.** El Consejo Ciudadano estará integrado solo por un representante de cada una de las instancias de gobierno señaladas, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los Gobiernos estatales, Municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el mismo sentido para ciudadanos y representantes de organizaciones de la sociedad civil que promuevan la protección animal, así como centros de estudio e investigación.

### **Artículo 29. Estructura Orgánica**

El Consejo Ciudadano contará con la siguiente estructura orgánica para su funcionamiento:

**I. Asamblea General:** Es el órgano máximo de decisión del Consejo Ciudadano, integrado por todos los miembros del Consejo, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto del Consejo Ciudadano.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Evaluar el desempeño del Consejo Ciudadano.

**II. Junta Directiva:** Es el órgano ejecutivo del Consejo Ciudadano, responsable de la toma de decisiones y la gestión diaria del Consejo, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Tomar decisiones y gestionar los asuntos diarios del Consejo Ciudadano.
- b) Implementar el plan de trabajo y el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- c) Representar al Consejo Ciudadano ante otras organizaciones y autoridades

**III. Comisiones:** Son grupos de trabajo especializados en áreas específicas, como la protección animal, la educación y la conciencia ciudadana, la investigación y la colaboración con otras organizaciones, con las siguientes funciones:

Desarrollar propuestas y recomendaciones en áreas específicas.

- a) Colaborar con otras organizaciones y autoridades en áreas específicas.
- b) Evaluar y monitorear el impacto de las políticas y programas en áreas específicas.

**IV. Secretaría Técnica:** Es el órgano de apoyo técnico y administrativo del Consejo Ciudadano, responsable de la gestión de los asuntos administrativos y financieros del Consejo, con las siguientes funciones:

- a) Proporcionar apoyo técnico y administrativo al Consejo Ciudadano.
- b) Gestionar los asuntos administrativos y financieros del Consejo Ciudadano.
- c) Coordinar las actividades y reuniones del Consejo Ciudadano.

### **Capítulo III.**

#### **Educación y Conciencia Ciudadana.**

**Artículo 30.** La Secretaría de Educación Pública, será la encargada como parte de la Administración Pública Federal, de promover la educación sobre la importancia de proteger y cuidar a los animales, y en el ámbito de sus competencias deberá desarrollar programas de educación que ayuden a generar una conciencia ciudadana para promover la protección y el bienestar animal.

**Artículo 31.** La Secretaría de Educación Pública, en el marco de esta ley deberán colaborar con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en favor de los animales para promover la educación y la conciencia ciudadana, estableciendo lo siguiente acciones:

- I. Establecer la educación ambiental como un eje fundamental para promover la conciencia y el respeto por el medio ambiente y los animales.
- II. Los programas de educación ambiental deben ser implementados en las escuelas y comunidades para promover el respeto por el medio ambiente, y evitar cualquier forma de crueldad y maltrato hacia los animales.
- III. Promover en la ciudadanía la conservación de los animales silvestres y sus hábitats.
- IV. Implementar a través de planes y programas específicos de educación para fomentar la sostenibilidad responsable en la sociedad.
- V. Participación comunitaria en la conservación de los animales silvestres.
- VI. Educación y Conciencia sobre el Cambio Climático.
- VII. Promoción de la Cultura Ambiental.
- VIII. Educación para la Conservación de la Biodiversidad.
- IX. Conciencia Ciudadana sobre la Protección Animal.
- X. Educación y Conciencia para un futuro sostenible.

## Capítulo IV.

### Colaboración entre Autoridades y Sociedad Civil.

**Artículo 32.** Las autoridades en el marco de sus competencias deberán colaborar con las organizaciones de la sociedad civil, proporcionando información y apoyo para promover la protección y bienestar animal.

**Artículo 33.** Las autoridades y las sociedades civiles deben colaborar para proteger a los animales de conformidad a las siguientes consideraciones:

- I. Las autoridades deben proporcionar capacitación y educación a los funcionarios públicos sobre la protección y el bienestar animal, para garantizar que tengan las herramientas necesarias para abordar los casos de maltrato animal de manera efectiva.
- II. Las autoridades y la sociedad civil deben colaborar con los medios de comunicación para promover la conciencia sobre el bienestar y la protección animal, y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de tratar a los animales con respeto y compasión.
- III. La participación de la comunidad es fundamental para la protección animal, las autoridades y la sociedad civil deben colaborar para fomentar la participación ciudadana en la protección animal, y promover la responsabilidad compartida en la protección de los animales.
- IV. Las autoridades y la sociedad civil deben colaborar para evaluar y monitorear la protección animal en el país, y para identificar áreas de mejora y oportunidades para fortalecer la protección animal.
- V. La colaboración internacional es fundamental para abordar los problemas globales relacionados con la protección animal, las autoridades y la sociedad civil deben colaborar para promover la protección animal a nivel internacional.
- VI. Las autoridades deben apoyar las iniciativas de protección animal y proporcionarles los recursos necesarios para que puedan llevar a cabo su trabajo de manera efectiva.
- VII. La investigación sobre el bienestar animal es fundamental para mejorar la protección animal, las autoridades y la sociedad civil deben

- colaborar para promover la investigación sobre el bienestar animal y aplicar los resultados en la práctica.
- VIII. Las autoridades y la sociedad civil deben colaborar con los sectores productivos para promover la protección y el bienestar animal en la producción y el comercio de productos animales.
- IX. Las autoridades y la sociedad civil deben colaborar para celebrar eventos de conciencia sobre la protección animal y promover la educación y la sensibilización sobre la importancia de tratar a los animales con respeto y compasión.
- X. Las autoridades deberán regular y supervisar la tenencia de animales para garantizar su bienestar y protección, y la sociedad civil deben colaborar para promover la responsabilidad y el cuidado de los animales.
- XI. Las autoridades y la sociedad civil deben colaborar en la investigación y documentación del maltrato animal para abordar este problema de manera efectiva.
- XII. Las autoridades y la sociedad civil deben colaborar para promover la adopción responsable de animales y reducir el número de animales abandonados y maltratados.
- XIII. Las autoridades y la sociedad civiles deben colaborar para evaluar y mejorar las políticas de protección animal y garantizar que sean efectivas en la prevención del maltrato animal y la promoción del bienestar y la protección de los animales.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Bienestar y Cuidado de los Animales**

#### **Capítulo I.**

#### **Animales de Compañía**

**Artículo 34.** Los dueños de animales de compañía tienen la responsabilidad de proporcionar cuidado y atención adecuada a sus animales, incluyendo:

- I. Alimentación y agua fresca.
- II. Cuidado veterinario regular.
- III. Ejercicio y actividad física.
- IV. Un entorno seguro y saludable.
- V. Identificar y registrar a sus animales de acuerdo con las regulaciones establecidas.
- VI. Proporcionarles un hogar adecuado y seguro, con espacio suficiente para moverse y descansar.
- VII. Proteger la salud pública y prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas.
- VIII. Son responsables por cualquier daño o perjuicio causado por sus animales a personas o propiedades.
- IX. Tienen la obligación de educarse y capacitarse sobre el cuidado y manejo adecuado de sus animales.
- X. Tienen la obligación de tomar medidas para prevenir el abandono de sus animales y asegurarse de que reciban el cuidado y la atención necesarios.
- XI. Proporcionar un hogar permanente y estable para sus animales, y evitar el abandono o la reubicación innecesaria.
- XII. Asumir la responsabilidad a largo plazo del cuidado y bienestar de sus animales, y planificar para su futuro y necesidades.

**Artículo 35.** Los animales de compañía tienen derecho a ser protegidos contra la crueldad y el maltrato, en este sentido los dueños de animales de compañía que incurran en actos de maltrato serán objeto de sanciones conforme a lo dispuesto en la presente Ley y la legislación penal aplicable.

**Artículo 36.** La socialización es fundamental para el bienestar de los animales de compañía, los dueños deben asegurarse de que sus animales sean socializados adecuadamente para que puedan interactuar con otras personas y animales.

**Artículo 37.** Beneficios de los Animales de Compañía

Los animales de compañía pueden proporcionar numerosos beneficios a las personas, incluyendo:

- a) Compañía y afecto.
- b) Reducción del estrés y la ansiedad.
- c) Fomento de la actividad física.
- d) Enseñanza de responsabilidad y compasión a los niños.

**Artículo 38.** La adopción de animales de compañía es una forma responsable de adquirir un animal, a través de refugios y organizaciones de rescate de animales ofrecen oportunidades para adoptar animales que necesitan un hogar, cumpliendo los parámetros y lineamientos establecidos en la presente ley.

**Artículo 39.** Los dueños de animales de compañía deben considerar la esterilización o castración de sus animales, ya que puede ayudar a prevenir la sobrepoblación de animales y reducir el riesgo de ciertas enfermedades.

**Artículo 40.** La educación y conciencia sobre el bienestar y protección son fundamentales para promover el trato responsable y compasivo, es importante que los dueños o poseedores, deban estar debidamente informados sobre las necesidades y comportamientos de sus animales.

**Artículo 41.** Los dueños y poseedores, de animales de compañía tienen la responsabilidad de asegurarse de que sus animales no causen problemas en la comunidad, esto incluye recoger los desechos y mantenerlos bajo control, que no sean transmisores de enfermedades zoonóticas, tener problemas de comportamiento que generen ruido, destructividad, agresividad con otros animales o personas.

**Artículo 42.** Los animales de compañía pueden ser llevados a lugares públicos, pero los dueños debiendo asegurarse de que estén bajo control y no causen problemas a otros, estos lugares pueden tener reglas y regulaciones específicas para animales de compañía.

**Artículo 43.** En situaciones de emergencia, los dueños deben tener un plan de contingencia que puede incluir, tener un equipo de emergencia para animales y saber dónde buscar refugio, para estos.

**Artículo 44.** En razón al cuidado de la salud, los dueños estarán obligados a proteger a estos contra enfermedades graves, y deben asegurarse de que sus animales estén actualizados con sus vacunas.

**Artículo 45.** En cuanto a la responsabilidad de mantener una correcta salud mental de los animales, los dueños estarán obligados al cuidado que garantice en todo momento el cuidado de la salud física, así como de asegurarse que tengan oportunidades para ejercitarse, socializar y recibir atención y afecto.

## Capítulo II.

### Animales Utilizados para Trabajo

**Artículo 46.** Los animales utilizados para el trabajo son aquellos que se emplean para realizar tareas específicas que requieren fuerza, resistencia o habilidades particulares estos animales pueden ser utilizados en diversas actividades, como la agricultura, la ganadería, el transporte y la asistencia, y pueden incluir especies como caballos, mulas, bueyes, perros y otros animales.

**Artículo 47.** El uso de animales para el trabajo puede ser beneficioso tanto para los humanos como para los animales, siempre y cuando se garantice su bienestar y se les proporcione un trato adecuado.

**Artículo 48.** El bienestar de los animales utilizados para trabajo es importante para su salud y productividad, un entorno seguro y saludable, junto con un trato adecuado, puede mejorar la calidad de vida de los animales y aumentar su eficiencia en el trabajo.

**Artículo 49.** Los propietarios o poseedores de animales utilizados para el trabajo tienen la responsabilidad de proporcionarles un trato digno y respetuoso. Esto implica garantizar que se cumplan las condiciones necesarias para su bienestar y seguridad, al proporcionarles un trato digno y respetuoso, los propietarios pueden contribuir a mejorar la calidad de vida de los animales y a fortalecer el vínculo entre ellos. en razón a lo siguiente:

- I. Deben proporcionarles alimentación y agua adecuadas para mantener su salud y bienestar.
- II. Proporcionarles atención veterinaria regular para prevenir y tratar enfermedades y lesiones.
- III. Proporcionarles un entorno seguro y saludable, libre de peligros y riesgos para su salud y bienestar.
- IV. Asegurarse de que los animales estén debidamente identificados y registrados, de acuerdo con las regulaciones establecidas.
- V. Recibir capacitación y educación sobre el cuidado y manejo adecuado de los animales, y deben asegurarse de que sus empleados o ayudantes también reciban la capacitación necesaria.
- VI. Cumplir con las regulaciones y normas establecidas para el cuidado y manejo de los animales, y deben permitir el acceso a sus instalaciones para realizar inspecciones y supervisiones.
- VII. Son responsables por cualquier daño o perjuicio causado a los animales bajo su cuidado, y deben tomar medidas para prevenir y mitigar cualquier daño o perjuicio.
- VIII. Colaborar con las autoridades competentes en la implementación de las regulaciones y normas establecidas para el cuidado y manejo de los animales.
- IX. Deben revisar y actualizar regularmente sus prácticas y procedimientos para asegurarse de que se cumplan con las regulaciones y normas establecidas y se promueva el bienestar y la seguridad de los animales.
- X. Aquellos propietarios o encargados que cometan actos de crueldad o maltrato serán sancionados de acuerdo con la ley.
- XI. El incumplimiento a estos requisitos será sancionado con multas, suspensiones o cancelaciones de licencias de funcionamiento según sea el caso.

**Artículo 50.** La Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, así como autoridades Estatales y Municipales debe realizar inspecciones regulares para asegurarse de que se cumplan los requisitos establecidos en esta ley. Los propietarios o

encargados de los animales deben permitir el acceso a sus instalaciones para realizar inspecciones.

**Artículo 51.** Se prohíbe realizar con los animales las conductas siguientes:

- I. Se prohíbe la experimentación con animales de trabajo que no sea necesaria para su bienestar o para mejorar su cuidado y manejo.
- II. La explotación de los animales de trabajo para fines lucrativos o personales, sin considerar su bienestar y seguridad.
- III. La edad mínima y máxima para que los animales de trabajo puedan ser utilizados para realizar tareas específicas, para garantizar su bienestar y seguridad.
- IV. Sobrecargar a los animales de trabajo con pesos o cargas que puedan poner en peligro su salud o bienestar.
- V. El uso de equipos y herramientas para los animales de trabajo, para garantizar que sean seguros y no causen daño o sufrimiento a los animales.
- VI. Negligencia en el cuidado y manejo de los animales de trabajo, incluyendo la falta de atención veterinaria, la mala alimentación o la falta de refugio adecuado.
- VII. La venta o transferencia de animales de trabajo a personas o entidades que no cumplan con las regulaciones y normas establecidas para su cuidado y manejo.
- VIII. Se regula la transportación de los animales de trabajo, para garantizar que se realice de manera segura y humanitaria.
- IX. Se regula la eutanasia de los animales de trabajo, para garantizar que se realice de manera humanitaria y solo en casos necesarios.

### **Capítulo III.**

#### **Animales de Abasto o Consumo.**

**Artículo 52.** Los animales de abasto o consumo son aquellos que se crían y se utilizan para la producción de alimentos, como carne, leche, huevos y otros productos de origen animal.

Los productores y criadores de animales de abasto o consumo deben cumplir con las normas y reglamentos que garantizan el bienestar y la salud de los animales, además de las siguientes:

- I. Deben ser manejados y cuidados de manera que se minimice el estrés y se evite el sufrimiento innecesario.
- II. Deberán ser sometidos a controles regulares de salud y bienestar, y se deben tomar medidas para prevenir y tratar enfermedades.
- III. Las instalaciones y el equipo utilizados para la crianza y el manejo de los animales de abasto o consumo deben ser diseñados y mantenidos de manera que se garantice la seguridad y el bienestar de los animales.
- IV. El transporte y sacrificio de los animales de abasto o consumo deben realizarse de manera que se minimice el estrés y se evite el sufrimiento innecesario.
- V. Los establecimientos que crían y manejan animales de abasto o consumo deben implementar medidas de bioseguridad y control de enfermedades para prevenir la propagación de enfermedades.
- VI. El personal que trabaja con animales de abasto o consumo debe recibir capacitación y educación sobre el manejo y cuidado adecuado de los animales.
- VII. La carne y productos derivados de los animales de abasto o consumo deben ser inspeccionados y aprobados para garantizar su seguridad y calidad.
- VIII. Los establecimientos que crían bovinos, cerdos y aves deben implementar programas de vacunación para prevenir enfermedades y garantizar la salud de los animales.
- IX. Se deben implementar medidas de control de plagas para prevenir la propagación de enfermedades y garantizar la salud de los animales.

- X. Los establecimientos que crían bovinos, cerdos y aves deben implementar medidas de manejo de residuos para prevenir la contaminación del medio ambiente y garantizar la salud de los animales.
- XI. Para el etiquetado y la publicidad de productos derivados de animales de abasto o consumo es crucial garantizar la precisión y veracidad de la información proporcionada a los consumidores y se deberá aplicar las siguientes normatividades: NOM-050-SCFI-2004. Que establece la información comercial mínima que deben llevar las etiquetas, instructivos y garantías de productos destinados a consumidores finales en México, y
- XII. La NOM-051-SCFI/SSA1-2010. Que específica regula el etiquetado de alimentos y bebidas preenvasados, incluyendo productos derivados de animales, y establece requisitos para la información comercial y sanitaria.
- XIII. El productor es responsable de garantizar el bienestar y la salud de los animales de abasto o consumo, y de cumplir con las regulaciones y normas establecidas.
- XIV. Los productores y establecimientos que crían y manejan animales de abasto o consumo deben colaborar con las autoridades competentes para garantizar el cumplimiento de las regulaciones y normas.
- XV. Se debe fomentar la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías y prácticas para mejorar el bienestar y la salud de los animales de abasto o consumo.
- XVI. Las regulaciones y normas establecidas para los animales de abasto o consumo deben ser revisadas y actualizadas periódicamente para garantizar su efectividad y relevancia

## **Capítulo IV.**

### **Fauna Silvestre**

**Artículo 53.** La conservación de la biodiversidad y el bienestar animal son dos objetivos fundamentales que se encuentran estrechamente relacionados en México. La Ley General de Vida Silvestre y la Ley de Bienestar, Cuidado y Protección Animal son dos marcos legales que se articulan para proteger y conservar la vida silvestre y garantizar el bienestar de los animales.

Al establecer normas y principios para la conservación de la vida silvestre y el bienestar animal, estas leyes se complementan y refuerzan mutuamente, permitiendo un enfoque integral y sostenible para la conservación de la biodiversidad y el bienestar animal.

**Artículo 54.** Los ecosistemas que albergan animales silvestres deben ser protegidos y conservados, por parte de del Gobierno Federal a través de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, responsables de implementar políticas y programas, así como organizaciones que interactúan con los ecosistemas deben cumplir con las disposiciones legales que garantizan la conservación y protección, y la sociedad civil a través de la educación conciencia y participación en actividades de conservación.

**Artículo 55.** Las especies de animales silvestres en peligro de extinción deben ser objeto de programas de conservación y protección especiales, la caza y captura de animales silvestres están prohibidas, excepto en casos autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Protegidas y las autoridades estatales y municipales quienes pueden tener responsabilidad en la regulación y autorización.

**Artículo 56.** La investigación científica sobre los animales silvestres es necesaria para entender su comportamiento, hábitat y necesidades, y para desarrollar estrategias de conservación efectivas, la realización de monitoreos de la salud de los animales silvestres para detectar y prevenir enfermedades que puedan afectar a las poblaciones silvestres.

**Artículo 57.** El manejo de la vida silvestre debe ser realizado de manera sostenible y responsable, para garantizar la conservación de los animales silvestres y su hábitat, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales implementara programas que garanticen el manejo sostenible y responsable de la vida silvestre, las organizaciones que interactúan con la vida silvestre deben cumplir con las normas y reglamentos a fin de garantizar la conservación y protección de los animales silvestres y su hábitat, y los propietarios de tierras que albergan vida silvestre deben adoptar prácticas de manejo sostenible responsable, además de las siguientes consideraciones:

- I. La educación y la conciencia sobre la importancia de la protección y conservación de los animales silvestres son fundamentales para promover su bienestar.
- II. La colaboración internacional es necesaria para proteger y conservar los animales silvestres que migran o habitan en áreas transfronterizas.
- III. Los animales silvestres que han sido rescatados o rehabilitados deben ser reintroducidos en su hábitat natural siempre que sea posible.
- IV. Se deberá fomentar la participación comunitaria para promover la protección y conservación, con la colaboración de las comunidades locales y las comunidades indígenas.
- V. Contar con la colaboración con organizaciones no gubernamentales.
- VI. La actividad turística en áreas naturales debe ser regulada para garantizar que no se perjudique el hábitat.
- VII. Promover el desarrollo sostenible de la biodiversidad, para garantizar la conservación de los animales silvestres y el bienestar humano.
- VIII. Proteger el hábitat crítico, como los humedales y los bosques, para garantizar la supervivencia de los animales silvestres.
- IX. Las especies endémicas deben ser protegidas y conservadas, ya que son únicas y fundamentales para la biodiversidad.

- X. Los animales silvestres en peligro de extinción deben ser protegidos y conservados mediante programas de conservación y protección especiales.
- XI. Los animales silvestres en cautiverio deben ser protegidos y cuidados de manera que se garantice su bienestar y salud.
- XII. La tenencia de animales silvestres debe ser regulada para garantizar que se realice de manera responsable y sostenible.
- XIII. Las especies polinizadoras deben ser protegidas y conservadas para garantizar la biodiversidad y la producción de alimentos.
- XIV. Los ecosistemas marinos deben ser protegidos y conservados para garantizar la supervivencia de los animales silvestres marinos.
- XV. La investigación y el monitoreo de los animales silvestres son fundamentales para entender su comportamiento, hábitat y necesidades, y para desarrollar estrategias de conservación efectivas.
- XVI. La educación ambiental es fundamental para promover la conciencia y el respeto.
- XVII. Promover el Ecoturismo Sostenible como una herramienta efectiva para la conservación de los animales silvestres.
- XVIII. Fomentar la conservación de corredores ecológicos los cuales deben ser protegidos y conservados para garantizar la conectividad entre hábitats y la supervivencia de los animales silvestres.
- XIX. Proteger y conservar las fuentes de agua para garantizar la supervivencia de los animales y sus hábitats.
- XX. Los impactos del cambio climático deben ser manejados de manera que se minimice el daño a los animales silvestres y sus hábitats.

## **Capítulo V.**

### **Comercio de Especies Amenazadas**

**Artículo 58.** Se prohíbe el comercio de especies amenazadas o en peligro de extinción, excepto en casos de investigación científica o conservación autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la

Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad, y las autoridades estatales y municipales.

**Artículo 59.** El comercio de animales silvestres estará sujeto a regulación y supervisión por la, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien establecerá los requisitos y condiciones para la captura, transporte y venta de estos animales.

**Artículo 60.** Los animales silvestres en cautiverio deberán ser tratados con respeto y dignidad, y se garantizará su bienestar y salud se prohíbe cualquier forma de maltrato o crueldad hacia estos animales.

**Artículo 61.** La captura y comercio de animales silvestres requerirán autorización previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien evaluará el impacto potencial en la conservación de las especies y el medio ambiente.

**Artículo 62.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá establecer acuerdos de cooperación con otros países para combatir el tráfico de especies amenazadas y proteger la biodiversidad.

**Artículo 63.** Todo comerciante de animales silvestres deberá registrarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cumplir con los requisitos establecidos para la comercialización de estos animales.

**Artículo 64.** Los animales silvestres comercializados deberán estar etiquetados y documentados adecuadamente, incluyendo información sobre la especie, origen y destino.

**Artículo 65.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará inspecciones y controles regulares para garantizar el cumplimiento de esta ley y proteger el bienestar de los animales silvestres.

**Artículo 66.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá la educación y conciencia sobre la importancia de la conservación de las especies y el bienestar animal, así como sobre las obligaciones y responsabilidades de los comerciantes de animales silvestres.

**Artículo 67.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá establecer acuerdos de cooperación con organizaciones no gubernamentales que trabajen en la conservación de las especies y el bienestar animal.

**Artículo 68.** Se prohíbe la venta de animales silvestres en vía pública, excepto en casos autorizados por la, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 69.** Los establecimientos que exhiban animales silvestres deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo la garantía de un entorno seguro y adecuado para los animales.

**Artículo 70.** El transporte de animales silvestres deberá realizarse de manera segura y humanitaria, garantizando el bienestar y la salud de los animales.

**Artículo 71.** La investigación científica con animales silvestres requerirá autorización previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien evaluará el impacto potencial en la conservación de las especies y el medio ambiente.

**Artículo 72.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá la cooperación con la comunidad local y los pueblos indígenas para la conservación de las especies y el bienestar animal.

**Artículo 73.** Se establecerá un fondo para la conservación de las especies y el bienestar animal, que será financiado con parte de las multas y sanciones impuestas por violaciones a esta ley.

## **Capítulo VI.**

### **Transporte de Animales**

**Artículo 74.** Los animales deben ser transportados en condiciones que garanticen su bienestar y seguridad, incluyendo la provisión de espacio adecuado, ventilación y protección contra el clima, los vehículos de transporte de animales deben ser diseñados y mantenidos de manera que se garantice la seguridad y el bienestar de los animales, el cual debe ser supervisado y

monitoreado para garantizar que se cumplan las condiciones de bienestar y seguridad, la autoridad encargada de regular el transporte de animales vivos es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Esta institución establece normas y regulaciones para garantizar el bienestar y la seguridad de los animales durante su traslado, además que se deberá cumplir con la NOM-051-ZOO-1995 la cual establece los lineamientos para el cuidado y protección de los animales, incluyendo su transporte.

Así como la NOM-062-ZOO-1995. Que regula el manejo y cuidado de animales en zoológicos, pero también proporciona pautas generales para el trato y cuidado de animales, además se considerara también aplicar la guía de transporte de animales vivos, que es un permiso especial que se requiere para transportar animales vivos, y su objetivo es garantizar el bienestar y la seguridad de los animales durante el traslado.

**Artículo 75.** El personal que transporta animales debe estar capacitado sobre el manejo y cuidado adecuado de los animales durante los trayectos, el cual deberá ser documentado y registrado para garantizar la trazabilidad y la seguridad de los animales, protegidos contra el estrés y el sufrimiento durante el transporte, y se deben tomar medidas para minimizar el riesgo de lesiones o enfermedades, además deben tener acceso a descanso y alimentación adecuados durante los trayectos.

**Artículo 76.** El Transporte deberá realizarse bajo las siguientes condiciones:

- I. El transporte de animales debe estar regulado y supervisado por las autoridades competentes para garantizar el cumplimiento de las normas de bienestar y seguridad.
- II. Los animales vulnerables, como los animales jóvenes o enfermos, deben ser transportados con especial cuidado y consideración para garantizar su bienestar y seguridad, en los casos de animales enfermos solo se podrán ser transportados para recibir tratamientos y cuidados específicos.
- III. El equipo de protección, como jaulas y contenedores, debe ser utilizado para garantizar la seguridad y el bienestar de los animales durante los traslados.

- IV. Las normas de carga y descarga de animales deben ser establecidas y cumplidas para garantizar la seguridad y el bienestar de los animales.
- V. Los responsables del transporte de animales deben ser responsables y rendir cuentas por el bienestar y la seguridad de los animales durante el transporte, y trayectos.
- VI. La capacitación en manejo de emergencias es fundamental para garantizar que el personal que transporta animales esté preparado para responder en caso de incidentes o accidentes.
- VII. Los animales deben ser protegidos contra el clima extremo durante los traslados incluyendo la provisión de sombra, ventilación y protección contra la lluvia y el sol.
- VIII. Los animales enfermos o lesionados deben ser manejados con especial cuidado y se deben tomar medidas para garantizar su bienestar y seguridad.
- IX. El uso de medicamentos y sedantes durante el transporte de animales debe ser realizado bajo la supervisión de un veterinario y de acuerdo con las normas y regulaciones establecidas.
- X. La temperatura debe ser monitoreada y controlada para garantizar el bienestar y la seguridad.
- XI. La ventilación y la calidad del aire deben ser adecuadas para garantizar el estado físico y emocional.
- XII. Los animales deben ser protegidos contra el ruido excesivo, y se deben tomar medidas para minimizar el estrés y la ansiedad.
- XIII. Las rutas de transporte deben ser planificadas cuidadosamente para minimizar el tiempo del transporte.

**Artículo 77.** Los animales podrán acceder a los servicios de transporte público aéreo, marítimo, terrestre, o ferroviario, conforme a las condiciones higiénico-sanitarias y respetando las medidas de seguridad establecidas por el propio medio de transporte, garantizando su inclusión y comodidad en los viajes.

**Artículo 78.** Los animales de asistencia, como perros guía y animales de apoyo emocional, deben ser permitidos en el transporte público para garantizar la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad.

**Artículo 79.** Los animales de compañía pueden ser permitidos en el transporte público siempre y cuando estén debidamente contenidos y no causen molestias a otros pasajeros.

**Artículo 80.** Los animales que viajen en el transporte público deben estar en condiciones adecuadas de salud y bienestar, y deben ser transportados de manera segura y cómoda, el dueño del animal es responsable de garantizar que su animal se comporte de manera adecuada y no cause molestias a otros pasajeros en el transporte público.

**Artículo 81.** Las normas y regulaciones sobre animales en el transporte público deben ser claras y precisas para garantizar la seguridad y el bienestar de todos los pasajeros, estas deberán realizarse bajo las siguientes condiciones:

- I. Jaulas y transportadores para animales, los cuales deben ser seguros y cómodos para garantizar el bienestar y la seguridad de los animales.
- II. Collares y correas adecuados para garantizar la seguridad y el control de los animales en el transporte público.
- III. Bolsas y contenedores adecuados para transportar alimentos, juguetes y otros suministros.
- IV. Ropa y accesorios como chalecos reflectantes, pueden ayudar a aumentar la visibilidad y la seguridad de los animales en el transporte público.
- V. Juguetes y estimulación para animales para reducir el estrés y la ansiedad durante los trayectos.
- VI. Alimentos y agua deben ser adecuados y accesibles durante el transporte público.
- VII. Un equipo de emergencia que deberá incluir suministros como vendas, antibióticos y otros medicamentos esenciales para garantizar la salud y la seguridad de los animales en caso de emergencia.
- VIII. Deberán contar con Identificación y documentación como microchips y certificados de salud.

- IX. Estas condiciones serán únicamente para gatos y perros de tallas y peso acordes al medio de transporte.

## **Capítulo VII.**

### **Maltrato y Explotación Animal.**

**Artículo 82.** Se considerará maltrato animal, quedando prohibido cualquier acción u omisión que cause daño, sufrimiento o estrés a un animal, incluyendo la negligencia, el abandono y la crueldad, incluyendo la violencia física, el abandono, y la explotación.

Se entenderá el maltrato bajo los siguientes:

- I. Cualquier forma de violencia o agresión hacia un animal, incluyendo golpes, patadas, azotes y otros actos de crueldad.
- II. Sera considerado maltrato psicológico cualquier forma de comportamiento que cause estrés, ansiedad o miedo en un animal, incluyendo el aislamiento, la privación de atención y la exposición a situaciones estresantes.
- III. La negligencia como falta de cuidado y atención hacia un animal, incluyendo la falta de alimentación, agua, refugio y atención veterinaria.
- IV. El abandono, cuando se deje a un animal sin cuidado ni atención, incluyendo el abandono en la calle o en un lugar desconocido.
- V. Por omisión, a la falta de acción o cuidado hacia un animal, incluyendo la falta de provisión de necesidades básicas como alimento, agua y refugio.
- VI. En la agricultura, serán aquellas prácticas que causan sufrimiento o estrés a los animales en granjas y explotaciones agrícolas.
- VII. En la experimentación, con el uso de animales en experimentos y pruebas que causan sufrimiento o daño.
- VIII. En el entretenimiento al uso de animales en espectáculos y actividades que causan sufrimiento o estrés a los animales.

- IX. En la tenencia de animales por la falta de cuidado y atención hacia los animales en hogares y refugios.

**Artículo 83.** Se considerará explotación animal a la utilización de animales para beneficio humano sin considerar su bienestar o necesidades, incluyendo la explotación laboral, la explotación para entretenimiento y la explotación para productos, como la industria de la carne, la industria láctea y la industria de la moda.

Se consideran explotación a los animales los siguientes:

- I. Para la producción de alimentos, incluyendo la cría y sacrificio de animales para carne, leche y huevos.
- II. En la industria de la moda donde se incluye el uso de pieles, cuero y otros productos derivados de animales para la producción de ropa y accesorios.
- III. En el entretenimiento a través de adiestramiento o entrenamiento que incluye el uso de animales en espectáculos en zoológicos, delfinarios, acuarios y aviarios .
- IV. Actividades de tracción como el uso de calandrias o carruajes tirados por caballos o mulas.
- V. Los Centros de interacción Granjas para niños o "granjas didácticas" donde se realicen actividades de contacto físico, alimentación forzada o manipulación constante que generen maltrato, crueldad o estrés, alejándose de fines estrictamente educativos.
- VI. **Espectáculos itinerantes, con animales, ferias y festivales que utilicen fauna para exhibición o monta.**
- VII. Para la investigación científica que incluya el uso de animales en experimentos y pruebas para desarrollar nuevos productos y tratamientos.
- VIII. En la caza y la pesca la explotación animal incluye la captura y sacrificio de animales para deporte o para obtener productos como la carne y la piel.

- IX. En la industria del turismo con el uso de animales en espectáculos y actividades turísticas, como los paseos en elefante, caballos, mulas o fotografías con primates, reptiles, felinos mayores, o los espectáculos de animales.
- X. En la publicidad que incluye el uso de animales en anuncios y campañas publicitarias para promocionar productos o servicios.
- XI. En la producción de cosméticos y productos de cuidado personal que incluye el uso de animales en pruebas y experimentos para desarrollar nuevos productos.
- XII. En la industria de la piel y el cuero que incluye el sacrificio y procesamiento de animales para obtener pieles y cuero.
- XIII. Cinematografía y Publicidad, El uso de animales en rodajes de películas, series o campañas publicitarias cuando las condiciones de manejo comprometan su bienestar.

## Capítulo VIII.

### Matanza Animal.

**Artículo 84.** La matanza de animales se refiere a la muerte intencional de animales, ya sea para consumo humano, control de poblaciones u otros fines, puede tener un impacto significativo en el bienestar animal, ya que puede causar sufrimiento y estrés a los animales, es importante considerar que, en la matanza se realice de manera humanitaria, de conformidad a los términos que han sido aceptados por las autoridades, como la Secretaría de Desarrollo Rural en la NOM-033-SAG/ZOO-2014, métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

**Artículo 85.** La matanza de animales estará regulada por esta ley, estableciendo los requisitos para estos fines, para garantizar el bienestar animal y la seguridad alimentaria, los productores y criadores de animales destinados al consumo humano, como ganado, aves de corral y otros animales de granja, están obligados a cumplir con las normas de bienestar animal y seguridad alimentaria establecidas por la ley.

Los dueños y poseedores de animales ya sean domésticos o de granja, están obligados a proporcionarles un trato digno y respetuoso, y a garantizar su bienestar y salud.

Los establecimientos que manejan animales, como granjas, mataderos, mercados y tiendas de animales, están obligados a cumplir con las normas de bienestar animal y seguridad alimentaria establecidas por la ley.

Los transportistas de animales están obligados a cumplir con las normas de bienestar animal durante el transporte, garantizando la seguridad y el confort de los animales.

Las autoridades competentes, como la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), están obligadas a supervisar y hacer cumplir las normas de bienestar animal y seguridad alimentaria establecidas por la ley.

**Artículo 86.** La formación y capacitación de los profesionales involucrados en la matanza de animales es fundamental para garantizar que se realice de manera segura es importante que los profesionales reciban capacitación en técnicas de matanza y bienestar animal.

**Artículo 87.** En la matanza de animales se debe realizar tomando las medidas correspondientes, bajo las normas operativas, en el manejo de animales esto con la finalidad de minimizar el impacto ambiental derivado de los residuos y desechos que pueden también afectar en la salud pública, ya que puede generar riesgos para la salud humana si no se realiza de manera segura e higiénica.

Para minimizar el impacto ambiental derivado de los residuos y desechos en la matanza de animales, es importante considerar las siguiente Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-052-ECOL-1993: Establece las características de los residuos peligrosos, su listado y los límites que los hacen peligrosos por su toxicidad al ambiente. Esta norma es fundamental para identificar y clasificar los residuos generados en la matanza de animales.

- NOM-087-ECOL-1995: Regula el manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos, incluyendo su separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final. Esta norma es crucial para garantizar la seguridad y salud pública en el manejo de residuos biológico-infecciosos.
- NOM-083-ECOL-1996: Establece las condiciones para la disposición final de residuos sólidos municipales, lo que puede ser aplicable a los residuos generados en la matanza de animales que no sean considerados peligrosos.
- NOM-055-ECOL-1993: Establece los requisitos para los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, excepto radiactivos.
- NOM-056-ECOL-1993: Regula el diseño y construcción de obras complementarias para confinamiento controlado de residuos peligrosos.

**Artículo 88.** La transparencia en la matanza de animales es importante para garantizar que en los procesos de matanza se proporcione información clara y precisa sobre las prácticas y procedimientos utilizados, los establecimientos de matanza, como mataderos y rastros, están obligados a proporcionar información transparente sobre sus prácticas y procedimientos de matanza, incluyendo la forma en que se manejan y sacrifican los animales. Las empresas que comercializan productos cárnicos están obligadas a proporcionar información transparente sobre la procedencia y el tratamiento de los animales que se utilizan para producir sus productos.

Las autoridades competentes, como la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), están obligadas a proporcionar información transparente sobre las normas y reglamentos que regulan la matanza de animales y a supervisar el cumplimiento de estas normas.

**Artículo 89.** La matanza de animales puede tener un significado cultural y tradicional en algunas sociedades, es importante respetar y comprender estas prácticas mientras se promueven prácticas sostenibles y de respeto y dignidad por los animales.

**Artículo 90.** La matanza de animales estará regulada por esta ley bajo las siguientes:

- I. Los animales deben ser tratados con respeto y cuidado en todo momento.
- II. Los animales deben ser sacrificados sin sufrimiento innecesario.
- III. Los métodos de sacrificio deben ser aprobados y supervisados por autoridades competentes.
- IV. Las instalaciones de matanza deben cumplir con normas de higiene y seguridad estrictas.
- V. Los trabajadores deben recibir capacitación en manejo de animales y técnicas de sacrificio.
- VI. Los equipos y herramientas deben ser mantenidos y limpiados regularmente.
- VII. Se deben mantener registros precisos de la matanza de animales, incluyendo la fecha, hora y método de sacrificio.
- VIII. Los registros deben ser accesibles para inspección y auditoría.
- IX. Las autoridades competentes deben supervisar y controlar las instalaciones de matanza para garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones.
- X. Los inspectores deben tener acceso a todas las áreas de la instalación.
- XI. Los trabajadores deben recibir capacitación en bienestar animal, técnicas de sacrificio y manejo de animales.
- XII. La capacitación debe ser proporcionada por personal calificado y experimentado.
- XIII. Los trabajadores deben tener acceso a equipo de protección personal y seguir protocolos de seguridad.
- XIV. La instalación debe tener un plan de emergencia y respuesta a incidentes.
- XV. La instalación debe cumplir con normas y regulaciones ambientales.
- XVI. Se deben implementar medidas para minimizar el impacto ambiental de la matanza de animales.

- XVII. Se deben tomar medidas para minimizar el estrés y el sufrimiento de los animales.
- XVIII. Se deben mantener registros precisos de la trazabilidad de los animales y los productos.
- XIX. La trazabilidad debe ser verificable y auditable.
- XX. La instalación debe cumplir con todas las normas y regulaciones aplicables.
- XXI. Se deben realizar auditorías e inspecciones regulares para garantizar el cumplimiento.
- XXII. Las instalaciones de matanza deben tener una infraestructura adecuada para garantizar la higiene y la seguridad.
- XXIII. Las instalaciones deben incluir áreas separadas para el sacrificio, el procesamiento y el almacenamiento de los productos.
- XXIV. Las instalaciones de matanza deben tener un plan de control de plagas y roedores efectivo.
- XXV. Las instalaciones de matanza deben tener un plan de manejo de residuos efectivo.
- XXVI. Deben tomar medidas para minimizar la generación de residuos y asegurarse de que se eliminen de manera adecuada.
- XXVII. Las instalaciones de matanza deben cumplir con las normas y regulaciones de seguridad de los alimentos.
- XXVIII. Se deben tomar medidas para prevenir la contaminación de los productos.
- XXIX. Los trabajadores deben recibir capacitación en buenas prácticas de manufactura y procedimientos operativos estándar.
- XXX. La capacitación debe ser proporcionada por personal calificado y experimentado.
- XXXI. Las instalaciones de matanza deben tener un control adecuado de la temperatura y la humedad.
- XXXII. Se deben tomar medidas para mantener la temperatura y la humedad dentro de los límites establecidos.
- XXXIII. Las instalaciones de matanza deben tener una iluminación y ventilación adecuadas.

- XXXIV. Se deben tomar medidas para asegurarse de que las instalaciones y los equipos estén limpios y desinfectados.
- XXXV. Las instalaciones de matanza deben tener un plan de control de calidad efectivo.
- XXXVI. Se deben tomar medidas para asegurarse de que los productos sean de alta calidad y seguros para el consumo.
- XXXVII. Las instalaciones de matanza deben someterse a auditorías regulares para garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones.
- XXXVIII. En cuanto a la matanza y eutanasia es necesario separar disposiciones entre especies para determinar especificaciones para la matanza de animales de abasto, haciendo que concuerde con lo dispuesto en la NOM 033-SAG/ZOO-2014 sobre métodos para dar muerte a los animales.

## **CAPITULO IX**

### **Centros de Control y Asistencia.**

**Artículo 91.** Los centros de control y asistencia tienen como objeto proporcionar atención y cuidado a los animales que se encuentren en situación de abandono, maltrato o necesidad, y promover su bienestar y protección.

Funciones:

- I. Recibir y atender a los animales que se encuentren en situación de abandono, maltrato o necesidad de salud.
- II. Proporcionar cuidado y alojamiento adecuado a los animales, incluyendo alimentación, hidratación y atención veterinaria.
- III. Identificar y registrar a los animales para facilitar su seguimiento y reubicación.
- IV. Reubicar y promover la adopción de los animales en hogares responsables y adecuados.

V. Promover la educación y la conciencia sobre la importancia de la protección y el bienestar de los animales.

**Artículo 92.** Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con instalaciones adecuadas para el cuidado y alojamiento de los animales.

II. Contar con personal capacitado y experimentado en el cuidado y manejo de animales.

III. Establecer protocolos de atención y cuidado para los animales, de conformidad a la NOM-087-ECOL-SSA1-2002. De Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, la cual regula el manejo de residuos biológico-infecciosos, incluyendo aquellos generados en la atención veterinaria.

IV. Mantener un registro y seguimiento de los animales que se encuentren en el centro.

**Artículo 93.** Los centros deberán obtener autorización y supervisión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar y recibir animales. La autoridad deberá:

I. Verificar que el centro cumpla con los requisitos establecidos en la ley o acuerdo.

II. Realizar inspecciones regulares para garantizar el cumplimiento de los requisitos y la calidad del cuidado proporcionado a los animales.

III. Proporcionar orientación y apoyo a los centros para mejorar la calidad del cuidado y la atención proporcionada a los animales.

**Artículo 94.** Podrán recibir financiamiento de la autoridad competente, donaciones y otras fuentes para apoyar sus actividades y proporcionar cuidado y atención a los animales.

**Artículo 95.** Deberán establecer protocolos de emergencia para atender a los animales en situaciones de crisis, como desastres naturales o emergencias sanitarias.

**Artículo 96.** Podrán colaborar con otras organizaciones, como refugios de animales, grupos de rescate y organizaciones de bienestar animal, para mejorar la atención y el cuidado de los animales.

**Artículo 97.** Deberán promover la educación y la conciencia sobre la importancia de la protección y el bienestar de los animales, y sobre las formas en que se puede contribuir a protegerlos.

**Artículo 98.** Deberán evaluar regularmente su desempeño e implementar mejoras continuas para garantizar la calidad del cuidado y la atención proporcionada a los animales.

**Artículo 99.** Deberán ser transparentes en su gestión y rendir cuentas sobre su desempeño y uso de recursos.

**Artículo 100.** Los centros de control y asistencia deberán establecer una coordinación interinstitucional con las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre contempladas en la Ley General de Vida Silvestre, así como con las autoridades responsables de la evaluación del impacto ambiental para instalaciones con fauna silvestre, esta coordinación tendrá como objetivo preservar la seguridad y certeza jurídica, contar con una interoperabilidad normativa y administrativa efectiva, y evitar la duplicidad funcional.

La coordinación interinstitucional permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de las acciones, garantizar la aplicación efectiva de la legislación, y fomentar la colaboración y el intercambio de información entre las diferentes instituciones y organismos involucrados en la conservación de la vida silvestre y la protección ambiental.

## **CAPITULO X**

### **Animales para Espectáculos y Eventos.**

**Artículo 101.** La celebración de espectáculos públicos o privados que involucren animales quedará sujeta a las disposiciones reglamentarias de la presente Ley. Los organizadores deberán garantizar, en todo momento, la aplicación de protocolos de bienestar animal que minimicen el estrés y aseguren la integridad física de los ejemplares, se privilegiará la conservación de

tradiciones culturales siempre que estas se alineen con los estándares nacionales de cuidado y trato digno.

**Artículo 102.** Se permiten los espectáculos que involucren animales en los siguientes casos:

- I. Espectáculos que promuevan la educación y la conciencia sobre la protección y el bienestar de los animales.
- II. Exhibiciones de animales en entornos naturales y controlados, siempre y cuando se garantice el bienestar y la seguridad de los animales.

**Artículo 103.** Los espectáculos que involucren animales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Garantizar el bienestar y la seguridad de los animales durante el espectáculo.
- II. Proporcionar condiciones adecuadas para los animales, incluyendo espacio, alimentación y atención veterinaria.
- III. Utilizar métodos de entrenamiento humanitarios y no coercitivos.

**Artículo 104.** Los espectáculos que involucren animales deberán obtener autorización y supervisión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

**Artículo 105.** La presente ley establece sanciones claras y específicas para quienes violen sus disposiciones, estas sanciones tienen como objetivo proteger el bienestar y la dignidad de los animales incluyendo multas y la prohibición de realizar espectáculos con animales.

**Artículo 106.** El organizador ya sea persona física o moral del espectáculo es responsable de garantizar el bienestar y la seguridad de los animales durante el evento, y de cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

**Artículo 107.** Los animales tienen derecho a ser tratados con respeto y dignidad, y a no ser sometidos a sufrimiento o crueldad en el marco de un espectáculo.

**Artículo 108.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá realizar inspecciones y monitoreo regulares para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y proteger el bienestar de los animales.

**Artículo 109.** Se promoverá la educación y la conciencia sobre la importancia del bienestar animal y la necesidad de tratar a los animales con respeto y dignidad en el marco de los espectáculos.

**Artículo 110.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá colaborar con organizaciones de bienestar animal para promover el bienestar y la protección de los animales en el marco de los espectáculos.

**Artículo 111.** Los siguientes tipos de eventos deberán cumplir con los requisitos establecidos, que involucren animales deberán garantizar el bienestar y la seguridad de los animales:

- I. Festivales y ferias.
- II. Exhibiciones y competencias.
- III. Eventos culturales y tradicionales:

**Artículo 112.** Las personas físicas o morales que realicen eventos que involucren animales deberán obtener autorización y supervisión de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la que verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos.

**Artículo 113.** La presente ley establece un marco claro para la protección de los animales y determina sanciones específicas para quienes violen sus disposiciones, estas sanciones tienen como objetivo garantizar el bienestar y la dignidad de los animales,

**Artículo 114.** Se prohíbe cualquier forma de maltrato animal en eventos, incluyendo, pero no limitado a:

- I. Golpes o agresiones físicas a los animales.
- II. Uso de instrumentos que causen dolor o sufrimiento a los animales.
- III. Privación de alimentos o agua a los animales.

**Artículo 115.** Las personas físicas o morales que organicen el evento tienen la obligación de:

- I. Garantizar el bienestar y la seguridad de los animales durante el evento.
- II. Proporcionar atención veterinaria adecuada a los animales en caso de necesidad.
- III. Informar a los asistentes sobre el trato adecuado a los animales y las normas de protección animal.

**Artículo 116.** Los asistentes tienen derecho a:

- I. Informarse sobre el trato adecuado a los animales y las normas de protección animal.
- II. Denunciar cualquier forma de maltrato animal a las autoridades competentes.

**Artículo 117.** El organizador del evento puede colaborar con organizaciones de bienestar animal para:

- I. Garantizar el bienestar y la seguridad de los animales durante el evento.
- II. Promover la educación y la conciencia sobre la protección y el bienestar animal.

**Artículo 118.** El organizador del evento deberá evaluar y mejorar continuamente las medidas de protección animal implementadas en el evento.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Régimen de Denuncias**

#### **Capítulo I.**

##### **Denuncia y Medidas de Seguridad.**

**Artículo 119.** Los procedimientos de denuncia deben ser claros y accesibles para que las personas puedan denunciar casos de maltrato animal de manera

efectiva, y las autoridades están obligadas a investigar y tomar medidas para proteger a los animales en caso de denuncias ciudadanas.

**Artículo 120.** La confidencialidad y el anonimato son fundamentales para proteger la identidad de las personas que denuncian casos de maltrato animal.

**Artículo 121.** La documentación es fundamental para registrar y rastrear casos de maltrato animal y para evaluar la efectividad de las medidas de seguridad.

**Artículo 122.** Medidas de seguridad.

- I. Denunciar casos de maltrato animal a las autoridades competentes.
- II. Apoyo a las víctimas, proporcionando apoyo y refugio a los animales que han sido víctimas de maltrato.
- III. Educar a las personas sobre las consecuencias del maltrato animal y la importancia de tratar a los animales con respeto y compasión.
- IV. Desarrollar y hacer cumplir leyes y regulaciones efectivas para prevenir el maltrato animal.
- V. Trabajar con la comunidad para promover el bienestar animal y prevenir el maltrato.
- VI. Las instalaciones de cuidado animal deben tener un plan de contingencia que incluya procedimientos para responder a emergencias.
- VII. Los trabajadores deben ser capacitados en técnicas de manejo seguro de animales agresivos.
- VIII. Las instalaciones de cuidado animal deben proporcionar refugio y protección adecuada a los animales.
- IX. Las instalaciones de cuidado animal deben tener un plan de evacuación que incluya procedimientos para evacuar a los animales y los trabajadores.
- X. La seguridad en la manipulación de animales enfermos es fundamental para prevenir la propagación de enfermedades.

- XI. La revisión y actualización de los protocolos de seguridad es fundamental para asegurarse de que las instalaciones de cuidado animal sigan siendo seguras y efectivas.
- XII. Medidas de protección para animales en situación de vulnerabilidad implementando medidas de protección para animales en situación de vulnerabilidad, como animales callejeros.
- XIII. Creación de refugios y programas de para animales en situación de vulnerabilidad, con el fin de proporcionarles protección y cuidado.
- XIV. Procedimientos de rescate y atención en situación de vulnerabilidad, incluyendo la evaluación de su estado de salud y bienestar.

**Artículo 123.** La capacitación en manejo de conflictos es fundamental para los trabajadores que manejan animales y responden a situaciones de emergencia.

**Artículo 124.** Se deberán establecer protocolos de seguridad para proteger a los animales y los trabajadores en las instalaciones de cuidado animal.

## **Capítulo II**

### **Sanciones**

**Artículo 125.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Autoridades Estatales de Protección Animal, Procuradurías Estatales de Protección al Ambiente, y Autoridades Municipales, serán la autoridad competente para imponer sanciones en materia de bienestar, cuidado y protección animal.

**Artículo 126.** Se impondrán sanciones a quienes:

- I. Cometan actos de maltrato o crueldad hacia los animales.
- II. No cumplan con las disposiciones de la Ley General de Bienestar, Cuidado y Protección Animal.
- III. No proporcionen el cuidado y atención adecuados a los animales bajo su responsabilidad.

**Artículo 127.** El procedimiento para imponer sanciones será el siguiente:

- I. Cualquier persona puede denunciar un caso de maltrato o incumplimiento de la ley ante la autoridad .
- II. La autoridad competente realizará una investigación para determinar si se ha cometido una infracción.
- III. Si se determina que se ha cometido una infracción, la autoridad impondrá la sanción correspondiente.

**Artículo 128.** Las sanciones pueden incluir:

- I. Las multas que serán impuestas según la gravedad de la infracción.
- II. Suspensión o revocación de permisos para realizar actividades que involucren animales.

**Artículo 129.** La autoridad considerará los siguientes criterios para imponer sanciones:

- I. La gravedad de la infracción cometida.
- II. La reincidencia en la comisión de infracciones.
- III. El daño causado a los animales o al medio ambiente.

**Artículo 130.** Contra las resoluciones de la autoridad competente, se podrán interponer los recursos administrativos correspondientes, según lo establecido en la legislación aplicable.

**Artículo 131.** Formas de Notificación

- I. Se realiza directamente al particular o entidad involucrada.
- II. Mediante un oficio o documento oficial.
- III. A través de medios electrónicos, como correo electrónico o plataformas digitales.

**Artículo 132.** Las vías de impugnación de las decisiones de la autoridad

- I. El particular o entidad puede solicitar que la autoridad competente reconsidere su decisión.
- II. El particular o entidad puede apelar la decisión ante una autoridad superior.

- III. El particular o entidad puede acudir a los tribunales para impugnar la decisión de la autoridad competente.

**Artículo 133.** Las garantías de audiencia son fundamentales para asegurar que los particulares o entidades tengan la oportunidad de defenderse y presentar sus argumentos, estas garantías pueden incluir:

- I. El derecho a ser oído y a presentar sus argumentos ante la autoridad competente.
- II. Presentar pruebas que respalden su posición.
- III. La autoridad debe emitir una decisión motivada y fundamentada en la ley y en las pruebas presentadas

**Artículo 134.** Temporalidad de Plazos

- I. Un plazo de 10 días hábiles para presentar una denuncia ante la autoridad.
- II. Un plazo de 30 días hábiles para resolver un recurso interpuesto ante la autoridad.

**Artículo 135.** Las infracciones y sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

1. No proporcionar alimentos o agua adecuados a los animales.
2. No mantener limpios y salubres los espacios donde se encuentran los animales.
3. No proporcionar atención veterinaria básica a los animales.

Serán sancionadas con multas de hasta 100 unidad de medida y actualización diaria vigente y/o amonestaciones.

4. Maltrato físico o psicológico a los animales, como golpear o azotar.
5. Abandono de animales en lugares públicos o privados sin cuidado.
6. No proporcionar refugio adecuado a los animales en condiciones climáticas extremas.

Serán sancionadas con multas de hasta 200 Unidad de medida y actualización diaria vigente, y/o prohibición de tener animales por un período determinado.

7. Actos de crueldad extrema hacia los animales, como tortura o mutilación.
8. Abuso sexual o explotación de animales
9. Matar a un animal de manera intencional y sin justificación.

**Artículo 136.** Las personas que reincidan en conductas de maltrato animal serán sancionadas con multas y penas más severas que las establecidas para la primera infracción.

**Artículo 137.** Las personas físicas o morales que sean propietarias o tengan bajo su cuidado animales que sean objeto de maltrato serán responsables solidariamente por las sanciones impuestas.

**Artículo 138.** En casos de maltrato animal grave, la autoridad podrá ordenar la confiscación y reubicación de los animales para garantizar su bienestar.

**Artículo 139.** Las sanciones impuestas por maltrato animal podrán ser publicadas en medios de comunicación para informar a la sociedad y prevenir futuras infracciones.

**Artículo 140.** Las sanciones podrán ser impuestas de igual manera de conformidad a los Códigos Penales de las entidades federativas, que contemplen el maltrato y crueldad animal.

**Artículo 141.** Las autoridades competentes deberán cooperar entre sí para garantizar la efectiva aplicación de las sanciones y la protección de los animales.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley General de Bienestar, Cuidado y Protección Animal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La presente Ley será revisada y actualizada periódicamente por el Congreso de la Unión, con el fin de garantizar su efectividad y

adecuación a las necesidades de protección y bienestar de los animales en México.

**TERCERO** . En un plazo máximo de 180 días naturales, las Secretarías del Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirán el reglamento correspondiente a la presente ley.

**SALON DE SESIONES A LOS 08 DIAS DEL MES ABRIL DEL AÑO 2026**

**ATENTAMENTE**

**SUSCRIBE**



**DIP. FED. MERILYN GÓMEZ POZOS.**

**Bibliografía.**

**FUENTES LEGALES**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 27, fracción VIII, que establece la protección de la biodiversidad y el medio ambiente.
2. Ley General de Vida Silvestre: Ley que regula la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre en México.
3. Ley de Protección Animal: Ley que regula el trato y protección de los animales en México.

**DOCUMENTOS INTERNACIONALES**

1. Declaración Universal de los Derechos de los Animales: Declaración que establece los principios fundamentales para la protección de los animales.
2. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES): Convención que regula el comercio internacional de especies amenazadas.

3. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE): Organización que establece normas y directrices para la protección de la salud y el bienestar animal.

#### **LIBROS Y ARTÍCULOS**

1. "Derecho Animal" de David Favre:
2. "Bienestar Animal: Un Enfoque Integral" de Temple Grandin:
3. "La Protección Animal en la Legislación Mexicana" de Eduardo Ríos

#### **ORGANIZACIONES Y RECURSOS EN LÍNEA**

1. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE): Sitio web que ofrece información y recursos sobre la protección de la salud y el bienestar animal.
2. Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA): Organización que trabaja para proteger a los animales y promover su bienestar.
3. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP): Comisión que trabaja para conservar y proteger las áreas naturales protegidas en México.

#### **ARTÍCULOS**

1. "La protección animal en la Constitución mexicana" de Juan Carlos González: Artículo que analiza la protección animal en la Constitución mexicana.
2. "El bienestar animal en la legislación mexicana" de María del Carmen González: Artículo que analiza el bienestar animal en la legislación mexicana.
3. "La importancia de la educación en bienestar animal" de Ana María Hernández: Artículo que destaca la importancia de la educación en bienestar animal.

#### **TESIS**

1. "Análisis de la legislación mexicana en materia de protección animal" de Juan Pablo Martínez: Tesis que analiza la legislación mexicana en materia de protección animal.
2. "La protección animal en México: Un enfoque integral" de María José Rodríguez: Tesis que aborda la protección animal en México desde un enfoque integral.

#### **DOCUMENTOS OFICIALES**

1. "Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre la protección animal": Informe que analiza la situación de la protección animal en México.
2. "Plan Nacional de Desarrollo y Protección Animal": Plan que establece las políticas y estrategias para la protección animal en México.

#### **RECURSOS EN LÍNEA**

1. Sitio web de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE): Sitio web que ofrece información y recursos sobre la protección de la salud y el bienestar animal.
2. Sitio web de la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA): Sitio web que ofrece información y recursos sobre bienestar y protección animales.
3. Biblioteca Digital de la Universidad Nacional Autónoma de México: Biblioteca digital que ofrece acceso a recursos académicos y científicos sobre derecho y bienestar animales.

### **LIBROS INTERNACIONALES**

1. "Animal Rights: A Very Short Introduction" de David DeGrazia:
2. "The Animal Rights Debate" de Carl Cohen y Tom Regan:
3. "Animal Welfare and Ethics" de Andrew N. Rowan:

### **ARTÍCULOS INTERNACIONALESjunio**

1. "The ethics of animal research" de Adrian R. Morrison:
2. "Animal welfare and the law" de Joyce D. Tischler
3. "The importance of animal welfare in veterinary practice" de David B. Morton: Artículo que destaca la importancia del bienestar animal en la práctica veterinaria.

### **TESIS INTERNACIONALES**

1. "Análisis de la legislación sobre bienestar animal en Europa" de Sofía García: Tesis que analiza la legislación sobre bienestar animal en Europa.
2. "La protección animal en Estados Unidos: Un enfoque integral" de Juan Hernández: Tesis que aborda la protección animal en Estados Unidos desde un enfoque integral.

### **DOCUMENTOS INTERNACIONALES**

1. "Declaración Universal de los Derechos de los Animales": Declaración que establece los principios básicos de los derechos animales.
2. "Convención Europea sobre la Protección de los Animales de Granja": Convención que establece normas para la protección de los animales de granja en Europa.
3. "Guías para el bienestar animal" de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE): Guías que establecen normas y recomendaciones para el bienestar animal.

### **RECURSOS EN LÍNEA INTERNACIONALES**

1. Sitio web de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO): Sitio web que ofrece información y recursos sobre agricultura, alimentación y bienestar animal.
2. Sitio web de la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA): Sitio web que ofrece información y recursos sobre bienestar y protección animales.
3. Biblioteca Digital de la Universidad de Oxford: Biblioteca digital que ofrece acceso a recursos académicos y científicos sobre derecho y bienestar animales.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL Y DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL A CARGO DE LA DIPUTADA MERILYN GÓMEZ POZOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

La que suscribe, diputada **Merilyn Gómez Pozos** del Grupo Parlamentario del Partido Morena integrante de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan a la **LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL Y DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL**. al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

En las últimas décadas, México ha comenzado a transitar hacia un modelo normativo que reconoce a los animales como seres sintientes: capaces de experimentar dolor, bienestar, miedo o placer. Esta transformación legal no solo representa un avance técnico, sino que refleja una evolución cultural significativa en la forma en que las personas se relacionan con otras especies. En muchos hogares del país, han dejado de ser vistos como objetos o bienes para convertirse en miembros activos del núcleo familiar, partícipes de los afectos, las rutinas y los cuidados cotidianos.

No obstante, este cambio social aún no se ha reflejado de manera integral en la legislación relacionada con el acceso y uso del transporte en sus diversas modalidades.

Ante este escenario, la presente iniciativa propone una reforma que vincule el derecho humano a la movilidad reconocido en el artículo 4o. constitucional con el reconocimiento legal de los lazos afectivos entre las personas y los seres sintientes con quienes conviven.

El propósito es permitir su ingreso regulado a los medios de transporte colectivo, aéreo, ferroviario y marítimo bajo condiciones que aseguren higiene, seguridad, no discriminación y bienestar tanto para quienes viajan acompañados como para el resto de los usuarios y operadores.

### **El derecho a la movilidad acompañada.**

Moverse en el espacio público no es solo un acto físico: es también una manifestación de autonomía, dignidad y pertenencia. En las ciudades contemporáneas, el derecho a la movilidad ha dejado de entenderse únicamente como el desplazamiento de un punto a otro; hoy se reconoce como una condición habilitante para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la salud, la educación, el trabajo, la cultura y el esparcimiento.

Hablar del derecho a desplazarse junto a quienes forman parte de nuestra familia afectiva no es una exageración, sino el reconocimiento de una realidad social cada vez más extendida: la presencia de animales de compañía como parte activa de la vida cotidiana de millones de seres humanos.

Existen múltiples razones por las que un individuo puede requerir o simplemente desear trasladarse junto con su animal de compañía: por acompañamiento emocional o bienestar psicosocial, por motivos recreativos, por circunstancias familiares, o por falta de opciones de resguardo, por citar algunas.

Para quienes dependen exclusivamente del traslado colectivo, no poder viajar con ellos implica limitar su derecho a la movilidad.

Más allá de su función como apoyo emocional o como asistencia terapéutica, han adquirido un lugar central en la vida familiar contemporánea. Convivir con un perro o un gato, no es un recurso para lidiar con una carencia, sino una elección consciente y amorosa que forma parte de su identidad afectiva y de su manera de entender la vida en común, ya que están presentes en las rutinas cotidianas: acompañan en los traslados para hacer sus compras, en sus caminatas, en las visitas familiares. Su presencia es constante y activa. No son “objetos de cuidado” sino miembros del hogar.

Por ello, sus cuidados, su presencia y sus necesidades se toman en cuenta al decidir sobre mudanzas, vacaciones, rutinas médicas u horarios familiares.

En la sociedad mexicana donde la familia sigue siendo el principal soporte emocional y social quienes conviven con seres sintientes los integran cada vez más como parte activa del núcleo afectivo.

Esta dimensión obliga también al Estado a reconocer, desde su marco legal, su papel en la vida comunitaria. No solo desde la regulación sanitaria o la prevención del maltrato, sino como parte sustantiva de la convivencia pública.

Permitir que estos vínculos se desarrollen de manera armónica en todos los espacios, incluyendo el transporte, es una forma de adecuar las políticas públicas a la vida real.

### **Movilidad, accesibilidad y desigualdad estructural.**

Moverse no es solo trasladarse. La movilidad es una condición básica para ejercer otros derechos como el acceso a la salud, al trabajo, a la educación, al esparcimiento y a la vida comunitaria.

Es un componente esencial del bienestar y de la autonomía cotidiana. Cuando un segmento de la población no puede desplazarse en igualdad de condiciones que los demás, su mundo se achica, sus oportunidades se reducen y su calidad de vida se ve directamente comprometida.

En este contexto, el transporte asume una responsabilidad social que va más allá de trasladar cuerpos de un punto a otro. Debe ser un instrumento de inclusión, de equidad y de conexión entre ciudadanos y territorios. Por eso, cuando omite reconocer realidades profundamente arraigadas como la necesidad de trasladarse con un animal de compañía está generando un tipo de exclusión silenciosa, pero muy real.

No todas las personas tienen un vehículo particular. No todas pueden costear taxis o servicios privados con flexibilidad. Aunque existen algunas opciones privadas y digitales que permiten viajar con mascotas, éstas suelen estar condicionadas por costos o disponibilidad, lo cual limita su accesibilidad para la mayoría. Por ello, es fundamental regular estas prácticas.

La falta de reglas claras afecta más a los sectores con menores ingresos, adultos mayores, a quienes viven solos o enfrentan ansiedad, y a quienes encuentran en ese vínculo cotidiano una fuente de compañía.

Por consiguiente, asegurar que todas las personas puedan trasladarse con dignidad y en condiciones seguras aun cuando lo hagan acompañadas por quien forma parte de su entorno afectivo es parte del mandato de accesibilidad y equidad que deben cumplir los servicios públicos.

Además, la carencia de una normativa clara genera incertidumbre. Quienes desean trasladarse con su animal no saben si podrán hacerlo, si serán rechazados, sancionados o maltratados. Y los operadores no cuentan con lineamientos objetivos que les permitan tomar decisiones sin incurrir en arbitrariedades. Esta ambigüedad no favorece ni la convivencia ni el respeto, y es fuente potencial de conflicto y discriminación.

Por ello, se precisa visibilizar y atender esa dimensión. No se trata de abrir dicho transporte sin control, sino de establecer criterios viables y responsables que permitan que quienes lo necesiten puedan hacerlo sin obstáculos. Se trata de dar orden, certeza y sentido común a una realidad que ya existe, pero que hoy se regula de manera discrecional.

Si bien el transporte público urbano ha sido el espacio donde se manifiestan de manera más evidente las barreras para viajar con animales de compañía, también existen vacíos y desafíos en otras modalidades de transporte colectivo, como el ferroviario, el marítimo o el aéreo. Por esta razón, la iniciativa contempla que, tratándose de perros y gatos que cumplan con lo establecido en esta reforma, y cuando el viaje se realice en cualquiera de los medios mencionados, se estará a lo dispuesto por las autoridades competentes en cada sector, abriendo la posibilidad de que futuras reglamentaciones específicas armonicen criterios de accesibilidad, higiene y seguridad.

### **Oportunidad jurídica: Armonización legislativa y progresividad**

A nivel federal, si bien existen leyes que regulan el transporte de especies en contextos comerciales o rurales (como la Ley Federal de Sanidad Animal), no hay disposiciones específicas que contemplen el traslado de compañeros no humanos.

Por su parte, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial reconoce el principio de accesibilidad universal, pero no incluye las barreras que enfrentamos quienes decidimos trasladarnos con animales de compañía.

Esta reforma se enmarca en los principios constitucionales de progresividad, accesibilidad universal y federalismo, reconociendo expresamente la necesidad de armonizar la legislación nacional con estándares internacionales en materia de derechos humanos, movilidad y bienestar animal, fortaleciendo así la seguridad jurídica para usuarios y operadores.

Esta base legal permitirá a las entidades federativas y a las empresas de transporte aéreo, marítimo o ferroviario implementar soluciones técnicas: desde tipos de unidades, horarios diferenciados, etc. Es una propuesta que habilita sin uniformar, y que refuerza el compromiso del Estado mexicano con la justicia, la empatía y la adecuación del marco legal a las formas de convivencia propias del siglo XXI.

### **Experiencias nacionales e internacionales en materia normativa**

La inclusión de animales de compañía forma parte de una tendencia respaldada por múltiples experiencias locales e internacionales exitosas que han demostrado ser técnica, social y jurídicamente viables. Estos modelos ofrecen referentes concretos para construir una política pública efectiva, adaptada al contexto mexicano y que garantice una mejor convivencia en los espacios públicos.

En España, por ejemplo, desde enero de 2022 los animales de compañía ya no son considerados “cosas” en el Código Civil, sino como seres vivos dotados de sensibilidad, ello de acuerdo a la ley 17/2021.<sup>1</sup>

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) establece condiciones diferenciadas según el tamaño y el tipo de transporte. Por ejemplo, en los trenes de cercanías, se admiten animales domésticos sin límite de peso, sujetos con correa y bozal, viajando gratis y sin necesidad de transportadoras.

---

<sup>1</sup> <https://noticias.juridicas.com/legislacion-destacada/normativa/16816-ley-17-2021:-los-animales-dejan-de-ser-cosas-a-efectos-juridicos/>

En trenes de larga distancia, se permiten de hasta 10 kg en transportadoras, y en ciertos servicios AVE, se ha implementado una prueba piloto para perros de hasta 40 kg, bajo condiciones específicas.<sup>2</sup>

Desde julio de 2016, el Metro de Madrid permite el acceso de perros a sus instalaciones bajo ciertas condiciones específicas: Ellos pueden viajar en el metro fuera de las horas punta. Durante los meses de julio y agosto, así como los fines de semana y festivos, no hay restricciones horarias; Los perros deben llevar bozal y estar sujetos con una correa no extensible de no más de 50 cm; Solo se permite un perro por viajero; Deben viajar en el último coche de cada tren y no pueden ocupar asientos; Deben estar identificados con microchip; No se permite el uso de escaleras mecánicas, por lo que deben utilizarse ascensores o escaleras fijas; El propietario es responsable del comportamiento del animal y de cualquier daño o molestia que pueda causar.<sup>3</sup>

Por su parte, en el Reino Unido, Londres es un ejemplo paradigmático de inclusión. Transport for London (TfL) permite que los perros y otras especies inofensivas viajen en todos sus servicios —autobuses, metro (Tube), tranvías, DLR, Overground y la línea Elizabeth— siempre que estén bajo control, ya sea con correa o dentro de una transportadora.

La política de TfL no solo está basada en principios de seguridad, sino también en la confianza ciudadana y en la razonabilidad operativa, lo que ha generado altos niveles de cumplimiento y aceptación entre los usuarios.

El reglamento de transporte, en su sección 9.15 a 9.17, establece de manera clara:

9.15 “Puede llevar un perro de asistencia en nuestros servicios de autobús, metro, tranvía, DLR, London Overground y Elizabeth Line. También puede llevar cualquier otro perro o animal inofensivo en estos servicios, a menos que exista una buena razón para denegarlo (por ejemplo, si el animal parece peligroso o no está bien

---

<sup>2</sup> <https://www.renfe.com/es/es/cercanias/cercanias-madrid/viajar-con> y <https://www.renfe.com/es/es/grupo-renfe/comunicacion/renfe-al-dia/sala-de-prensa/renfe-prolonga-la-prueba-piloto-para-viajar-con-perros-de-hasta-cuarenta-kilos?>

<sup>3</sup> [https://x.com/metro\\_madrid/status/844874075344453632](https://x.com/metro_madrid/status/844874075344453632)

controlado). Debe llevarlo bajo control con correa o en un contenedor adecuado y no debe permitir que se siente en un asiento. El personal no puede hacerse cargo de ningún animal.”

9.16 “En las estaciones, si lleva un animal, debe usar las puertas anchas o llevarlo en brazos. Si tiene un perro de asistencia, en las estaciones sin puerta ancha, debe pedirle a un miembro del personal que le abra las puertas para entrar o salir.”

9.17 “En las estaciones, si lleva un animal, debe usar las escaleras o el ascensor, si están disponibles. Si no hay escaleras ni ascensor y necesita usar una escalera mecánica en movimiento, debe llevarlo en brazos, a menos que tenga un perro de asistencia entrenado para caminar en escaleras mecánicas en movimiento. Si su animal es demasiado grande para llevarlo en brazos, un miembro del personal detendrá la escalera mecánica para permitirle subir cuando sea seguro hacerlo (generalmente fuera de las horas punta y cuando la estación no esté concurrida).”<sup>4</sup>

Además, organizaciones como Blue Cross ofrecen guías prácticas para viajar con perros. Destacan que pueden hacerlo de manera gratuita en todos los servicios de TFL, siempre que estén bajo control con correa o en un transportín adecuado. También se recomienda evitar el uso de escaleras mecánicas con perros, a menos que sean perros de asistencia entrenados para ello.<sup>5</sup>

En Chile, Aunque la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía no regula específicamente el transporte público de los mismos, establece principios fundamentales que han servido de base para políticas urbanas inclusivas.

Por ejemplo, el Artículo 3° de la ley establece que los órganos de la Administración del Estado, en especial los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, junto con las municipalidades, deben promover la tenencia responsable de mascotas para asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente.

---

<sup>4</sup> <https://content.tfl.gov.uk/tfl-conditions-of-carriage.pdf>

<sup>5</sup> <https://www.bluecross.org.uk/advice/dog/dogs-on-the-tube-travelling-with-your-dog-on-london-underground>

Además, el Artículo 7° obliga a las municipalidades a dictar ordenanzas sobre la tenencia responsable de mascotas en su territorio, ajustándose a la normativa legal y al reglamento correspondiente.<sup>6</sup>

Estas disposiciones han permitido que municipios y operadores, como el Metro de Santiago, implementen políticas que permiten el acceso de mascotas bajo condiciones específicas, promoviendo así una convivencia armónica en los espacios públicos, bajo condiciones como las siguientes: Las mascotas deben ser transportadas en canastos cerrados y acondicionados, con dimensiones que no excedan los 60 centímetros. Esta medida busca evitar riesgos y asegurar una convivencia armónica y se sugiere evitar los horarios punta, ya que la alta afluencia de pasajeros podría generar situaciones que afecten la seguridad de todos.<sup>7</sup>

Para garantizar la viabilidad y el éxito de la medida, las campañas de concientización han sido clave.

En Argentina, En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el traslado de mascotas en el subterráneo está regulado por la Ley N.º 5687, sancionada en 2016. Esta legislación permite que los usuarios del subte viajen con sus mascotas bajo ciertas condiciones específicas.

Entre sus principales disposiciones destacan: Cada pasajero mayor de edad puede trasladar una (1) mascota doméstica, ya sea un perro o un gato; La mascota debe ser transportada en un dispositivo cerrado, ventilado y limpio, como una transportadora o bolso adecuado; El animal debe encontrarse en condiciones que no generen riesgos o molestias a terceros; El pasajero es responsable de la custodia y bienestar de su mascota durante todo el trayecto; Es obligatorio contar con la constancia de vacunación antirrábica vigente del animal, la cual debe ser exhibida al ingresar al subte o cuando el personal lo requiera;

Las mascotas deben ser ubicadas en el último coche de cada formación, evitando las horas pico para minimizar inconvenientes; No se permite abrir la transportadora dentro del subte, ni sacar al animal fuera del dispositivo durante el viaje. Además,

---

<sup>6</sup> <https://www.bcn.cl/leychile/navegar/imprimir?idNorma=1106037>

<sup>7</sup> <https://www.metro.cl/guia-del-usuario/tips-y-preguntas-frecuentes?>

está prohibido el uso de escaleras mecánicas con mascotas; se deben utilizar escaleras fijas o ascensores.<sup>8</sup>

Los organismos internacionales tienen opiniones y regulaciones específicas sobre el transporte de animales de compañía en el transporte público de pasajeros. A continuación, te presento algunas de las más relevantes:

a) Unión Internacional de Transporte por Carretera (IRU): Esta organización mundial de transporte carretero representa los intereses de los operadores de camiones, autobuses y taxis. Aunque no tiene regulaciones específicas sobre el transporte de animales de compañía, sí promueve la armonización de leyes y regulaciones para garantizar la interoperabilidad y evitar retrasos y multas innecesarias.

b) Asociación Internacional del Transporte Aéreo (IATA): La IATA tiene regulaciones específicas para el transporte de animales vivos, incluyendo animales de compañía. Estas regulaciones cubren aspectos como la documentación necesaria, el embalaje y la manipulación de los animales durante el transporte.

c) Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE): La OIE establece normas y recomendaciones para el bienestar animal durante el transporte, incluyendo el transporte de animales de compañía. Estas normas cubren aspectos como la planificación del viaje, la preparación de los animales y la atención durante el transporte.

d) Convenio Europeo para la Protección de los Animales en el Transporte: Este convenio establece normas y recomendaciones para el transporte de animales, incluyendo animales de compañía, en Europa. Cubre aspectos como las condiciones de transporte, la alimentación y el cuidado de los animales durante el viaje.

**En cuanto a las recomendaciones específicas, algunos organismos internacionales sugieren:**

e) Garantizar el bienestar animal: Los animales de compañía deben ser transportados de manera segura y humanitaria, con acceso a comida, agua y atención veterinaria cuando sea necesario.

f) Proporcionar espacios adecuados: Los animales de compañía deben tener suficiente espacio para moverse y descansar durante el transporte.

---

<sup>8</sup> <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/mascotas-subte-ciudad-de-buenos-aires?>

g) Evitar el estrés y la ansiedad: Los animales de compañía deben ser transportados de manera que se minimice el estrés y la ansiedad.

h) Cumplir con las regulaciones locales: Los transportistas deben cumplir con las regulaciones y leyes locales sobre el transporte de animales de compañía

En México, el marco normativo es aún incipiente, fragmentado y en ocasiones contradictorio.

En Jalisco, el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) ha actualizado su normativa para permitir el acceso de animales de compañía bajo condiciones específicas, reflejando un enfoque progresista hacia la inclusión.

Según el Reglamento Mi Tren y Sitren, se permite el acceso con:

"Perros guía. Animales domésticos, en su caja transportadora (kennel).

Y, aquellos animales que, sin ser domésticos, no resulten peligrosos o molestos por su volumen, ruido y olor para el resto de los usuarios, siempre que se encuentren debidamente resguardados en una caja transportadora."<sup>9</sup>

Además, en comunicados oficiales, SITEUR ha informado que los usuarios pueden viajar con sus mascotas en el Tren Ligero, Mi Macro Periférico y Mi Macro Calzada, siempre y cuando las mascotas estén dentro de una transportadora adecuada durante todo el trayecto.<sup>10</sup>

Sin embargo, esto contradice el propio Reglamento Mi Macro, que prohíbe el ingreso con mascotas o animales, lo cual genera gran confusión y deja en evidencia la urgencia de establecer criterios mínimos que permitan, en todo el país y conforme a las particularidades de cada entidad, regular con claridad el servicio.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> <https://www.siteur.gob.mx/index.php/reglamento/reglamento-mi-tren-y-sitren>

<sup>10</sup> <https://www.facebook.com/SITEURJAL/posts/ent%C3%A9rate-viajar-con-tu-mascota-en-mitren-sitren-y-mimacro-es-posible-s%C3%B3lo-recuer/993869946257340/?utm>

<sup>11</sup> <https://www.siteur.gob.mx/index.php/reglamento/reglamento-mi-macro>

En el estado de Puebla, el sistema RUTA (Red Urbana de Transporte Articulado) permite el acceso de mascotas bajo condiciones específicas. Según el reglamento:

"Por seguridad no pueden ingresar con animales; excepto perros guías para invidentes, mascotas de apoyo emocional y mascotas de raza pequeña las cuales deberán viajar en transportadoras." <sup>12</sup>

En el estado de Nuevo León, específicamente en Metrorrey, se permite el acceso de mascotas pequeñas bajo ciertas condiciones. Según publicaciones en redes sociales: "Si tu mascota es pequeña, viaja en su caja transportadora y no genera incomodidad con los usuarios, podrás subir con ella al metro." <sup>13</sup>

En el caso del transporte aéreo, actualmente la mayoría de las líneas aéreas nacionales permiten que perros y gatos viajen en cabina y no en las bodegas de los aviones.

Esta apertura no solo responde a criterios comerciales, sino que refleja un entendimiento cada vez más profundo de las necesidades emocionales de los pasajeros y de la transformación cultural que vive nuestra sociedad respecto al vínculo con los animales de compañía. La industria aérea ha comenzado a adaptarse a esta tendencia irreversible, reconociendo que, para muchas personas, viajar con ellos no es un lujo, sino una necesidad legítima y afectiva.

Estas experiencias nacionales e internacionales evidencian que la inclusión de animales de compañía en el transporte público no solo es posible, sino que puede llevarse a cabo con éxito cuando se establecen reglas claras, criterios técnicos adecuados y campañas de sensibilización ciudadana.

Lejos de representar un obstáculo operativo, estas medidas han contribuido a una cultura de corresponsabilidad y respeto mutuo en el uso del espacio público. Su implementación progresiva, adaptada a cada contexto, demuestra que avanzar hacia un marco normativo más incluyente es no solo deseable, sino plenamente factible. México cuenta con los referentes, la necesidad social y las condiciones jurídicas para dar ese paso.

---

<sup>12</sup> Reglamento - RUTA Puebla | Red Urbana de Transporte Articulado

<sup>13</sup> [https://www.facebook.com/MetrorreyOficial/photos/a.467887830083497/966586553546953/?locale=en\\_GB&\\_rdr](https://www.facebook.com/MetrorreyOficial/photos/a.467887830083497/966586553546953/?locale=en_GB&_rdr)

En consecuencia, esta iniciativa no solo responde a una necesidad social legítima y creciente, sino que se fundamenta en principios jurídicos vigentes, en experiencias comparadas exitosas y en un compromiso ético con la inclusión.

Esta propuesta busca armonizar el derecho a la movilidad con el reconocimiento de los vínculos afectivos entre las personas y sus animales de compañía, particularmente perros y gatos, bajo criterios de empatía, certeza jurídica y respeto a las capacidades operativas de cada entidad federativa. No se trata de imponer un modelo único, sino de habilitar soluciones responsables que reflejen la realidad contemporánea de nuestras comunidades.

En suma, esta iniciativa no busca alterar de forma arbitraria el marco normativo, sino ampliarlo con sensibilidad, con base en la realidad que ya se vive en calles, hogares y trayectos cotidianos de millones de personas.

Se propone un piso común de garantías y criterios para que las entidades federativas regulen, de forma contextualizada, el acceso acompañado a los servicios de transporte colectivo.

La presente reforma regular la inclusión de animales de compañía en el transporte público, garantizando la accesibilidad, el bienestar y la seguridad de las personas y los animales. En México, millones de personas dependen de animales de compañía para su bienestar y calidad de vida, y es fundamental que se garantice su acceso al transporte público en condiciones dignas y seguras.

La creciente presencia de animales de compañía en la vida diaria de las personas ha generado la necesidad de regular su acceso y permanencia en el transporte público de pasajeros, esto plantea desafíos en cuanto a la seguridad, higiene y bienestar tanto de los animales como de los usuarios del transporte.

La ley debe garantizar el respeto y protección a los animales de compañía, reconocidos como seres sintientes, y asegurar su bienestar en el transporte público, asimismo, debe proteger los derechos de los usuarios del transporte que puedan.

La inclusión de animales de compañía en el transporte público puede generar desafíos en cuanto a la seguridad e higiene, pero también ofrece oportunidades para promover la accesibilidad y el bienestar animal, es importante encontrar un equilibrio entre los derechos de los animales de compañía y los usuarios del transporte público, y establecer normas que garanticen la convivencia pacífica y segura.



<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b>
<p>Artículo 9. La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia</p> <p>El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:</p> <p>I ...a X...</p>	<p><b>Artículo 9.</b> La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia</p> <p>El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:</p> <p>I ...a X...</p> <p><b>XI. Promover el derecho de las personas a trasladarse con sus animales de compañía.</b></p>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b>
<p>Artículo 13. De la accesibilidad.</p> <p>Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones deberán garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en</p>	<p><b>Artículo 13. De la accesibilidad</b></p> <p>...</p>

<p>zonas urbanas como rurales e insulares.</p>	<p><b>Las personas responsables de animales de compañía podrán acceder a los servicios de transporte conforme a las condiciones higiénico-sanitarias y respetando las medidas de seguridad establecidas por el propio medio de transporte. Esto se aplica tanto en zonas urbanas como en zonas rurales e insulares.</b></p>
------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>TEXTO LEGISLATIVO</b>	<b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b>
<p>Artículo 14. Las leyes y reglamentos en la materia contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:</p> <p>I..a...IV...</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Las leyes y reglamentos en la materia contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:</p> <p>I...a IV...</p> <p><b>V. Que en los servicios de transporte se prevea y contribuya al acceso a los servicios para personas con animales de compañía, garantizando su inclusión y comodidad en los viajes.</b></p>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b>
<p>Artículo 22. Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:</p> <p>I. Ajustes razonables: Para garantizar la igualdad e inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, las autoridades competentes vigilarán que el sistema de movilidad se modifique y adapte en la medida necesaria y adecuada, sin que se impongan cargas desproporcionadas, cuando se requiera, para asegurar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía.</p> <p>II. Diseño universal: Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir criterios de diseño que incluyan a todas las personas, independientemente de su situación o condición y equiparando oportunidades.</p> <p>III. Perspectiva de género: El sistema de movilidad debe tener las condiciones adecuadas y diseñarse considerando estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en un marco de seguridad y conforme a sus necesidades, con el fin de garantizar la igualdad de género.</p> <p>IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:</p> <p>I... a V...</p>

por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afroamericanas y sordas hablantes de lenguas de señas.

V. Prioridad en el uso de la vía: El sistema de movilidad debe garantizar el uso equitativo del espacio público por parte de todas las personas usuarias, de acuerdo con la jerarquía de la movilidad y las necesidades territoriales de los centros de población.

**VI. Proporcionar las condiciones a las personas responsables de animales de compañía, quienes podrán acceder a los servicios de transporte, como aviones, trenes, metro y barcos, quedando su acceso exclusivo a perros y gatos.**

**VII. Las autoridades y prestadores de servicios de transporte deberán permitir el acceso de animales de compañía sin que sea estrictamente obligatorio el uso de jaulas o contenedores rígidos, siempre que el responsable del animal garantice la seguridad, higiene y control de este mediante el uso de dispositivos de sujeción alternativos (como correas, arneses de seguridad o bolsos de transporte flexibles). Dichos dispositivos deberán impedir que el animal invada el espacio de otros usuarios, garantizando en todo momento la limpieza del área y el bienestar del ejemplar, conforme a las normas técnicas que para tal efecto se emitan.**

	<p><b>VIII. No se establecen excepciones a estas condiciones, los animales que no cumplan con las condiciones establecidas no podrán ser transportados en aviones, trenes, metro y barcos.</b></p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b>
<p>Artículo 67. De las Entidades Federativas. Corresponde a las entidades federativas:</p>	<p><b>Artículo 67. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>XXII Bis. Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno deberán garantizar que los sistemas de transporte público masivo y colectivo permitan el acceso de animales de compañía.</b></p> <p><b>Los reglamentos correspondientes establecerán las especificaciones de seguridad, control e higiene, así como el uso obligatorio de dispositivos de sujeción o transporte que aseguren la integridad de los usuarios y de los animales.</b></p> <p>XXIII...</p>

**CUADRO COMPARATIVO  
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.</p>	<p><b>Artículo 22 ...</b></p> <p><b>Artículo 22 Bis. Las instituciones y concesionarios de transporte deberán implementar protocolos de limpieza y desinfección en las áreas destinadas a este fin para prevenir riesgos zoonosarios.</b></p>

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, se propone la iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**PRIMERO. Se adiciona la fracción XIII bis del artículo 3 , se adiciona la fracción XI del artículo 9, se adiciona un segundo párrafo del artículo 13, se adiciona la fracción V del artículo 14, se adicionan las fracciones VI,VII, VIII, del artículo 22, se adiciona la fracción XXII bis del artículo 67 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:**

## **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**

**Artículo 3.** Glosario. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...a VIII...

**XIII bis. Animales de compañía.** Son seres vivos sintientes que tienen derechos que deben ser protegidos y respetados, viven con personas y son considerados parte de la familia los cuales podrán acompañar a sus dueños en los medios de transporte privado o público.

IX...a. LXX...

**Artículo 9.** La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia

El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:

I ...a X...

**XI. Promover el derecho de las personas a trasladarse con sus animales de compañía.**

**Artículo 13. De la accesibilidad**

...

**Las personas responsables de animales de compañía podrán acceder a los servicios de transporte conforme a las condiciones higiénico-sanitarias y respetando las medidas de seguridad establecidas por el propio medio de transporte. Esto se aplica tanto en zonas urbanas como en zonas rurales e insulares.**

**Artículo 14.** Las leyes y reglamentos en la materia contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:

I...a IV...

**V. Que en los servicios de transporte se prevea y contribuya al acceso a los servicios para personas con animales de compañía, garantizando su inclusión y comodidad en los viajes.**

**Artículo 22.** Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:

I... a V...

**VI. Proporcionar las condiciones a las personas responsables de animales de compañía, quienes podrán acceder a los servicios de transporte, como aviones, trenes, metro y barcos, quedando su acceso exclusivo a perros y gatos**

**VII. Las autoridades y prestadores de servicios de transporte deberán permitir el acceso de animales de compañía sin que sea estrictamente obligatorio el uso de jaulas o contenedores rígidos, siempre que el responsable del animal garantice la seguridad, higiene y control de este mediante el uso de dispositivos de sujeción alternativos (como correas, arneses de seguridad o bolsos de transporte flexibles). Dichos dispositivos deberán impedir que el animal invada el espacio de otros usuarios, garantizando en todo momento la limpieza del área y el bienestar del ejemplar, conforme a las normas técnicas que para tal efecto se emitan.**

**VIII. No se establecen excepciones a estas condiciones, los animales que no cumplan con las condiciones establecidas no podrán ser transportados en aviones, trenes, metro y barcos.**

**Artículo 67. ...**

**I..a .XXII...**

**XXII bis Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno deberán garantizar que los sistemas de transporte público masivo y colectivo permitan el acceso de animales de compañía. Los reglamentos correspondientes establecerán las especificaciones de seguridad, control e higiene, así como el uso obligatorio de dispositivos de sujeción o transporte que aseguren la integridad de los usuarios y de los animales.**

**XXIII...**

**SEGUNDO. Se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:**

### **Ley Federal de Sanidad Animal**

**Artículo 22 Bis.- Las instituciones y concesionarios de transporte deberán implementar protocolos de limpieza y desinfección en las áreas destinadas a este fin para prevenir riesgos zoonosológicos.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, contará con un plazo de **180 días naturales** para emitir las Normas Oficiales Mexicanas que definan las especificaciones técnicas de los espacios y contenedores permitidos.

**TERCERO.** Las Legislaturas de las Entidades Federativas deberán realizar las adecuaciones a sus leyes locales de movilidad y transporte en un plazo no mayor a **365 días naturales** posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.** Los concesionarios de transporte público tendrán un periodo de adaptación progresiva de sus unidades, el cual no excederá los **dos años** contados a partir de la publicación de las normas técnicas referidas en el Segundo Transitorio.

**SALON DE SESIONES A LOS 08 DIAS DEL MES ABRIL DEL AÑO 2026**

**SUSCRIBE**

**DIP. FED MERILYN GÓMEZ POZOS.**

Bibliografía general de consulta sobre el tema de animales de compañía en el transporte público:

Libros

"Derecho Animal y Protección de los Animales" de David Favre

"Animales de Compañía y Derecho" de María Teresa Alonso Pérez

"El Derecho de los Animales" de Jordi Riu i Serra

Artículos

"La protección de los animales de compañía en el transporte público" de Revista de Derecho Animal

"El acceso de animales de compañía al transporte público" de Revista de Transporte y Movilidad

"La regulación de los animales de compañía en el transporte público" de Revista de Derecho y Sociedad

Normativa

Ley General de Bienestar Animal (México)

Ley de Protección Animal (España)

Reglamento (UE) No 576/2013 sobre los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía

Recursos en línea

Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)

Federación Internacional de la Industria de Alimentos para Animales de Compañía (FEDIAF)

Asociación Internacional de Transporte de Animales (AITA)

Tesis y trabajos académicos

"La protección de los animales de compañía en el transporte público: un análisis jurídico" (Tesis doctoral)

"El acceso de animales de compañía al transporte público: un estudio de caso" (Trabajo de investigación)

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y SE ADICIONA A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE A CARGO DE LA DIPUTADA MERILYN GÓMEZ POZOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

La que suscribe, diputada **Merilyn Gómez Pozos** del Grupo Parlamentario del Partido Morena integrante de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y se adiciona Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

México enfrenta una creciente presión sobre sus ecosistemas forestales derivada de factores climáticos, económicos y sociales que han incrementado la frecuencia, intensidad y extensión de los incendios forestales, estos fenómenos no sólo representan una contingencia ambiental, sino que en múltiples casos responden a incentivos económicos asociados al cambio de uso de suelo.

La pérdida de cobertura forestal ocasionada por incendios genera impactos severos en la biodiversidad, el ciclo hidrológico, la calidad del aire y la estabilidad de los suelos, afectando directamente el bienestar de la población y comprometiendo el desarrollo sustentable del país.

Si bien el marco normativo vigente contempla restricciones al cambio de uso de suelo en terrenos forestales incendiados, la regulación actual resulta insuficiente para atender la complejidad del problema, particularmente en lo relativo al plazo de

protección y a la existencia de excepciones que pueden ser utilizadas de manera discrecional.

### **Problema público y diagnóstico**

Los incendios forestales, especialmente aquellos de origen antropogénico, han sido utilizados como un mecanismo indirecto para facilitar el cambio de uso de suelo, esta práctica genera un incentivo perverso, la degradación deliberada del ecosistema como medio para obtener beneficios económicos derivados de la transformación del territorio.

Entre los principales problemas identificados se encuentran:

- La insuficiencia del plazo actual de restricción (20 años) frente a los tiempos reales de recuperación ecológica.
- La persistencia de incentivos económicos para provocar incendios con fines especulativos.
- La debilidad en la aplicación del principio de restauración ecológica.
- La afectación directa a comunidades rurales, indígenas y zonas urbanas que dependen de los servicios ambientales.

Esta situación exige una respuesta normativa más estricta, clara y alineada con los principios del derecho ambiental.

### **Justificación**

La presente iniciativa propone establecer una prohibición absoluta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales afectados por incendios durante un periodo mínimo de treinta años.

Esta medida se justifica por las siguientes razones:

#### **1. Razonabilidad ecológica:**

La regeneración de los ecosistemas forestales es un proceso de largo plazo que, dependiendo del tipo de vegetación y de la severidad del incendio, puede extenderse entre 20 y 50 años.

2. **Prevención de conductas ilícitas:**

Al eliminar la posibilidad de obtener beneficios económicos inmediatos, se reduce el incentivo para la provocación intencional de incendios.

3. **Seguridad jurídica:**

La prohibición absoluta evita interpretaciones discrecionales y fortalece la certeza en la aplicación de la ley.

4. **Protección del interés público:**

El medio ambiente constituye un bien colectivo cuya preservación debe prevalecer sobre intereses particulares.

### Fundamento constitucional

La iniciativa se sustenta en los siguientes principios constitucionales:

- **Artículo 4º:** Derecho humano a un medio ambiente sano.
- **Artículo 25:** Desarrollo nacional sustentable.
- **Artículo 27:** Función social de la propiedad y conservación de los recursos naturales.

Estos preceptos establecen la obligación del Estado de garantizar la protección del medio ambiente y legitiman la adopción de medidas restrictivas para cumplir dicho fin.

### Principios del derecho ambiental

La reforma se alinea con los principios fundamentales del derecho ambiental:

- **Prevención:** evitar daños antes de que ocurran.
- **Precaución:** actuar ante riesgos graves o irreversibles.
- **Restauración:** recuperar los ecosistemas degradados.
- **No regresión:** fortalecer, y no debilitar, la protección ambiental.

### **Objetivos de la reforma**

La presente iniciativa tiene objetivos claros y medibles:

1. **Eliminar incentivos para la provocación de incendios forestales.**
2. **Garantizar la restauración ecológica efectiva de los ecosistemas afectados.**
3. **Fortalecer la política pública ambiental mediante reglas claras y estrictas.**
4. **Proteger los servicios ambientales esenciales para la población.**
5. **Consolidar la seguridad jurídica en materia de uso de suelo forestal.**

### **Beneficios de la reforma**

La implementación de esta reforma generará beneficios sustantivos en distintos ámbitos:

#### **1. Beneficios ambientales**

- Recuperación de la cobertura forestal.
- Conservación de la biodiversidad.
- Captura de carbono y mitigación del cambio climático.
- Protección de cuencas y recursos hídricos.

#### **2. Beneficios sociales**

- Mejora en la calidad del aire y salud pública.
- Protección de comunidades rurales e indígenas.
- Reducción de riesgos por desastres naturales (erosión, deslaves).
- Garantía de acceso a servicios ambientales esenciales.

### 3. Beneficios económicos

- Reducción de costos asociados a desastres ambientales.
- Conservación de actividades productivas sustentables (silvicultura, turismo).
- Evitación de pérdidas a largo plazo derivadas de la degradación ambiental.

### 4. Beneficios institucionales

- Mayor claridad normativa.
- Reducción de discrecionalidad administrativa.
- Fortalecimiento de la gobernanza ambiental.

### Impacto en derechos humanos

La reforma contribuye directamente a la garantía de derechos humanos reconocidos constitucionalmente, entre ellos:

- Derecho al medio ambiente sano.
- Derecho a la salud.
- Derecho al agua.
- Derechos de las comunidades indígenas y rurales.

Asimismo, fortalece el principio de justicia intergeneracional al asegurar que las futuras generaciones puedan disfrutar de los recursos naturales.

### Proporcionalidad de la medida

La prohibición propuesta cumple con los criterios de proporcionalidad:

- **Idoneidad:** reduce incentivos para incendios y favorece la restauración.
- **Necesidad:** no existe una medida menos restrictiva igualmente eficaz.
- **Proporcionalidad en sentido estricto:** los beneficios ambientales y sociales superan ampliamente las posibles limitaciones a intereses particulares.

La protección de los ecosistemas forestales constituye una prioridad estratégica para el Estado mexicano, la presente iniciativa responde a la necesidad de fortalecer el marco jurídico para enfrentar una problemática compleja que afecta tanto al medio ambiente como al bienestar social.

Establecer una prohibición estricta de cambio de uso de suelo por treinta años en terrenos forestales afectados por incendios es una medida necesaria, proporcional y alineada con los principios constitucionales, ambientales y de derechos humanos.

Su aprobación permitirá avanzar hacia un modelo de desarrollo verdaderamente sustentable, garantizando la conservación del patrimonio natural de la Nación y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

### **Jurisprudencia**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios de carácter obligatorio que consolidan el marco constitucional en materia ambiental y que sustentan plenamente la presente iniciativa.

De conformidad con los artículos 94 de la Constitución y 217 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia emitida por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte, así como por los Tribunales Colegiados mediante reiteración, resulta obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales del país.

### **Derecho humano al medio ambiente sano**

**Órgano:** Primera Sala

**Tipo:** Jurisprudencia por reiteración

**Rubro:**

“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO Y ALCANCE.”

**Criterio obligatorio:**

Establece que el derecho al medio ambiente sano impone al Estado obligaciones de carácter preventivo, protector y restaurador, no limitándose a evitar daños, sino a garantizar condiciones adecuadas para su preservación.

**Aplicación a la iniciativa:**

Sustenta la constitucionalidad de imponer una prohibición estricta de cambio de uso de suelo como medida de protección reforzada.

**Principio de precaución**

**Órgano:** Primera Sala

**Tipo:** Jurisprudencia

**Rubro:**

“PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. SU APLICACIÓN.”

**Criterio obligatorio:**

Ordena que, ante el riesgo de daño grave o irreversible al ambiente, las autoridades deben adoptar medidas eficaces aun sin certeza científica absoluta.

**Aplicación:**

Justifica la prohibición de cambio de uso de suelo por 30 años, aun cuando no se pueda acreditar en todos los casos la intención dolosa del incendio.

**Principio de no regresión ambiental**

**Órgano:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Tipo:** Jurisprudencia por reiteración

**Rubro:**

“PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN EN MATERIA AMBIENTAL.”

**Criterio obligatorio:**

Prohíbe que el Estado reduzca el nivel de protección ambiental alcanzado, obligándolo a adoptar medidas progresivas.

**Aplicación:**

La ampliación de 20 a 30 años constituye una medida de progresividad ambiental.

**Limitaciones al derecho de propiedad**

**Órgano:** Pleno

**Tipo:** Jurisprudencia

**Rubro:**

“PROPIEDAD. SUS LIMITACIONES POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO.”

**Criterio obligatorio:**

Reconoce que el derecho de propiedad no es absoluto y puede ser restringido por razones de interés público, incluyendo la protección ambiental.

**Aplicación:**

Valida la restricción al cambio de uso de suelo en terrenos forestales incendiados.

**Desarrollo sustentable**

**Órgano:** Suprema Corte (criterio reiterado)

**Tipo:** Jurisprudencia

**Rubro:** “DESARROLLO SUSTENTABLE. PRINCIPIO RECTOR DEL ESTADO.”

**Criterio obligatorio:**

El desarrollo nacional debe equilibrar crecimiento económico, equidad social y protección ambiental.

**Aplicación:**

La iniciativa armoniza la protección ambiental con el desarrollo nacional.

**Interés legítimo en materia ambiental**

**Órgano:** Primera Sala

**Tipo:** Jurisprudencia

**Rubro:**

“INTERÉS LEGÍTIMO EN MATERIA AMBIENTAL.”

**Criterio obligatorio:**

Reconoce la legitimación amplia para la defensa del medio ambiente, dada su naturaleza colectiva.

**Aplicación:**

Refuerza el carácter social de la protección de ecosistemas forestales.

**Valor jurídico de la jurisprudencia**

Los criterios señalados tienen carácter obligatorio y generan las siguientes consecuencias jurídicas:

- Vinculan a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias.
- Obligan al legislador a emitir normas acordes con los principios ambientales.

- Refuerzan la constitucionalidad de medidas restrictivas en materia ambiental.

La jurisprudencia obligatoria emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirma que:

- El Estado debe adoptar medidas preventivas y estrictas en materia ambiental.
- Puede limitar válidamente el derecho de propiedad por razones ecológicas.
- Está obligado a fortalecer progresivamente la protección del medio ambiente.

En consecuencia, la prohibición del cambio de uso de suelo en terrenos forestales incendiados por un periodo de treinta años no solo es constitucionalmente válida, sino una medida exigida por el propio marco jurisprudencial mexicano.

### Derecho comparado

El análisis de la legislación internacional en materia forestal permite identificar una tendencia clara hacia el establecimiento de restricciones estrictas al cambio de uso de suelo en terrenos afectados por incendios, con el objetivo de evitar la especulación del territorio, garantizar la restauración ecológica y desincentivar la provocación intencional de siniestros.

#### 1. España

España constituye uno de los referentes más relevantes en esta materia.

La Ley 43/2003 de Montes establece en su artículo 50 que:

- Los terrenos forestales incendiados **no podrán cambiar su uso forestal durante un plazo mínimo de 30 años.**
- Se prohíbe expresamente cualquier actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal.
- Las excepciones son sumamente limitadas y deben estar plenamente justificadas por razones imperiosas de interés público.

**Relevancia para la iniciativa:** Este modelo demuestra la viabilidad jurídica y técnica de establecer una prohibición de 30 años, coincidente con la propuesta en México.

## 2. Portugal

Portugal, país altamente afectado por incendios forestales, ha fortalecido su legislación tras eventos catastróficos recientes.

Su marco normativo contempla:

- Restricciones al cambio de uso del suelo en áreas quemadas.
- Programas obligatorios de restauración ecológica.
- Control estricto del aprovechamiento del suelo posterior a incendios.

**Relevancia:** Se privilegia la recuperación ecológica por encima de intereses económicos inmediatos.

## 3. Chile

En Chile:

- Se han implementado regulaciones administrativas para restringir el cambio de uso de suelo tras incendios.
- Se prioriza la protección de cuencas hidrográficas y ecosistemas estratégicos.
- Existen mecanismos de restauración obligatoria y vigilancia territorial.

**Relevancia:** Aunque no siempre con plazos uniformes, el enfoque es preventivo y restrictivo.

## 4. Estados Unidos

En Estados Unidos, la regulación varía por estado, pero existen principios comunes:

- Restricciones al desarrollo urbano en zonas afectadas por incendios, especialmente en áreas forestales protegidas.
- Programas de restauración ecológica obligatoria financiados por el Estado o responsables del daño.
- Regulaciones específicas en estados como California para evitar la urbanización de zonas quemadas.

**Relevancia:** Se reconoce que permitir cambios inmediatos de uso de suelo incrementa el riesgo ambiental y urbano.

## 5. Francia

Francia contempla:

- Regulaciones estrictas para proteger terrenos forestales tras incendios.
- Instrumentos de planeación territorial que limitan la urbanización en zonas afectadas.
- Obligaciones de restauración y reforestación.

## 6. Tendencias internacionales

Del análisis comparado se identifican elementos comunes:

1. **Prohibición o restricción del cambio de uso de suelo** en terrenos incendiados.
2. **Plazos prolongados de protección**, que oscilan entre 20 y 30 años o más.
3. **Prioridad de la restauración ecológica** sobre el aprovechamiento económico inmediato.
4. **Reducción de incentivos para incendios provocados.**
5. **Fortalecimiento de la intervención estatal** en la gestión del territorio.

## 7. Valoración comparativa

La propuesta de establecer en México una prohibición de cambio de uso de suelo por 30 años:

- Se encuentra alineada con los estándares internacionales más avanzados.
- Es consistente con modelos exitosos como el español.
- Responde a una necesidad global de combatir la degradación forestal inducida.

El derecho comparado confirma que la adopción de medidas restrictivas prolongadas en terrenos forestales afectados por incendios no sólo es viable, sino necesaria para garantizar la protección del medio ambiente.

La propuesta de reforma coloca a México en consonancia con las mejores prácticas internacionales, fortaleciendo su marco jurídico en materia forestal y contribuyendo a la conservación del patrimonio natural de la Nación.

## CUADRO COMPARATIVO

### Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.</p> <p>En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate. La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate</p>	<p><b>Artículo 93...</b></p> <p>...</p>

y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

...

...

**En ningún caso se autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que hayan sido afectados por incendios dentro de los treinta años siguientes al siniestro, sin excepción alguna.**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b>
<p>Artículo 97. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado <b>20 años</b> y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 97.</b> No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal haya sido ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado <b>treinta años</b> y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.</p>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b>
<p>Artículo 122 Bis. Los terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes, o cualquier otra causa. Los propietarios y poseedores emprenderán acciones para la restauración de dicha cubierta.</p> <p>En caso de que los acahuales se pretendan destinar a un uso agrícola o pecuario de manera permanente u otro uso distinto al forestal, los titulares de los avisos de registro de acahuales y, en su caso, de aprovechamiento de acahual, deberán solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 122 Bis.</b> Los terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes, o cualquier otra causa. Los propietarios y poseedores emprenderán acciones para la restauración de dicha cubierta.</p> <p>...</p> <p><b>En los casos en que la pérdida de la cubierta forestal derive de incendios, quedará estrictamente prohibido el cambio de uso de suelo por un periodo mínimo de treinta años, contados a partir de la ocurrencia del siniestro.</b></p>

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA LEGISLATIVA</b>
<p>Artículo 117. La Secretaría dictará las Normas Oficiales Mexicanas que regirán el manejo del fuego, y permitan una gestión integrada del fuego, para evaluar los daños, restaurar el área afectada por incendio y establecer los métodos de manejo del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, así como los procedimientos para establecer el Sistema de Calificación para el manejo del fuego y el Sistema de Comando de Incidentes para el manejo del fuego en ecosistemas forestales.</p> <p>Quienes hagan uso del fuego en contravención de lo dispuesto en las normas mencionadas, recibirán las sanciones que prevé la presente Ley, sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos penales.</p>	<p><b>Artículo 117. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Las áreas forestales afectadas por incendios quedarán sujetas a un régimen especial de protección, en el cual se prohíbe el cambio de uso de suelo por un periodo mínimo de treinta años, con el objeto de garantizar la restauración ecológica y la recuperación de los ecosistemas forestales.</b></p>

## CUADRO COMPARATIVO

### Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>Tipos y Características de las Áreas Naturales Protegidas</p> <p>Artículo 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:</p> <p>I.- Reservas de la biosfera;</p> <p>II.- Se deroga.</p> <p>III. Parques nacionales;</p> <p>IV. Monumentos naturales;</p> <p>V. -Se deroga</p> <p>VI.-Áreas de protección de recursos naturales;</p> <p>VII.- Áreas de protección de flora y fauna;</p> <p>VIII.- Santuarios;</p> <p>IX.- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;</p> <p>X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y Fracción reformada</p> <p>XI. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.</p>	<p>Tipos y Características de las Áreas Naturales Protegidas</p> <p>Artículo 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:</p> <p><b>I...a XI...</b></p> <p><b>XII. Áreas de recuperación ecológica post-incendio: aquellas zonas forestales afectadas por incendios que, por su importancia ambiental, requieran protección temporal para garantizar su regeneración natural y restauración ecológica.</b></p>

## **DECRETO**

**PRIMERO.** Se adiciona un párrafo Quinto al artículo 93 se reforma el artículo 97; se adicionan un párrafo Tercero al artículo 122 Bis y un párrafo Tercero al artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

### **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,**

**Artículo 93.** La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

...

...

...

**En ningún caso se autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que hayan sido afectados por incendios dentro de los treinta años siguientes al siniestro, sin excepción alguna.**

**Artículo 97.** No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal haya sido ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado **treinta años** y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 122 Bis.** Los terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes, o cualquier otra causa. Los propietarios y poseedores emprenderán acciones para la restauración de dicha cubierta.

...

**En los casos en que la pérdida de la cubierta forestal derive de incendios, quedará estrictamente prohibido el cambio de uso de suelo por un periodo mínimo de treinta años, contados a partir de la ocurrencia del siniestro.**

**Artículo 117.** La Secretaría dictará las Normas Oficiales Mexicanas que regirán el manejo del fuego, y permitan una gestión integrada del fuego, para evaluar los daños, restaurar el área afectada por incendio y establecer los métodos de manejo del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, así como los procedimientos para establecer el Sistema de Calificación para el manejo del fuego y el Sistema de Comando de Incidentes para el manejo del fuego en ecosistemas forestales.

...

**Las áreas forestales afectadas por incendios quedarán sujetas a un régimen especial de protección, en el cual se prohíbe el cambio de uso de suelo por un periodo mínimo de treinta años, con el objeto de garantizar la restauración ecológica y la recuperación de los ecosistemas forestales.**

**SEGUNDO. Se adiciona la fracción XII del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:**

**Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:**

**Artículo 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:**

**I...a XI...**

**XII. Áreas de recuperación ecológica post-incendio: aquellas zonas forestales afectadas por incendios que, por su importancia ambiental, requieran protección temporal para garantizar su regeneración natural y restauración ecológica.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables a todos los terrenos forestales afectados por incendios, incluyendo aquellos siniestros ocurridos con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que no haya transcurrido el plazo de treinta años.

**Tercero.** La Secretaría deberá adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor a 180 días naturales

**SALON DE SESIONES A LOS 08 DIAS DEL MES ABRIL DEL AÑO 2026**

**SUSCRIBE**

**DIP. FED MERILYN GÓMEZ POZOS.**

### **BIBLIOGRAFIA.**

#### **Marco Normativo Nacional**

La iniciativa se fundamenta en los siguientes preceptos de la legislación mexicana:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículos 4º (derecho a un medio ambiente sano), 25 (desarrollo nacional sustentable), 27 (función social de la propiedad y conservación de recursos naturales) y 71, fracción I.
- **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:** Específicamente los artículos 93, 97, 117 y 122 Bis, los cuales se proponen reformar para ampliar la restricción de cambio de uso de suelo de 20 a 30 años.

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA):** Particularmente el artículo 46, para adicionar una nueva categoría de área natural protegida denominada "Áreas de recuperación ecológica post-incendio".
- **Reglamento de la Cámara de Diputados:** Artículos 6, 77 y 78.

**Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)**

El proyecto cita criterios obligatorios que validan las restricciones por razones ambientales:

- **Derecho Humano al Medio Ambiente Sano:** Tesis de la Primera Sala sobre el contenido y alcance de este derecho, que impone obligaciones preventivas y restauradoras al Estado.
- **Principio de Precaución:** Criterio que justifica adoptar medidas eficaces ante riesgos de daño grave o irreversible, aun sin certeza científica absoluta.
- **Principio de No Regresión Ambiental:** Jurisprudencia que prohíbe reducir el nivel de protección ambiental ya alcanzado.
- **Limitaciones al Derecho de Propiedad:** Tesis del Pleno que reconoce que la propiedad no es absoluta y puede restringirse por interés público y protección ecológica.
- **Interés Legítimo en Materia Ambiental:** Reconocimiento de la defensa colectiva de los ecosistemas.

**Derecho Comparado (Referencias Internacionales)**

El análisis se apoya en modelos legislativos que ya implementan restricciones similares:

- **España:** Ley 43/2003 de Montes (Artículo 50), que establece un plazo de 30 años de prohibición de cambio de uso forestal en terrenos incendiados.
- **Portugal:** Marco normativo sobre restricciones en áreas quemadas y programas de restauración obligatoria.
- **Chile:** Regulaciones administrativas para proteger cuencas y ecosistemas tras incendios.
- **Francia:** Instrumentos de planeación territorial y leyes de reforestación post-incendio.
- **Estados Unidos:** Regulaciones estatales (como en California) que limitan la urbanización en zonas forestales afectadas por el fuego.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROPIEDAD SOCIAL DE EJIDOS, COMUNIDADES AGRARIAS Y PUEBLOS INDÍGENAS, BIODIVERSIDAD, VALOR INTRÍNSECO DE LOS BIENES DEL SUBSUELO, ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, AGUA, PROPIEDAD EXTRANJERA EN EL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, AUTORIDADES Y OTRAS MATERIAS, PARA REESTABLECER Y ACTUALIZAR EL PACTO SOCIAL DE 1917 EN EL SIGLO XXI, PROPUESTA POR LA CLASE CAMPESINA, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

La que suscribe, Roselia Suárez Montes de Oca, diputada federal a la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Iniciativa recoge la propuesta de un grupo de organizaciones sociales, campesinas e indígenas, integradas por hombres y mujeres que han luchado por un proyecto histórico de Nación sustentado en la justicia social y la soberanía nacional. Estas organizaciones han construido durante décadas una visión integral del Estado, de la Nación, de la política y de la relación que debe existir entre campesinos e indígenas, con el Estado. Su visión asume como referente y marco histórico, el pacto social de 1917, emanado de la Revolución Mexicana. Por lo mismo, su visión de País y de Constitución, así como de modelo de existencia y organización campesina y social, retoma elementos fundamentales del nacionalismo revolucionario, la soberanía popular y los derechos a la auto gestión comunitaria.

Por esta razón, como diputada federal, y asumiendo una interpretación amplia e incluyente de lo que es la representación popular, he decidido impulsar la presente Iniciativa, que me ha sido planteada por la Asamblea Nacional Indígena, Campesina

y Social, que agrupa organizaciones de gran relevancia, legitimidad y representatividad que luchan por la justicia social y la soberanía nacional desde sus trincheras, experiencias y concepciones históricas. Estos importantes actores sociales, han expresado con firmeza su determinación de iniciar reformas a nuestra Carta Magna en los temas que los ocupan y preocupan.

Cabe mencionar que, si bien los ciudadanos tienen el derecho a iniciar leyes, de acuerdo con el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la realidad es que el procedimiento es tan complicado, que hace impracticable ese derecho. Uno de los principales obstáculos, es el requisito de lograr el apoyo del 0.13 por ciento de la lista nominal de electores, pues a la fecha, ese requisito obliga a recabar el apoyo documentado de más de 130 mil ciudadanos. Tarea casi imposible para iniciativas de este tipo, pues se requieren estructuras y recursos que solo tienen los partidos políticos.

Lo anterior cobra relevancia, porque en los diversos sectores y grupos sociales existen innumerables visiones, proyectos y agendas, que requieren de un canal para expresar en términos legislativos sus demandas. Pero las y los legisladores, no siempre tienen la disposición, o no existen condiciones propicias para abanderar las propuestas legislativas de organizaciones sociales y ciudadanos independientes.

Por coincidir con la visión histórica, política y social que sustenta la propuesta de las organizaciones mencionadas, estoy convencida que lo más apropiado es desplegar de forma íntegra la exposición de motivos de los compañeros. Porque ello implica un reconocimiento a sus notables aportaciones a la reflexión sobre estos grandes temas de la agenda nacional, y porque de esa manera se comprende mejor el objetivo y espíritu de la Iniciativa. Por lo tanto, a continuación se expone su texto en cursivas:

#### ***A. ¿Quiénes somos y formamos la Clase Campesina de México?***

- 1. Se reconoce que "1) la Revolución Mexicana como hecho histórico no constituyó una revolución en contra del modo de producción capitalista, si no la base del actual sistema dependiente, en el cual los campesinos constituyen la base de la pirámide social del subdesarrollo, 2) la estructura agraria actual, después de 60 años de la Revolución, muestra claramente el predominio y desarrollo de la clase capitalista y la dominación y explotación de los campesinos, 3) la sociedad y la economía campesinas no están aisladas de la sociedad y la economía capitalistas,*

*y el intercambio desigual existente entre las dos determina la explotación de los campesinos, 4) esta explotación es la base para la existencia de los campesinos como una clase social, aunque el control político del estado, su falta de organización y de conciencia de clase, hacen que los campesinos sean una clase en sí, aunque no una clase para sí”<sup>1</sup>. (Montoya, 1977)*

- 2. Los indígenas, campesinos y afromexicanos, hemos sido en la historia de México, promotores y los más firmes defensores de la nación y el territorio, en la Independencia, Reforma y Revolución Mexicana, con la lucha y entrega de la vida de nuestros ancestros, por la justicia, libertad, democracia y soberanía nacional.*
- 3. Nosotros, la Clase Campesina de México, personas, familias de mujeres y hombres que vivimos en las localidades rurales, ejidos, comunidades, los dedicados a la pequeña y la mediana agricultura, dedicados milenariamente a la agricultura, hijos del maíz y el frijol, campesinos, indígenas, afrodescendientes, labriegos, jornaleros, pescadores riverenños, pastores y ganaderos trashumantes, productores de pequeña y mediana escala, las y los huehues, las juventudes nómadas y migrantes, y las personas de la infancia, tenemos esperanza en el México del presente y el México del futuro, nosotros que queremos una vida armoniosa con la naturaleza, y entre los pueblos de México.*
- 4. En virtud de que la Carta Magna establece en el primer párrafo del Artículo 27, que las tierras y aguas pertenecen originariamente a la nación, quien tiene en todo momento el derecho de transmitir su dominio a los particulares, creando la propiedad privada; de la misma manera, esta Iniciativa se sustenta en este mismo derecho de la nación, de transmitirla también a ejidos, comunidades agrarias y pueblos indígenas, creando la propiedad social; pues la Clase Campesina es creación directa de la Revolución Mexicana y el reparto agrario establecido en la Carta Magna de 1917, que el Estado neoliberal se propuso destruir; y que debe ser revertido, como condición necesaria para suprimir el Estado neoliberal; que, además, encadenó estos cambios constitucionales a tratados internacionales, con el objeto de subordinar la soberanía del pueblo de*

---

<sup>1</sup> Montoya Martín del Campo, Alberto. (1977) Síntesis de la tesis “**Un Acercamiento a la Comunicación entre los Campesinos Mexicanos**”. Grado de Maestría en Comunicación y Cambio Social en la Universidad de Stanford. Impreso inédito en biblioteca del Colegio de Posgraduados, México.

*México, y de someterla a intereses de corporaciones globales y potencias extranjeras.*

5. *La Clase Campesina somos una realidad histórica objetiva, única en el mundo, creada por la Revolución Mexicana, que le transmitió el dominio sobre la propiedad social asignada por el estado, no comprada, sobre la base de la Constitución de 1917 y la realización del reparto agrario que dio término a las haciendas, con la gesta heroica del Presidente General Lázaro Cárdenas del Río, que además de la Reforma Agraria, llevada a cabo con apoyo en la Clase Campesina, recuperó la soberanía energética con la expropiación petrolera; de los recursos, industrias e infraestructuras que estaban en manos de empresas extranjeras; así como la creación de la Comisión Federal de Electricidad; todo lo cual estableció los cimientos del desarrollo soberano de México; hoy tiene responsabilidades y derechos productivos sobre más de un millón de kilómetros cuadrados, aproximadamente la mitad del territorio nacional.*
6. *La Clase Campesina es impulsora de la transformación nacional. El voto campesino y rural en distritos electorales rurales en el 2018 fue cercano a los 8.5 millones de votos de los más de treinta millones de votos de mexicanos que decidimos elegir el camino de la Cuarta Transformación de México, para acabar con más de 30 años de agravios, despojos y vejaciones a la clase campesina de parte de caciques y gerentes neoliberales del salinato, que fue cómplice de la traición al Pacto Social Estado-Campesino de México.*

*La Clase Campesina confirmó su decisión de profundizar la transformación iniciada por el primer gobierno de la Cuarta Transformación, conducido por el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador; con 11.5 millones de votos en distritos rurales, de los 35.9 millones de votos a favor de la primera Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.*

7. *La Clase Campesina es heredera de la tierra y de las luchas históricas del pueblo de México.*

*Ante las amenazas de Estados Unidos de América a la nación mexicana, la Clase Campesina manifiesta su apoyo irrestricto a la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y a nuestra gloriosa Fuerza Armada Permanente en la defensa de la soberanía y legítimos intereses de la nación mexicana; y se suma como garante*

*de la soberanía nacional, en este momento de la historia de México y el mundo, junto con millones de mexicanos patriotas.*

- 8. Nosotros, la Clase Campesina del México profundo, con raíces milenarias, hoy decimos, ante las amenazas económicas y militares de los Estados Unidos de América, que somos una nación soberana, libre, independiente y con capacidad de producir de manera autosuficiente, todos los alimentos que requiere la sociedad mexicana, ahora y en el siglo XXI, y que el TLC-TMEC es un tratado neocolonial diseñado en contra de la Clase Campesina y la nación mexicana, para despoblar nuestros territorios, depredar nuestros recursos naturales y crear una dependencia alimentaria artificial, innecesaria, dañina para el pueblo de México y nuestros ecosistemas; por lo que exigimos la denuncia de dicho tratado por medio de un referéndum del pueblo de México; toda vez, que lo establecido en el contenido de los tratados, conforme a la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, debe ser cumplido y queda con supremacía sobre la Carta Magna de los mexicanos.*
- 9. Ante la grave dependencia agroalimentaria y nutricional provocada por el régimen neoliberal, y la contrarreforma constitucional salinista del Artículo 27 constitucional en 1992; con la expansión de empresas agroalimentarias extranjeras que han establecido oligopolios en nuestro país; así como los efectos devastadores del cambio climático, y el injusto, irracional e innecesario TMEC, que ha inundado nuestros mercados y creado una dependencia alimentaria; esta Iniciativa busca reconocer la propiedad social de la Clase Campesina, tanto de hombres como de mujeres, como sujeto económico individual y también colectivo, con profundas raíces en cada localidad, región y el país entero; como condición necesaria para restablecer los derechos de la Clase Campesina, pero también sus obligaciones con la nación; lo que permitirá convertirla en la principal garante de la soberanía alimentaria y nutricional, del cuidado permanente de los ecosistemas, el agua y la biodiversidad; de manera conjunta con más de dos millones de pequeñas y pequeños propietarios privados existentes.*
- 10. El Censo Agropecuario 2022 del INEGI, reporta que nosotros la Clase Campesina, productora de los alimentos de los mexicanos, realizamos nuestras actividades productivas en 4.7 millones de Unidades de Producción Agropecuaria de las cuales el 59.2% son ejidales, es decir fruto de la dotación agraria; un 12.7% son comunales es decir propiedad social agraria restituida a pueblos y comunidades*

*originarios; la propiedad privada detenta el 27.4% de la superficie; las Colonias Agrícolas y Ganaderas que son aquellas tierras entregadas en usufructo a grupos de colonos; y la Propiedad Pública un 0.3% cada una de ellas.*

- 11. Casi un 90% de las Unidades de Producción censadas que manifestaron alguna problemática, señalaron en primer lugar el alto costo de los insumos y los servicios, y un 37% expresó que su principal problema fueron los bajos precios recibidos por sus cosechas, un 26% expresó que el problema central es la pérdida de fertilidad de la tierra.*
- 12. Los indígenas y campesinos han sido colocados por el sistema económico prevaleciente, como simples proveedores de materias primas e insumos primarios, y mano de obra jornalera sin plenos derechos laborales, que aprovecha principalmente la iniciativa privada (intermediarios y grandes empresas alimenticias), perdiendo el papel soberano de productores de alimentos sanos e inocuos para la nación.*
- 13. Los indígenas y campesinos han sido convertidos en servidumbre al servicio de los intereses económicos y proyectos de expansión de los grandes monopolios de la tecnología y los alimentos, así como objeto de despojo de la propiedad social que circunda las ciudades por parte de empresas inmobiliarias.*
- 14. Las políticas neoliberales provocaron desempleo en el medio rural, también la disminución del ingreso real de la familia campesina, provocando la salida de millones de jóvenes (mujeres y hombres) a las grandes ciudades y de 5 millones de trabajadores migrantes al extranjero, en busca de empleo y mejores ingresos.*
- 15. A partir de la modificación del Artículo 27 de la Constitución y la publicación de la nueva Ley Agraria, las políticas neoliberales fueron impuestas mediante el engaño, el chantaje y la amenaza a las asambleas campesinas, para que aprobaran el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y adoptaran la figura del "Dominio Pleno" para favorecer la privatización de la propiedad de la nación, para que con ello, aceptaran la inversión privada, ya sea para la renta de sus parcelas o bienes comunales, o aceptando la "venta", o mejor dicho, el despojo de sus tierras, como ya ha ocurrido con miles de hectáreas de las mejores tierras en distritos de riego, de bosques, con ríos, playas o minerales.*

16. *Las políticas neoliberales contemplaron la eliminación de todos los programas públicos de apoyo directo a la producción agropecuaria como el crédito, servicios de capacitación, asistencia técnica a campesinos, indígenas y afroamericanos dedicados a la producción primaria; se eliminaron los precios de garantía, la construcción de infraestructura productiva y de servicios como el acopio, almacenamiento, industria transformadora, así como presas, canales de riego, bodegas, caminos, puentes, refinerías de petróleo, y fertilizantes, vías férreas, redes eléctricas y telefónicas, entre otras.*
17. *La legislación neoliberal secundaria, basada en las modificaciones de la Constitución en su artículo 27, y el marco legal secundario que de él deriva (leyes: Agraria, de Aguas Nacionales, Minería, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Crédito Rural; Seguros Agropecuarios, Energía Eléctrica, Petróleo y Gas), protege principalmente la privatización y libre explotación de tierras y recursos, colocando el interés económico por encima de los derechos humanos, la biodiversidad, la tierra y las aguas; lo que ha provocado la deforestación de millones de hectáreas del territorio nacional, la producción de alimentos contaminados con glifosato y semillas transgénicas, la contaminación y erosión de las semillas nativas, la contaminación de suelos, agua y mantos freáticos subterráneos, provocando la alteración de los equilibrios naturales, la desertización de los territorios, el calentamiento global, que afectan la existencia de la vida animal, vegetal y humana.*
18. *Las modificaciones neoliberales al 27 de la Constitución, que entre otros derogó los mandatos de las fracciones X al XIV, el segundo párrafo del XV, y la fracción XVI, favoreciendo la privatización y el acaparamiento de tierras, aguas y bienes del subsuelo, y con ello el surgimiento de nuevos latifundios simulados, que al amparo de supuestas sociedades, cuyos socios no conocen las tierras de las cuales son dueños, sirven para amparar a nuevos terratenientes, motivos que contribuyeron a generar migración, desigualdad social, explotación, discriminación, miseria, abuso, injusticia. Elementos causales de la lucha armada en 1910-1917.*
19. *Derivado del despojo y la concentración de tierra en pocas manos, que no tienen capacidad de trabajar las tierras y aguas que poseen, disponen de la mano de obra de miles de jornaleros y obreros agrícolas y sus familias, que laboran día a*

*día a cambio de míseros salarios, todo el año para trabajar la tierra, sumándose a una clase asalariada rural integrada por obreros, jornaleros, técnicos, operadores, administradores y profesionistas agrícolas, desprovistos en su mayoría de derechos laborales y sociales, sin derechos sindicales al servicio de los nuevos patrones.*

*20. En marzo del 2025, la Cámara de Senadores aprobó la reforma a los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conservar y proteger la diversidad de las 59 razas de maíces nativos, con ello, la Carta Magna destaca que debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria y su manejo agroecológico, así como la promoción de la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales, así como la responsabilidad del Estado para promover las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, y de los cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial del sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, así como la investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica fortaleciendo las instituciones públicas nacionales.*

*21. No obstante, esta reforma constitucional no hace referencia a la biodiversidad como propiedad originaria de la nación en su integralidad; no protege la propiedad intelectual de la nación sobre el germoplasma de las especies endémicas en nuestro territorio, ni toda la aportación cultural histórica de los pueblos originarios, que constituye un patrimonio biocultural de la nación.*

*22. El fallo contrario a México del panel establecido al amparo del T-MMC, contrario al interés nacional, impide a la nación su derecho soberano de proteger su biodiversidad, practicas productivas ancestrales económicamente sustentables y determinar los principios de una salud alimentaria en beneficio de la población mexicana y del mundo, lo que obliga a reconocer en el artículo 27 constitucional la propiedad originaria de la nación del germoplasma correspondiente y el establecimiento de principios soberanos para cualquier tipo de tecnología utilizable en la producción de insumos primarios e industrialización de los alimentos.*

*23. Cabe señalar como hecho paradigmático el caso del maíz Olotón. Esta variedad tiene la característica de disponer de raíces aéreas capaces de capturar el*

*nitrógeno del aire, y, por lo tanto, de no requerir de la misma cantidad de fertilizantes nitrogenados. Una empresa extranjera firmó un acuerdo con una comunidad indígena para la explotación como propiedad privada de un aporte cultural milenario de esa comunidad, por intereses privados y extranjeros. Por ello es indispensable la protección constitucional en contra del robo y explotación por intereses particulares y extranjeros de este patrimonio de la nación.*

*24. La reforma privatizadora salinista de 1992 no solo tenía el propósito de destruir a la Clase Campesina como sujeto económico, social, cultural y político, y crear una dependencia alimentaria de la nación; sino que también fue la base para la destrucción del pacto social de la Carta Magna de 1917, que restableció la propiedad de la nación sobre sus recursos y bienes del subsuelo.*

*25. La reforma salinista condujo a la privatización del agua, recursos minerales, energéticos y la biodiversidad, como donación previa a la suscripción de tratados comerciales y de inversión neoliberales, que condujeron al semi-estancamiento permanente de la economía nacional en los últimos cuarenta años, con tasas promedio de crecimiento anual de 2.3% del PIB.*

*26. Por esta razón, esta Iniciativa es resultado del imperativo de restablecer el derecho de propiedad originaria de la nación de estos bienes, que deben constituir una base material para producir bienes y servicios para el pleno bienestar del pueblo de México; y detener el despojo de bienes de la nación, a favor de un puñado de particulares nacionales y extranjeros; lo que además se ha traducido en la creación de dos oligarquías con estos bienes de la nación, en una relación de extrema desigualdad con la inmensa mayoría del pueblo de México.*

*27. En este sentido, es indispensable proteger la propiedad exclusiva de mexicanos en el territorio de la Región del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, que el primer Gobierno de la Cuarta Transformación, en un acto histórico de justicia a favor de la población del Sureste del país, construyó una infraestructura ferroviaria, portuaria, de infraestructura industrial, fibra óptica, entre otras cuestiones, que permiten la integración del territorio nacional, y comunicación del transporte marítimo de cabotaje entre las costas de los océanos Pacífico y Atlántico, el Golfo de México y el Mar Caribe, en beneficio integral del pueblo de México; además de contribuir al comercio internacional.*

*28. En virtud del carácter estratégico militar, comercial, de comunicaciones y desarrollo económico, este territorio y toda la infraestructura ahí construida, debe permanecer con el dominio a perpetuidad de titulares públicos y privados de nacionalidad mexicana, lo que es además oportuno ante las amenazas que provienen de nuevas relaciones geoeconómicas y geopolíticas de las potencias económicas y militares del mundo.*

*29. El espectro radioeléctrico debe ser reconocido como un bien con propiedad originaria de la nación, porque permite al Estado impulsar el despliegue de las nuevas infraestructuras de comunicación satelital y utilización de frecuencias, que deben ser destinadas al pleno desarrollo soberano de la nación, y no a la apropiación privada y extranjera de un bien estratégico propiedad de todos los mexicanos.*

### ***B. Los Derechos de los Pueblos indígenas en el artículo 27 constitucional***

*1. En el año de 1992, en ocasión de los 500 años de la llegada de los colonizadores a tierra americanas, dio inicio un periodo de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en América Latina y el mundo. En nuestro país, el 28 de enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la primera reforma a la Constitución Mexicana relativa a los pueblos indígenas, haciendo una adición al artículo 4o. en los siguientes términos:*

*"La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley."*

*2. También en ese mismo año se adicionó el segundo párrafo a la fracción VII, del artículo 27 de la Constitución, en los siguientes términos:*

*"La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas."*

3. *Esta norma, al usar el concepto de "grupos indígenas", mostraba su incoherencia con relación a la categoría de pueblos indígenas estipulada en el artículo 4o. antes referido.*
4. *El 1 de enero de 1994 marcaría el inicio de una nueva etapa en la vida nacional con el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en el Estado de Chiapas. Después del doloroso enfrentamiento que costó vidas humanas, vino un proceso de diálogo entre el Gobierno Federal y el EZLN que tuvo como uno de sus resultados más importantes, la firma de los Acuerdos de San Andrés sobre "Derechos y Cultura Indígena" el día 16 de febrero de 2016, en el municipio Tzotzil de San Andrés Larráinzar, Chiapas.*
5. *Después de un amplio proceso de debates y movilizaciones, se realizó en el año 2001, la reforma al artículo 2º de la Carta Magna que, si bien reconoció un conjunto de derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, no atendió debidamente sus demandas y reivindicaciones históricas, en particular, a lo contenido en la iniciativa de reformas constitucionales de la COCOPA y los Acuerdos de San Andrés.*
6. *Más recientemente, destaca la reforma al artículo 1º Constitucional, del 10 de junio de 2011, en la que se reconoce a los derechos humanos como el sustento fundamental de la actuación estatal, a la luz de los diversos tratados internacionales en la materia.*
7. *Igualmente, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), mandata en su artículo 8, inciso j), que "los Estados parte deben promover la conservación de la biodiversidad in situ, preservando los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas, promoviendo su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas";*
8. *Los avances normativos sobre derechos indígenas descritos son el resultado de la histórica resistencia y de las múltiples movilizaciones realizadas por los pueblos indígenas a escala estatal, nacional e internacional, por la reivindicación de sus derechos fundamentales y legítimas aspiraciones de vida en el marco del*

*fortalecimiento de las sociedades democráticas y los procesos de descolonización en el mundo.*

- 9. El propósito fundamental de esta iniciativa de reforma constitucional es reconocer la propiedad social de las tierras de ejidos, comunidades agrarias y pueblos originarios, conforme al espíritu del pacto social entre el Estado Mexicano y la Clase Campesina, plasmado en la Constitución de 1917, a la luz de la evolución del derecho internacional en materia de derechos humanos y en particular de los derechos de los Pueblos Indígenas, así como del contexto internacional de crisis climática, de pérdida de biodiversidad, crisis hídrica, desertificación, acaparamiento de tierras y territorios, entre otras cuestiones.*
- 10. También se propone incluir el concepto "bienes naturales" para enfatizar la visión de los Pueblos Indígenas respecto del término "recursos naturales", en el sentido que los bienes naturales pertenecen y responden al interés y a las necesidades de todos y cada uno de los integrantes de la colectividad y la nación, cuestionando la visión utilitarista de los bienes de la naturaleza como mercancía, como "recursos" para actividades económicas susceptibles de apropiación y explotación privada, revalorándose en cambio, los servicios ambientales que dichos bienes generan, considerados y defendidos como ajenos, e incluso opuestos, a la lógica del mercado.*
- 11. Los indígenas y campesinos, junto con pescadores, obreros, mineros y petroleros son el soporte fundamental de la economía primaria nacional, los que extraen o producen las materias primas que alimentan la industria y el mercado, los que alimentan al pueblo y favorecen la obtención de subproductos que generan ganancias extraordinarias, cuyos excedentes alimentan el sistema financiero.*
- 12. Mediante la reciente reforma del artículo 2º constitucional, se reconoció a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que crea la posibilidad legal para que a través de sus órganos de gobierno administren recursos públicos para su desarrollo sustentable integral y democrático.*

*No obstante, este importante avance no reconoce la propiedad social de los pueblos y comunidades indígenas.*

*13. De la misma manera como se reconoció a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, es necesario este mismo reconocimiento para los ejidos y comunidades agrarias, como condición para restablecer el pacto social de la Carta Magna de 1917, y establecer condiciones para el pleno desarrollo de su potencial productivo, económico y social, así como para alcanzar economías de escala y un constante aumento de la productividad de los recursos sobre los cuales tienen dominio; y al mismo tiempo, permitir al Estado aumentar el impacto económico y social de los recursos públicos destinados a las políticas de desarrollo económico y en particular para alcanzar y mantener la autosuficiencia y soberanía agroalimentaria y nutricional.*

***C. Antecedentes históricos de la Revolución Mexicana de carácter agrario y social.***

- 1. Durante el largo periodo del régimen dictatorial de Porfirio Díaz, se entregaron las tierras, mares, aguas, bosques, minas, petróleo, fauna y vegetación pertenecientes originariamente a la nación mexicana y a sus pueblos originarios, a unas pocas familias de grandes terratenientes, latifundistas y hacendados, muchos de origen extranjero, que redujeron a la población mexicana a una vida basada en la explotación inmisericorde, una vida de precariedad, sin derecho a una remuneración justa, a la educación, la salud, vivienda digna, sin la posibilidad de tener un trabajo decente con goce de los derechos laborales.*
- 2. Ante estas injusticias, las y los campesinos de México decidieron luchar por la tierra y tomaron en sus manos las armas para unirse al movimiento villista, zapatista y maderista de la revolución social y agraria de 1910 a 1917, para recuperar sus territorios, su historia, su derecho inalienable a una vida digna, y en especial para recuperar el derecho a la tierra y a sus frutos, bajo los lemas: ***¡Tierra y Libertad y La Tierra es de Quien la Trabaja!***, ahora decimos: ***¡Zapata y Villa viven, la lucha sigue y sigue!****
- 3. En el periodo de 1910 a 1917, la clase social campesina de México decidió iniciar su lucha por la tierra, a tomar las armas y enfrentar a la clase terrateniente,*

*quitarse de encima el yugo y la imposición de condiciones de vida indignas y de oprobio a las familias mexicanas, condiciones impuestas por las prácticas neocoloniales de las potencias extranjeras del siglo XIX y XX.*

- 4. Las y los campesinos de México reclamaron justicia y lucharon a costa de la vida misma, reclamaron la devolución de los bienes patrimoniales y la propiedad originaria de la madre tierra a manos del pueblo de México y en especial de las familias y pueblos de la clase campesina.*

#### ***D. Justicia y reforma agraria post revolucionaria.***

- 1. Los gobiernos emanados de la Revolución Mexicana iniciaron un largo periodo de entrega y restitución de tierras a los pueblos indígenas originarios de todo el país, mismos que habían sido despojados y reclusos en los territorios del despojo.*
- 2. Se iniciaron los procesos de identificación, medición y redistribución de los grandes latifundios, dando inicio el reparto agrario, a través de actos de dotación de tierras a las familias de la clase campesina, sustentado en la entrega de la cantidad suficiente de tierra y agua para realizar la producción de alimentos necesaria para sostener la vida de las familias y las comunidades campesinas.*
- 3. La clase campesina de México inició así la recuperación de sus derechos sobre la tierra, aguas, montes, bosques, minerales, flora, fauna, en suma, sobre la biodiversidad de la nación mexicana.*
- 4. Los principios del agrarismo mexicano fueron elevados al más alto rango legal en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), reestableciendo a la nación como la única e indivisible propietaria del territorio de la nación. Consagrando a la propiedad social como inembargable, inalienable e imprescriptible, principios que esta Iniciativa propone que sean restablecidos como cualidades fundamentales de la propiedad social.*

#### ***E. La contrarreforma neoliberal salinista rompe el Pacto Social estado-campesino de 1917.***

1. Desde su promulgación en 1917 a la actualidad, el artículo 27 Constitucional ha sufrido 20 reformas, siendo la propuesta salinista del 6 de enero de 1992, una verdadera contrarreforma agraria, una traición artera a la clase campesina, que reformó el párrafo tercero, y las fracciones IV, VI, primer párrafo; VII, XV y XVII, adicionado los párrafos segundo y tercero de la fracción XIX; y derogadas las fracciones X a XIV y XVI.
2. La contrarreforma salinista fue contraria a los mandatos y a los intereses de la clase campesina y de los mexicanos en general, vulneró el **Pacto Social Estado-Campesino**, ya que permite a partir de su aprobación, que las sociedades mercantiles por acciones sean propietarias de terrenos rústicos, es decir su privatización no solo individual, sino de personas morales.
3. La contrarreforma salinista de 1992 acabó con el carácter inalienable, inembargable, e imprescriptible que caracterizaba a la propiedad social de las tierras de ejidos y comunidades, y con el fuerte carácter societario. La tierra del ejido era propiedad del ejido, no era propiedad de alguien en especial. **La contrarreforma salinista al 27 permitió la privatización e individualización.**

**F. La modernización del campo, los tratados comerciales y el ajuste estructural, limitaron el desarrollo de México desde los años ochenta del siglo XX.**

1. En 1986 México ingresó al Acuerdo General de Tarifas y Aranceles (GATT), participando formalmente en sus asambleas, con derecho de voz y voto. Un importante antecedente, que más tarde sirvió para garantizar el ingreso de México a la Organización Mundial de Comercio (OMC) en 1995, así como para la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) de fecha 17 de diciembre de 1992, y su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 1994.
2. Durante el periodo neoliberal, desde los inicios de los años ochenta y durante el salinismo, se ejecutaron las llamadas medidas del Ajuste Estructural, que consistieron esencialmente en la reducción, recorte, disminución y cierre de instituciones, cancelación de programas y presupuestos públicos federales dedicados a la producción, almacenamiento, transformación, distribución y consumo, de alimentos necesarios para el pueblo de México.

3. El **Ajuste Estructural** del salinismo consistió en la privatización de todos los servicios y sistemas públicos de apoyo a la producción primaria de alimentos, a la destrucción y liquidación de todas las empresas públicas nacionales dedicadas a la producción de insumos básicos para la producción primaria, como las semillas, fertilizantes, empaques, envases, así como las que fabricaban maquinarias y equipos de uso agrícola o ganadero; así como los sistemas de infraestructura de acopio de cosechas, beneficio, transformación, almacenamiento y distribución hacia los consumidores.
4. El autodenominado **proyecto modernizador del campo mexicano**, implementado y proclamado a los cuatro vientos, por los corifeos del neoliberalismo salinista, **resultó ser el mayor de los despojos** que ha sufrido la **clase campesina de México** y el pueblo mexicano.

#### **G. La nueva institucionalidad neoliberal para el campo mexicano.**

1. En el periodo salinista y posterior a la reforma del 27 constitucional, se decretaron la Ley Agraria del 26 de febrero de 1992, derogando la Ley Federal de Reforma Agraria; la Ley General de Crédito Rural; la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; y la Ley de Seguro Agropecuario y de Vida Campesino; se derogó también la Ley de Fomento Agropecuario.

*Así mismo, la contrarreforma otorgó a las Colonias Agrícolas y Ganaderas la posibilidad de adquirir el dominio pleno de sus tierras, es decir, su privatización.*

2. El neoliberalismo salinista también impulsó una nueva Ley de Aguas Nacionales del primero de diciembre de 1992, iniciando una época en la que los derechos de agua, se hicieron objetos comercializables, provocando una gran concentración de las concesiones del agua a las grandes empresas refresqueras, cerveceras y mineras internacionales.
3. En diciembre del 2001 se aprobó la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que prevé seis sistemas y nueve servicios nacionales, así como el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, instrumentos que no han aportado evidencia sólida de haber contribuido al logro de la seguridad y la soberanía alimentaria de los mexicanos, y que a pesar de considerar consejos de

*participación ciudadana municipales, estatales y nacional, no se logró consolidar procesos organizativos de la producción primaria nacional en las diversas regiones y estados del país, en favor de la producción de alimentos, de alimentación y la salud de los mexicanos, y de la preservación de los recursos naturales patrimonio de todo el pueblo de México.*

- 4. También se creó la Comisión Nacional de la Biodiversidad (CONABIO) en 1992, con un diseño orientado a impulsar la propiedad privada y extranjera de la biodiversidad, que recientemente se incorporó a la SEMARNAT.*

#### ***H. Resultados y efectos del proyecto de modernización del campo mexicano***

- 1. La suscripción del TLCAN representó la apertura de la economía mexicana a los flujos de capital global al campo mexicano, junto con la aparición y desarrollo de un conjunto de megaempresas de la agricultura empresarial que se fundamenta en la explotación irracional de suelo, agua, y del uso desmedido de agrotóxicos que contaminan los mantos freáticos y acuíferos, y acaban con todas las formas de vida de los suelos, impactando muy negativamente su índices de fertilidad y por lo tanto la capacidad productiva de alimentos sanos y nutritivos para los mexicanos.*
- 2. El 30 de noviembre del 2018, en el marco de la Cumbre del G20 en Buenos Aires, Argentina, se firmó el Tratado México Estados Unidos y Canadá (T-MEC) que también incluye un capítulo agropecuario, que limita el desarrollo armónico de la agricultura y la sociedad rural de México, debido a las grandes asimetrías entre los tres países.*

*El **Farm Bill**<sup>2</sup> del gobierno de los Estados Unidos de América, con presupuestos anuales superiores a 4 billones de pesos mexicanos, establece condiciones permanentes e injustas de "libre" comercio, que tienen el efecto de limitar e impedir la rentabilidad de los productores nacionales, lo que se traduce en un grave deterioro financiero, económico, social y comunitario de la clase campesina y la mayoría de los productores nacionales privados, lo que provoca una coacción*

---

<sup>2</sup> El Farm Bill del gobierno de EE.UU., apoya a sus agricultores y consumidores con 238 mil millones de dólares (4 billones de pesos). Sus cereales se producen con semillas transgénicas y sustancias altamente nocivas para la salud de los suelos y de las personas.

*económica que se suma a la violencia de crimen organizado, y explica la migración de las nueva generaciones hacia las urbes mexicanas y los Estados Unidos.*

- 3. Las y los campesinos, indígenas y afrodescendientes que vivimos en las zonas rurales de México manifestamos nuestra exigencia pública al gobierno federal, al H. Congreso de la Unión, así como a los gobernadores constitucionales y congresos estatales, y a los movimientos sociales del pueblo de México, a promover y apoyar junto a nosotros, la Clase Campesina de México, representada a través de diversas y múltiples organizaciones de familias campesinas, campesinos, indígenas, pueblos y comunidades afrodescendientes, para llevar a cabo una **reforma constitucional que reestablezca el Pacto Social del 1917 contenido en la redacción original de su artículo 27** para recuperar su sentido de justicia social y su redacción original de 1917.*
- 4. Así mismo, exigimos a las autoridades del gobierno mexicano, cancelar de una vez por todas, el capítulo agropecuario del TLCAN-TMEC, y todo lo relacionado con la biodiversidad y bienes de la nación, que ha sido y es un verdadero lastre para el desarrollo de la clase campesina de México y su desarrollo territorial, armónico y sustentable como lo expresa nuestra Constitución.*

### ***I. Reformas constitucionales del presidente Andrés Manuel López Obrador.***

- 1. La clase campesina celebró el conjunto de iniciativas presentadas por entonces Presidente de la República, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 5 de febrero de 2024, para llevar a cabo reformas constitucionales y administrativas de gran calado, que ya han sido o están próximas a ser aprobadas por el Poder Legislativo.*
- 2. La Clase Campesina, revolucionaria y comprometida con la justicia y la equidad en la distribución de ingreso y la riqueza entre todos los mexicanos, exponemos al pueblo de México, así como a la C. Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, que la Clase Campesina también considera un imperativo histórico, reestablecer el Pacto Social entre el Estado y la Clase Campesina que impulsaron Francisco Villa, Emiliano Zapata, y el Presidente Lázaro Cárdenas que llevó a cabo un reparto agrario histórico. Por ello*

*queremos que, a las excedencias y demasías, les sean aplicadas las disposiciones para su entrega a los campesinos, conforme a los mandatos constitucionales.*

- 3. Se debe recuperar el carácter social, societario y de función social productiva de la tierra de vocación agropecuaria, para favorecer la producción suficiente de alimentos sanos, saludables y nutritivos que requiere el crecimiento del pueblo de México para los próximos tres siglos de desarrollo demográfico. Lo anterior debe incluir familias y variedades nativas y naturales de México, entre otros cultivos, del maíz, frijol, calabaza, amaranto, cacao, jitomate, chile, camote, algodón, agaves, entre muchas otras.*
- 4. La Iniciativa propone devolver a la clase campesina, a ejidos y comunidades agrarias, la propiedad social de la tierra, su carácter inembargable, imprescriptible e inalienable, consagrado en el Pacto Estado - Campesino, asegurando el acceso al uso y beneficio de todos los sistemas y servicios de soporte necesarios para la producción alimentaria para el pueblo de México.*
- 5. Es necesario implementar la política de Estado y leyes correspondientes a las políticas públicas, que prevean los cambios sociodemográficos, como la emergencia prioritaria de las mujeres como jefas de familias y de unidades de producción; asimismo, prever el relevo de género y también intergeneracional, que prepare la incorporación de la juventud como productores calificados de alimentos sanos y nutritivos de México.*
- 6. Para revertir los daños del régimen neoliberal, es necesario realizar un Atlas nacional de la salud de los suelos y tierras dedicadas a la producción agroalimentaria en México, siguiendo los principios que permitan recuperar la salud y fertilidad de las tierras y suelos de México, y sustituir de manera urgente insumos agrotóxicos, que además requiere divisas y un enorme costo o déficit en materia ambiental.*

***J. Razones que hacen necesario incorporar la biodiversidad al artículo 27.***

- 1. "La biodiversidad o diversidad biológica es la variedad de la vida. El concepto incluye varios niveles de la organización biológica. Abarca a la diversidad de*

*especies de plantas, animales, hongos y microorganismos que viven en un espacio determinado, a su variabilidad genética, a los ecosistemas de los cuales forman parte estas especies y a los paisajes o regiones en donde se ubican los ecosistemas. También incluye los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes”.*<sup>3</sup>

2. *“La biodiversidad o diversidad biológica es la variedad de la vida y abarca varios niveles: genes, especies, ecosistemas, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los generan y mantienen. En otras palabras, la biodiversidad abarca la diversidad de especies de plantas, animales, hongos y microorganismos que viven en un espacio determinado, las diferencias genéticas entre sus individuos y poblaciones, el cómo interactúan mediante procesos ecológicos y evolutivos que escalan al nivel de ecosistemas que subsecuentemente forman paisajes y regiones biogeográficas”.*<sup>4</sup>
3. *Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas; (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente).*<sup>5</sup>
4. *En virtud de las definiciones anteriores, el patrimonio ambiental de la Nación lo conforman los ecosistemas, especies y recursos genéticos, que se encuentren dentro del territorio nacional y su ámbito jurisdiccional, incluyendo la zona marítima contigua y la zona económica exclusiva.*
5. *El lugar que se designó a la Clase Campesina por el Estado neoliberal, nos ha conducido a un proceso de concentración de riqueza cada vez más amplio con respecto a la población menos favorecida por modelos que han privilegiado los beneficios para muy pocos. Desde hace tres décadas, se construyó el andamiaje que provocó el despojo, el desaliento y abandono de las actividades agropecuarias que sostenían la soberanía alimentaria nacional.*

---

<sup>3</sup> [https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que\\_es](https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que_es)

<sup>4</sup> <https://ceiba.org.mx/biodiversidad/>

<sup>5</sup> <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf>

6. *La firma de diversos tratados comerciales por parte de gobiernos neoliberales y entreguistas, como es el caso del TLCAN-TMEC, favorecieron el ingreso de cosechas altamente subsidiadas desde Estados Unidos, lo que generó abandono del campo, marginación y miseria, y una creciente migración de la Clase Campesina a ese país.*
7. *Fue de tal magnitud el agravio y el desprecio hacia los menos favorecidos que finalmente en el año de 2018, por la vía electoral se logró superar al régimen entreguista. Constituyendo la cuarta etapa de las grandes transformaciones en la vida nacional.*
8. *Sin embargo, el texto constitucional vigente, las inercias del viejo aparato burocrático se han convertido en una secuela de freno y negación al cambio, que ya es mandato soberano sin lugar a dudas.*
9. *En virtud de lo anterior, es indispensable armonizar el marco legal desde la ley suprema, a la voluntad soberana expresada en diversos procesos electorales, y al mismo tiempo, reincorporar el espíritu original del texto constitucional de 1917, y dando plena vigencia en el siglo XXI a las demandas y necesidades de la Clase Campesina.*
10. *El mandato popular mayoritario, manifestado por la sociedad mexicana en diversos procesos electorales a partir del año 2018 y en concordancia con los compromisos adquiridos con esta, las diputadas y diputados que impulsamos la transformación de la vida nacional, consideramos constitucionalmente viable y socialmente necesario incorporar a la biodiversidad como parte fundamental en la redacción del primer párrafo del Artículo 27 constitucional.*
11. *Desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se debe reconocer a quienes han procurado y conservado la biodiversidad nacional durante siglos, nos referimos explícitamente a la Clase Campesina, integrada por hombres, mujeres, jóvenes, familias campesinas, pueblos originarios y afromexicanos, descendientes de padre o madre mexicanos y nacidos en México, quienes en conjunto detentan el dominio de aproximadamente el 50% de la propiedad originaria de la nación.*

12. *La Clase Campesina como sujeto histórico, ha preservado la soberanía de la biodiversidad del territorio y aguas nacionales, a partir de saberes ancestrales y de tradiciones culturales que se mantiene hasta nuestros días. Es prioritario reconocer desde el texto constitucional, el papel fundamental de quienes procuran en la realidad cotidiana, la sostenibilidad de la biodiversidad nacional.*
13. *Entre otros argumentos que sustentan los conceptos del patrimonio biocultural de la Nación, "es el conocimiento y prácticas ecológicas locales, la riqueza biológica asociada (ecosistemas, especies y diversidad genética), la formación de rasgos de paisaje y paisajes culturales, así como la herencia, memoria y prácticas vivas de los ambientes manejados o construidos".<sup>6</sup>*
14. *Una perspectiva solamente económica ha demostrado ser insuficiente y llena de respuestas teóricas y mecanicistas: "Llegó la hora en que los estudiosos se ocupen de la especie humana que vive en sociedad y armonía dentro de un ambiente finito, reincorporando la naturaleza, pero no como un simple factor productivo en funciones lineales, ni tratando de humanizar la naturaleza sin respetar sus leyes".<sup>7</sup>*
15. *Derivado de lo anterior, la bioeconomía puede concebirse como una estrategia de uso intensivo en conocimiento biobasado para hacer posible el conjunto de tres sostenibilidades clave: ambiental, económica y social (triple cuenta) y así lograr los ansiados estilos de vida sustentables, como lo sugiere (Menéndez Gámiz, 2022).<sup>8</sup>*
16. *La Biocultura que según Antonio Ortega Santos - Diccionario del Agro Iberoamericano, es el "conocimiento, innovaciones y prácticas de los pueblos*

---

<sup>6</sup> Lindholm, K.J., and A. Ekbiom. 2019. A framework for exploring and managing biocultural heritage. *Anthropocene*. 25: 100195 en <https://www.biodiversidad.gob.mx/diversidad/patrimonio-biocultural>

<sup>7</sup> Quiroga Canaviri, Jorge León y Menéndez Gámiz, Carlos Ricardo (2023). Desde la Bioeconomía de Georgescu-Roegen hasta la Bioeconomía andeamazónica. C3-BIOECONOMY, Revista de Investigación y Transferencia en Bioeconomía Circular y Sostenible N°4 URL: <https://journals.uco.es/bioeconomy/article/view/16211>

<sup>8</sup> Menéndez Gámiz, C. R., (2022). Recorrido por casos y métodos de la bioeconomía. En Ceballos Pérez, G., y Azamar Alonso, A. (2022) *Experiencias y expectativas de la bioeconomía* (1.ª ed.). (35-53). Universidad Autónoma Metropolitana. <https://casadelibrosabiertos.uam.mx/gpd-experiencias-expectativas-de-la-bioeconomia.html>

*indígenas, que abarcan desde los recursos naturales en todas sus dimensiones, hasta los paisajes que crean*<sup>9</sup> (Ortega Santos, 2022, p. 174).

*17. México ya tiene avances importantes en la institucionalización del Patrimonio Biocultural "... ha adoptado como política pública de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), el Patrimonio Biológico Cultural, que reconoce las relaciones e interacciones mutuas entre los pueblos originarios y sus ecosistemas, con un conjunto de funciones culturales y simbólicas, y más allá de ello, parte del reconocimiento de los derechos de los pueblos para recibir los beneficios del usufructo y aprovechamiento que se hace en diversas partes del mundo de sus recursos biológicos". (Menéndez Gámiz, 2022, p. 50)*

*18. Otro concepto muy relevante a considerar es la bioterritorialidad, ésta permite analizar y ver qué papel juega el territorio en procesos del desarrollo local. Nos remitimos a los italianos (Dematteis & Governa, 2005) quienes "convirtieron lo territorial en un objetivo mayor al buscar esclarecer las conexiones entre territorialidad y sostenibilidad, para definir principios y modelos de sostenibilidad territorial y permitir la auto-reproducción sostenible de los sistemas territoriales".<sup>10</sup>*

*19. El patrimonio biocultural, la bioeconomía y la bioterritorialidad son ejes transversales que interactúan entre sí y se constituyen en componentes imprescindibles de la biodiversidad del presente siglo. La biodiversidad de todo el país, debe ser protegida y salvaguardada como propiedad originaria de la Nación, por lo que ésta debe considerarse como un bien social inalienable, inembargable e imprescriptible, en favor del bienestar del pueblo de México.*

*20. La ciencia, la tecnología, la innovación, la gestión del conocimiento y el diálogo de saberes científico, técnico con los saberes populares y ancestrales debe contar con el respaldo gubernamental en favor de la mejoría constante*

---

<sup>9</sup> Ortega Santos, A. (2022). Bioculturalidad. Saberes Campesinos. En A. Salomón. y J. Muzlera (Eds.), Diccionario del Agro Iberoamericano (pp. 173–178). TeseoPress Design ([www.teseopress.com](http://www.teseopress.com)).

<sup>10</sup> Dematteis, G., & Governa, F. (2005). Territorio y territorialidad en el desarrollo local. La contribución del modelo Slot. Boletín de La A.G.E., 39, 31–53.

*de las actividades productivas de los ejidos, comunidades y pueblos indígenas para fortalecer la soberanía alimentaria y el desarrollo nacional.*

*21. El Estado debe establecer la rectoría del desarrollo en todo lo relacionado con los avances científicos y tecnológicos relacionados con la manipulación del código genético de las especies vivientes, y garantizar la aplicación del principio precautorio en todas políticas públicas, normatividad y disposiciones administrativas, que impidan además, la imposición de cualquier amenaza de control monopólico nacional o extranjero, que limite libertades individuales, derechos humanos y la soberanía nacional.*

***K. Avanzar hacia un Estado social y suprimir el Estado neoliberal en la producción nacional soberana de alimentos para el pueblo de México.***

- 1. En virtud de que la privatización del agua que estableció la reforma salinista en 1992, condujo al otorgamiento irracional de concesiones y despojo del agua como bien con propiedad originaria de la nación; y que se considera que las aguas que interesan a dos o más predios, son de interés público, sujeto a disposiciones emitidas por las entidades federativas; es necesario, como condición para recuperar este bien a favor de toda la población y sus derechos, que este interés público sea establecido en una ley federal, con el objetivo de reordenar desde su origen, la administración y prelación del interés de todos, sobre los intereses particulares y extranjeros que se han apropiado de este recurso.*
- 2. A la incorporación del litio como uno de los minerales en los que no se otorgarán concesiones, es importante la adición de los otros minerales que sean considerados estratégicos para la transición energética, en virtud de que es imperativa la sustitución del sistema energético del mundo, sustentado principalmente en energías primarias de origen fósil, por electricidad proveniente de energías renovables y nuclear, es necesario que no sean otorgadas concesiones en estos otros minerales estratégicos.*
- 3. El despojo de los bienes e infraestructuras propiedad originaria de la nación, o propiedad del Estado mexicano, que fue privatizada y apropiada por un reducido número de personas que conformaron una oligarquía nacional y otra extranjera,*

*debe terminar, por lo que es indispensable que dichos concesionarios y contratistas, estén impedidos de incorporar concesiones y contratos como activos de sus empresas, y en particular excluir el valor intrínseco de dichos bienes; por lo que es necesario llevar a cabo una revisión de la normatividad aplicable en materia fiscal, que reconozca plenamente el esfuerzo productivo, pero que salvaguarde a favor de la nación, la renta o valor intrínseco de dichas concesiones o contratos.*

- 4. Un Estado social de bienestar que sustituya al Estado neoliberal, requiere asumir la rectoría del desarrollo en los términos del primer párrafo del artículo 25 constitucional, y establecer condiciones para la producción y productividad de los productores nacionales, con prelación al comercio internacional y la inversión de corporaciones globales extranjeras; lo que requiere que el Estado esté obligado desde la Carta Magna, a proveer y garantizar todo aquello que sea necesario para el desempeño integral de las cadenas productivas de alimentos sanos e inocuos, sin ninguna dependencia de tecnologías o bienes importados, mediante políticas públicas en financiamiento, insumos, semillas, tecnologías, maquinaria, energía, asistencia técnica, infraestructura productiva y de riego, almacenamiento, comercialización, innovación y transformación.*

#### **5. ¿Quién debe alimentar a los mexicanos?**

*El Estado social de bienestar debe ser garante de la autosuficiencia alimentaria de la población actual y futura de México, porque dispone de los medios, recursos, y, sobre todo, de la Clase Campesina y productores privados, que en conjunto tienen toda la capacidad para alcanzar esta autosuficiencia.*

*La razón por la cual esto no se ha logrado en las últimas cuatro décadas, y que amenaza con profundizarse en el futuro, obliga modificar las responsabilidades del Estado, mediante una planificación para la plena utilización de los recursos de la nación y su constante aumento de producción y productividad, como responsabilidad constitutiva de la seguridad nacional, que garantice no solo el abasto, sino la producción nacional y acceso de toda la población a los alimentos, que constituyen un bien esencial y representa un monto significativo de los ingresos de toda la población, y en especial de quienes tienen los menores ingresos.*

*A lo anterior, es necesario que a dicha planificación corresponda un reordenamiento y monto suficiente de presupuestos públicos, para llevar a ejecución dicha planificación. La producción, autosuficiencia y soberanía alimentaria de la nación son elementos constitutivos de la seguridad nacional. Solo de esta manera, el Estado podrá cumplir con su deber de garantizar los derechos humanos a la alimentación, trabajo y un medio ambiente sano.*

*Por lo anterior, también la planificación de la producción, autosuficiencia, soberanía y abasto de alimentos, se debe considerar dimensión constitutiva de la seguridad nacional. La planeación agropecuaria de producción, comercio, transformación y abasto de alimentos se llevará a cabo por una Comisión Nacional de Producción y Abasto de Alimentos, en cuya integración participarán representantes del Ejecutivo federal y de la clase campesina, que establecerá la coordinación de políticas públicas para la autosuficiencia, seguridad y soberanía alimentaria de la nación, e incluirá, entre otras cuestiones, metas de producción multianual de los cultivos, financiamiento, presupuestos para fines productivos, desarrollo científico y tecnológico, infraestructura productiva, energía e irrigación, formación, capacitación y asistencia técnica, información de mercados, productividad y rentabilidad de las cadenas productivas, y comercio exterior de alimentos, entre otras; como se propone en el Transitorio de esta Iniciativa.*

- 6. En virtud de que durante cuatro décadas se estableció un paradigma de capitalismo informacional, global y neoliberal, plasmado en tratados internacionales, corresponde al Estado social, garantizar a los productores de las cadenas nacionales de producción alimentaria, la rentabilidad de sus actividades económicas, ante la evidencia de imposiciones externas a la alimentación de los mexicanos, por medio de comercio internacional subsidiado, con recursos extraordinariamente superiores a los del Estado mexicano, por lo que las condiciones de rentabilidad que sean establecidas en México, deberán prevalecer sobre cualquier tratado internacional.*

*Esta responsabilidad del Estado es fundamental para el fomento de creación de empresas y empleos rurales y urbanos, que cancelarían la coacción económica actual que tiene la Clase Campesina para sobrevivir y aspirar a la sobrevivencia mediante la migración nacional e internacional, que, además, ha destruido sus capacidades productivas, familias y comunidades.*

7. *A la transformación hacia un Estado social de bienestar, también corresponde una transformación de las autoridades, instituciones y procedimientos de toma de decisiones en los ejidos, comunidades agrarias y pueblos indígenas, mediante el fortalecimiento de sus procesos democráticos internos, así como el reconocimiento constitucional de su derecho de participar en las políticas públicas en materia agraria, de planeación, producción, programas de comercialización y financiamiento, aprovechamiento racional y sustentable de los recursos; incorporación de las nuevas generaciones en actividades productivas y culturales; desarrollo educativo, y procesos de planeación y ejecución de políticas públicas en sus respectivos territorios.*
8. *A los derechos que les son restituidos a la propiedad social de ejidos, comunidades agrarias y pueblos indígenas, les corresponden deberes hacia sí mismos, la nación y la biodiversidad, lo que incluye el deber de los titulares individuales de derechos y su familia, de aprovechar y trabajar de manera permanente la tierra; para la producción sustentable y sostenible de todos los alimentos que requiere la población mexicana, de manera conjunta con los productores privados; contribuir a la salud y mantenimiento de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la nación; captar y aprovechar de manera óptima los recursos hídricos; sumar sus recursos para alcanzar economías de escala y optimizar los recursos públicos; cooperar en la defensa integral del territorio y las políticas de seguridad pública y seguridad nacional.*
9. *El Segundo Gobierno de la Cuarta Transformación sigue avanzando en la transformación del Estado neoliberal, hacia un Estado social que garantice los derechos sociales constitucionales ya establecidos en la Carta Magna, con un impulso para alcanzar en el menor tiempo posible la total autosuficiencia alimentaria de la nación.*

*A ello contribuyen los objetivos, compromisos, cambios institucionales y recursos que ha comprometido la Sra. Presidenta de la República Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en su Plan México, que no solo responde a los cambios de la geoconomía del mundo, sino también a las demandas y propuestas de la Clase Campesina, por recuperar con producción nacional no transgénica, la autosuficiencia alimentaria de México.*

*Esta iniciativa establece condiciones constitucionales para lograr el pleno establecimiento de una Estado social que garantice con autosuficiencias económicas estratégicas como la alimentaria, la soberanía de la nación, sin dependencias de empresas o gobiernos extranjeros, mediante un nuevo pacto social entre el Estado y la Clase Campesina.*

*A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y las reformas propuestas al artículo 27 Constitucional, para recuperar y actualizar el Pacto Social entre el Estado Mexicano y la Clase Campesina de México en el siglo XXI.*

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>Artículo 27.</b> La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.	<b>Artículo 27.</b> La propiedad de las tierras, <b>la biodiversidad, el valor intrínseco de los bienes del subsuelo, el espectro radioeléctrico,</b> y las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada <b>y, a los ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas, constituyendo la propiedad social.</b>
...	...
La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.	La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada <b>y social,</b> las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.
<b>Sin correlativo</b>	<b>La propiedad social tendrá el carácter de inalienable, imprescriptible e</b>

	<p>inembargable; será considerada principal sustento de la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria de la Nación, y protectora de sus recursos de tierra, agua y biodiversidad.</p>
Sin correlativo	<p>Se reconoce a los ejidos y comunidades agrarias como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p>
Sin correlativo	<p>El Estado incorporará a la clase campesina en la formulación de políticas públicas sobre la continuidad de la población campesina, planeación productiva, territorial y de infraestructura, y el uso óptimo de los recursos para fortalecer la autosuficiencia económica y soberana de la Nación.</p>
Sin correlativo	<p>La clase campesina gozará de todos los derechos sociales de salud, educación, vivienda, energía, alimentación, laborales, de seguridad, jubilación, pensión en la edad adulta y bienestar, iguales a los que goza toda la población mexicana.</p>
Sin correlativo	<p>La producción, autosuficiencia y soberanía alimentaria de la nación, y su planificación, constituyen dimensiones de la seguridad nacional.</p>
Sin correlativo	<p>El Estado establecerá a todos los productores nacionales condiciones de producción sustentable y sostenible de alimentos sanos e inocuos, libres de transgénicos y de cualquier dependencia tecnológica o comercial; con financiamiento, insumos, semillas, tecnologías, maquinaria, energía, asistencia técnica, infraestructura productiva y de riego, almacenamiento, comercialización, innovación y transformación.</p>
Sin correlativo	<p>Para ello planificará la plena utilización de los recursos de la Nación y el constante aumento de su productividad, y destinará el presupuesto requerido para garantizar la autosuficiencia alimentaria con producción nacional, para que el Estado</p>

	<p>pueda asegurar los derechos humanos a la alimentación, trabajo y un medio ambiente sano.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>El Estado establecerá condiciones de rentabilidad a los productores de las cadenas nacionales de producción alimentaria, que tendrán prelación sobre los tratados comerciales; y fomentará la creación de empresas y empleos rurales para mitigar la migración y aumentar el bienestar rural.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Las autoridades de la clase campesina, de ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas; procederán de manera democrática en todo aquello que represente intereses comunes; sobre la base de información, deliberación previa y decisiones comunitarias; en materia agraria, de planeación, producción, programas de comercialización y financiamiento, aprovechamiento racional y sustentable de los recursos; incorporación de las nuevas generaciones en actividades productivas y culturales; desarrollo educativo, y procesos de planeación y ejecución de políticas públicas en sus respectivos territorios.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>En el pacto social de la clase campesina con el Estado, la clase campesina, las personas titulares de derechos agrarios y su familia, tienen el deber de aprovechar y trabajar de manera permanente la tierra; para la producción sustentable y sostenible de todos los alimentos que requiere la población mexicana, de manera conjunta con los productores privados; contribuir a la salud y mantenimiento de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la Nación; captar y aprovechar de manera óptima los recursos hídricos; sumar sus recursos para alcanzar economías de escala y optimizar los recursos públicos; cooperar en la defensa integral del</p>

	<b>territorio y las políticas de seguridad pública y seguridad nacional.</b>
<p>En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.</p>	<p>En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Son propiedad de la Nación; los vestigios, construcciones, monumentos arquitectónicos, albarradas, cerámicas, estatuillas, utensilios, herramientas, semillas y especies originarias del territorio nacional, osamentos, diseños y tejidos de ropa, conocimientos ancestrales, idiomas, escrituras, códices, pinturas, esquelas, murales, manuscritos, planos, mapas, sistemas numéricos, astronómicos, centros ceremoniales, ceremonias, música, danzas, cantos, instrumentos musicales, el arte en todas sus manifestaciones de los pueblos originarios que habitaron el territorio nacional.</b></p>
<p>Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de</p>	<p>Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; <b>del germoplasma de la biodiversidad endémica;</b> de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan</p>

<p>los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.</p>	<p>depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional. <b>El Estado deberá supervisar, establecer la normatividad, y autorizar, conforme al principio precautorio, las investigaciones y aplicaciones de ingeniería genética, electrónica o de cualquier otra tecnología que sea incorporada en los procesos de seres vivos y la especie humana, así como el comercio internacional de estos productos.</b></p>
<p>Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o</p>	<p>Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o</p>

<p>cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, <del>y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.</del></p>	<p>cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas, <b>que incluyen las conexiones entre aguas superficiales y subterráneas</b>, se considerará de utilidad pública <b>en términos de ley.</b></p>
<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.</p>	<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Los concesionarios y contratistas de bienes e infraestructuras propiedad de</b></p>

	<p><b>la nación, no podrán incorporar su valor intrínseco como activos de su propiedad, o para efectos contables o financieros. Los impuestos aplicables a concesionarios y contratistas de bienes propiedad de la nación, reconocerán el valor intrínseco de dichos bienes e infraestructuras a favor de la Nación.</b></p>
<p>Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.</p>	<p>Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo <b>décimo sexto</b>, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio <b>y otros minerales estratégicos para la transición energética</b>, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.</p>
<p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de</p>	<p>Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de</p>

<p>la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p>	<p>la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p>
<p>Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.</p>	<p>Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.</p>
<p>La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.</p>	<p>La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.</p>
<p>La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:</p>	<p>La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:</p>
<p><b>I.</b> Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse</p>	<p><b>I.</b> Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse</p>

<p>como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.</p>	<p>como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras <b>y en toda la región del Istmo de Tehuantepec, en ambos lados de los perímetros del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, de los estados libres y soberanos de Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave;</b> y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.</p>
...	...
<b>II. a VI. ...</b>	<b>II. a VI. ...</b>
<b>VII. ...</b>	<b>VII. ...</b>
...	...
...	...
<p>La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. <del>En caso de enajenación de</del></p>	<p>La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela.</p>

parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.	
...	...
...	...
...	...
<b>VIII. a XIX. ...</b>	<b>VIII. a XIX. ...</b>
<b>XX. ...</b>	<b>XX. ...</b>
El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.	El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice <b>la producción y</b> el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
<b>a) a c). ...</b>	<b>a) a c). ...</b>
...	...

No se omite mencionar que las organizaciones insertan en el cuadro anterior, una precisión que vale la pena reproducir de forma íntegra, respecto a que corresponde a la Nación el dominio íntegro de los recursos naturales: *“El concepto de dominio directo, tiene que ver con la imprescriptibilidad de la propiedad de la nación, párrafos 1º (la nación tiene la propiedad originaria de tierras y aguas), 3º (derecho de la nación de imponer modalidades a la propiedad privada y de regular en beneficio social elementos susceptibles de apropiación; sobre recursos naturales de la plataforma continental y del subsuelo), y 4º (Dominio directo de la nación sobre los recursos naturales y los recursos del subsuelo, hidrocarburos).”*

A partir de esta amplia argumentación, se expresan plenamente los ejes teóricos, políticos y constitucionales de la presente Iniciativa. El problema que se identifica es de tipo histórico-político-social, en el sentido de que se plantea la necesidad de recuperar el Pacto Social de 1917, emanado de la Revolución Mexicana, con el objeto de establecer en el Artículo 27 de la CPEUM disposiciones que restablezcan mandatos fundamentales como el reconocimiento de la propiedad social, que reconoce como sujetos públicos de derecho a los ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas.

Se desarrollan y explican las modificaciones constitucionales que, en la visión de las organizaciones sociales mencionadas, deben ser incluidas en el Artículo 27 de la CPEUM, con la finalidad de que este artículo recupere el alto valor simbólico, político y social que le confirió el Constituyente de 1917.

Cabe mencionar, que en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el entonces diputado federal por Morena, Manuel Alejandro Robles Gómez<sup>i</sup>, presentó una primera versión de la presente Iniciativa, derivada de la interlocución con las organizaciones sociales antes mencionadas. De tal forma, que existe una continuidad en el esfuerzo legislativo, con el objetivo de mantener vigente en el Congreso de la Unión, la propuesta y la deliberación en torno a estos temas fundamentales.

Es importante resaltar que el artículo 27 constitucional entre 2024 y 2025 ha tenido cuatro reformas de gran calado, a saber:

**1. Reforma 31 de octubre de 2024. En materia de áreas y empresas estratégicas<sup>ii</sup>**

Tema: tratándose de litio no se otorgarán concesiones.

**2. Reforma 02 de diciembre de 2024: En materia de bienestar de campesinos<sup>iii</sup>**

Tema: jornal seguro y apoyo anual directo a campesinos y pescadores; fertilizantes gratuitos

**3. Reforma 20 de diciembre de 2024 En materia de simplificación orgánica<sup>iv</sup>**

Tema: regresa atribuciones de organismos Constitucionales Autónomos y los Órganos Reguladores Coordinadores en materia de energética, a las dependencias de la administración pública federal.

**4. Reforma 17 de marzo de 2025. En materia de conservación y protección de los maíces nativos<sup>v</sup>**

Tema: el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural para generar empleo y garantizar bienestar a la población campesina y el fomento de cultivos tradicionales con semillas nativas.

Reconociendo que, si bien estas reformas son un gran avance para fortalecer la soberanía nacional, hay temas pendientes de abordar. Por ello, esta iniciativa

constituye una primera propuesta de reforma constitucional, derivada del ideario y el programa de acción legislativa de los actores sociales al principio mencionados.

En mi consideración, estoy convencida que las propuestas de reforma constitucional que incluye la presente Iniciativa, son congruentes con el proyecto de Nación que impulsa nuestro movimiento político-social-histórico con el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador en el sexenio 2018-2024, con un proceso de cambio estructural justamente llamado Cuarta Transformación de la vida pública nacional; y desde octubre de 2024, con el liderazgo de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, quien, junto con el pueblo de México construye el Segundo Piso de la Transformación. Gobierno popular, democracia participativa, justicia social, soberanía nacional y popular, redistribución de la riqueza, separación del poder político y el poder económico, son algunos de los ejes en los que la presente Iniciativa coincide con la Cuarta Transformación.

En términos históricos, la Primera Transformación fue la revolución de Independencia de México, la Segunda Transformación fue la Reforma encabezada por Benito Juárez, y la Tercera Transformación corresponde a la profunda sacudida histórica de la Revolución Mexicana. Justamente, la presente Iniciativa busca recuperar el proyecto social, económico y político de la Revolución Mexicana, el Pacto Social que cristalizó en la Constitución de 1917.

La presentación de esta Iniciativa, fue precedida por diversos actos:

Una rueda de prensa el primero de abril del presente año, donde las organizaciones expresaron sus razones para restablecer la soberanía de la Nación a través de la reforma al artículo 27 constitucional.<sup>vi</sup>

Un Foro de análisis y deliberación de los temas fundamentales que componen la iniciativa, en la Cámara de Diputados, realizado los días 8 y 9 de abril de 2025<sup>vii</sup> <sup>viii</sup> <sup>ix</sup>, en el cual participaron representantes de organizaciones campesinas e indígenas de todo el país, así como diputadas y diputados de diversas regiones y partidos políticos. Al término del Foro, en una conferencia de prensa<sup>x</sup>, las organizaciones sociales me hicieron entrega simbólica y formal de la presente Iniciativa, misma que, con orgullo y convicción presento a esta Soberanía.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA CLASE CAMPESINA QUE REFORMA Y ADICIONA EN MATERIA DE LA PROPIEDAD SOCIAL DE EJIDOS, COMUNIDADES AGRARIAS Y PUEBLOS INDÍGENAS, BIODIVERSIDAD, VALOR INTRÍNSECO DE LOS BIENES DEL SUBSUELO, ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, AGUA, PROPIEDAD EXTRANJERA EN EL CORRIDOR INTERCOMERCIAL DEL ESTADO DE TESHUATEPEC, AUTORIDADES Y OTRAS MATERIAS, EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA REESTABLECER Y ACTUALIZAR EL PACTO SOCIAL DE 1917 EN EL SIGLO XXI, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, Diputada Roselia Suárez Montes de Oca del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la presente Iniciativa con proyecto de decreto que REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA REESTABLECER Y ACTUALIZAR EL PACTO SOCIAL DE 1917 en el siglo XXI, de acuerdo con lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A. ¿Quiénes somos y formamos la Clase Campesina de México?

1. Se reconoce que "1) la Revolución Mexicana como hecho histórico lo constituyó una revolución en contra del modo de producción capitalista, si no la base del actual sistema dependiente, en el cual las campesinas constituyen la base de la pirámide social del subdesarrollo, 2) la estructura agraria actual, después de 80 años de la Revolución, muestra claramente el predominio y desarrollo de la clase capitalista y la dominación y explotación de los campesinos, 3) la sociedad y la economía campesinas no están aisladas de la sociedad y la economía capitalistas, y el intercambio desigual existente entre las dos determina la explotación de los campesinos, 4) esta explotación es la base para la existencia de los campesinos como una clase social, aunque el control político del estado,

Una rueda de prensa en Cámara de Diputados realizada el 14 de octubre de 2025<sup>xi</sup>, donde las organizaciones sociales exponen avances en la difusión y promoción de la presente iniciativa ante autoridades y en diversos sectores de la sociedad.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

## **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo Único.** Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 27.** La propiedad de las tierras, **la biodiversidad, el valor intrínseco de los bienes del subsuelo, el espectro radioeléctrico, y las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada y, a los ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas, constituyendo la propiedad social.**

...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada **y social**, las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública,

cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

**La propiedad social tendrá el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable; será considerada principal sustento de la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria de la Nación, y protectora de sus recursos de tierra, agua y biodiversidad.**

**Se reconoce a los ejidos y comunidades agrarias como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.**

**El Estado incorporará a la clase campesina en la formulación de políticas públicas sobre la continuidad de la población campesina, planeación productiva, territorial y de infraestructura, y el uso óptimo de los recursos para fortalecer la autosuficiencia económica y soberana de la Nación.**

**La clase campesina gozará de todos los derechos sociales de salud, educación, vivienda, energía, alimentación, laborales, de seguridad, jubilación, pensión en la edad adulta y bienestar, iguales a los que goza toda la población mexicana.**

**La producción, autosuficiencia y soberanía alimentaria de la nación, y su planificación, constituyen dimensiones de la seguridad nacional.**

**El Estado establecerá a todos los productores nacionales condiciones de producción sustentable y sostenible de alimentos sanos e inocuos, libres de transgénicos y de cualquier dependencia tecnológica o comercial; con financiamiento, insumos, semillas, tecnologías, maquinaria, energía, asistencia técnica, infraestructura productiva y de riego, almacenamiento, comercialización, innovación y transformación.**

**Para ello planificará la plena utilización de los recursos de la Nación y el constante aumento de su productividad, y destinará el presupuesto requerido para garantizar la autosuficiencia alimentaria con producción nacional, para que el Estado pueda asegurar los derechos humanos a la alimentación, trabajo y un medio ambiente sano.**

**El Estado establecerá condiciones de rentabilidad a los productores de las cadenas nacionales de producción alimentaria, que tendrán prelación sobre los tratados comerciales; y fomentará la creación de empresas y empleos rurales para mitigar la migración y aumentar el bienestar rural.**

**Las autoridades de la clase campesina, de ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas; procederán de manera democrática en todo aquello que represente intereses comunes; sobre la base de información, deliberación previa y decisiones comunitarias; en materia agraria, de planeación, producción, programas de comercialización y financiamiento, aprovechamiento racional y sustentable de los recursos; incorporación de las nuevas generaciones en actividades productivas y culturales; desarrollo educativo, y procesos de planeación y ejecución de políticas públicas en sus respectivos territorios.**

**En el pacto social de la clase campesina con el Estado, la clase campesina, las personas titulares de derechos agrarios y su familia, tienen el deber de aprovechar y trabajar de manera permanente la tierra; para la producción sustentable y sostenible de todos los alimentos que requiere la población mexicana, de manera conjunta con los productores privados; contribuir a la salud y mantenimiento de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la Nación; captar y aprovechar de manera óptima los recursos hídricos; sumar sus recursos para alcanzar economías de escala y optimizar los recursos públicos; cooperar en la defensa integral del territorio y las políticas de seguridad pública y seguridad nacional.**

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el

medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

**Son propiedad de la Nación; los vestigios, construcciones, monumentos arquitectónicos, albarradas, cerámicas, estatuillas, utensilios, herramientas, semillas y especies originarias del territorio nacional, osamentas, diseños y tejidos de ropa, conocimientos ancestrales, idiomas, escrituras, códices, pinturas, esquelas, murales, manuscritos, planos, mapas, sistemas numéricos, astronómicos, centros ceremoniales, ceremonias, música, danzas, cantos, instrumentos musicales, el arte en todas sus manifestaciones de los pueblos originarios que habitaron el territorio nacional.**

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; **del germoplasma de la biodiversidad endémica;** de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional. **El Estado deberá supervisar, establecer la normatividad, y autorizar, conforme al principio precautorio, las investigaciones y aplicaciones de ingeniería genética, electrónica o de cualquier otra tecnología que sea incorporada en los procesos de seres vivos y la especie humana, así como el comercio internacional de estos productos.**

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o

torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas, **que incluyen las conexiones entre aguas superficiales y subterráneas**, se considerará de utilidad pública **en términos de ley**.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

**Los concesionarios y contratistas de bienes e infraestructuras propiedad de la nación, no podrán incorporar su valor intrínseco como activos de su propiedad, o para efectos contables o financieros. Los impuestos aplicables a concesionarios y contratistas de bienes propiedad de la nación, reconocerán el valor intrínseco de dichos bienes e infraestructuras a favor de la Nación.**

Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo **décimo sexto**, regularán la ejecución y

comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos, litio **y otros minerales estratégicos para la transición energética**, no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación

de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

**I.** Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras **y en toda la región del Istmo de Tehuantepec, en ambos lados de los perímetros del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, de los estados libres y soberanos de Oaxaca y Veracruz de Ignacio de la Llave;** y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

...

**II. a VI. ...**

**VII. ...**

...

...

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del

núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela.

...

...

...

**VIII. a XIX. ...**

**XX. ...**

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice **la producción y** el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:

**a) a c). ...**

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, llevará a cabo las reformas conducentes en la legislación secundaria que corresponda, a fin de garantizar la plena realización de los mandatos contenidos en el mismo.

**TERCERO.** La planeación de la producción, comercio, transformación y abasto de alimentos, la llevará a cabo una Comisión Nacional de Producción y Abasto de Alimentos, en cuya integración participarán representantes del Ejecutivo federal y de la clase campesina, que establecerá la coordinación de políticas públicas para la autosuficiencia,

**seguridad y soberanía alimentaria de la nación, que incluirá, entre otras cuestiones, metas de producción multianual de los cultivos, financiamiento, presupuestos para fines productivos, desarrollo científico y tecnológico, infraestructura productiva, energía e irrigación, formación, capacitación y asistencia técnica, información de mercados, productividad y rentabilidad de las cadenas productivas, y comercio exterior de alimentos, entre otras.**

*Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2026*



**DIPUTADA ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA**

## Referencias

<sup>i</sup> Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez y suscrita por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena, en materia de propiedad social, biodiversidad, autoridades y otros temas del pacto social de 1917, disponible en Gaceta Parlamentaria, Año XXVII, 16 de abril de 2024. Para consulta en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/04/asun\\_4754763\\_20240430\\_1713307359.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/04/asun_4754763_20240430_1713307359.pdf)

<sup>ii</sup> DECRETO por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. Diario Oficial de la Federación, 31 de octubre de 2024. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_262\\_31oct24.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_262_31oct24.pdf)

<sup>iii</sup> DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar. Diario Oficial de la Federación, 02 de diciembre de 2024. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_265\\_02dic24.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_265_02dic24.pdf)

<sup>iv</sup> DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 2024. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_268\\_20dic24.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_268_20dic24.pdf)

<sup>v</sup> DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos. Diario Oficial de la Federación, 17 de marzo de 2025. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_272\\_17mar25.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_272_17mar25.pdf)

<sup>vi</sup> Cámara de Diputados, conferencia de prensa de la Diputada Rosalía Suárez Montes de Oca y organizaciones campesinas. 01 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.youtube.com/live/rhEBo4JTU1U>

<sup>vii</sup> Foro: *¿Quién debe alimentar a las y los mexicanos?* convocado por la Diputada Rosalía Suárez Montes y la Asamblea Nacional Indígena, Campesina y Social. 08 de abril de 2024, Primera parte. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=BD3mrF4j-AY>

<sup>viii</sup> Foro: *¿Quién debe alimentar a las y los mexicanos?* 08 de abril de 2024, Segunda parte. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=HkdnGX2krw0>

<sup>ix</sup> Foro: *¿Quién debe alimentar a las y los mexicanos?* 09 de abril de 2024, Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=6-62CaxWJ-c>

<sup>x</sup> Cámara de Diputados, conferencia de prensa de la Diputada Rosalía Suárez Montes de Oca y organizaciones campesinas. 09 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=u4W2LTfIBss>

<sup>xi</sup> Cámara de Diputados, conferencia de prensa de la Diputada Rosalía Suárez Montes de Oca y organizaciones campesinas. 14 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.youtube.com/live/ChMDMHVh1yo?si=RiRfAzq0cg3Q1dcP>

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>